



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias, 31 DICIEMBRE de 2013.  
AÑO 2013**

**No 12 DICIEMBRE**

**EDITORIAL**

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**AUTOS:**

**RESOLUCIONES:-**

# AUTOS

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**AUTO N° 0724**

**09/12/2013**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8804 del 23 de noviembre de 2013, el señor JEAN-CLAUDE VANHAELEN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A., remitió documento técnico aplicado a la relimpia para el mejoramiento de su muelle, en la Terminal del Km. 12 de la vía a Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JEAN-CLAUDE VANHAELEN, en su calidad de representante Legal de la sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el mismo, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0723**

**DICIEMBRE 5 DE 2013**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8761 del 21 de noviembre de 2013, el Doctor AROLDO CONEO CARDENAS, en calidad de jefe de oficina de asesoría jurídica del Establecimiento Público Ambiental -EPA remite por competencia la queja recibida por parte de el Doctor Jairo Delgado Arrieta en calidad de apoderado de la señora Cecilia Jiménez De Moreno, donde pone en conocimiento que

el señor Luis Perez y personas indeterminadas han estado realizando relleno ilegal en la margen derecha del caño Guayepo en el corregimiento de Manzanillo del Mar con el fin de crear una franja de terreno que les permita invadir y realizar construcción de edificaciones, además de provocar inundaciones por la interrupción del curso normal de las aguas y muerte de la fauna que habita en el caño debido a la contaminación ocasionada .

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8761 del 21 de noviembre de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por el Doctor AROLDO CONEO CARDENAS, en calidad de jefe de oficina de asesoría jurídica del Establecimiento Publico Ambiental – EPA remite por competencia la queja recibida por parte de el Doctor Jairo Delgado Arrieta en calidad de apoderado de la señora Cecilia Jiménez, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0728**  
**09/12/2013**

Que por Resolución N° 0388 de abril 02 de 2013, se estableció que la comercialización del producto Ultra Grip Degreaser en los municipios del norte de Bolívar por parte de la sociedad IMPORTADORES – EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S. identificada con NIT. 860054854-5, no requiere de Licencia Ambiental; se acogen las medidas de manejo ambiental propuesta por la sociedad con el cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que mediante escrito recibido en esta Corporación el día 14 de noviembre de 2013 y radicado bajo número 8501, el señor CARLOS F. RODRIGUEZ SANMARTIN, quien actúa bajo la calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S., identificada con NIT 860.054.854-5, solicitó cambio de producto de la Resolución 0388 de abril 2013, dada la terminación del contrato de distribución con la sociedad ejecutora del producto ULTRA GRIP DEGREASER y comprometidos con el correcto uso del permiso, por producto similar con las mismas características registrado bajo nombre DAYFLEX.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS F. RODRIGUEZ SANMARTIN, quien actúa bajo la calidad de Representante Legal de la sociedad

IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0787**

**DICIEMBRE 23 DEL 2013**

Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 8380, suscrito por la señora FANNY GUERRERO MAYA, en calidad de Representante Legal de la empresa GREENPORT S.A.S., identificada con el NIT 906.073.330-3, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para actividades de recepción, entrega transporte y almacenamiento de combustibles de la empresa, que tiene diseñado para atender las emergencias que ocurran en ocasión a su actividad.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

***“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos***

*hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico respecto a lo que nos compete.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el desarrollo de las actividades de recepción, entrega transporte y almacenamiento de combustibles de la empresa GREENPORT S.A.S., identificada con el NIT 906.073.330-3, presentado por la señora FANNY GUERRERO MAYA, en calidad de Representante Legal de la empresa, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud y el documento de Plan de Contingencias, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

## CARDIQUE

### ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0788 23/12/2013

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de diciembre de 2013 y radicado bajo el número 9241 del mismo año, la señora CLAUDIA MORAD HAYDAR, solicitó permiso para la tala de un (1) árbol de Roble, que se encuentra en la finca San Agustín, ubicada en la margen izquierda de la carretera Troncal, 2 Km. antes de la intercepción El Viso, el cual presenta deterioro en el 85% de su tronco y ataque de comején.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MORAD HAYDAR, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
**AUTO N° 0789**  
**23/12/2013**

Que la señora DIANA JANNETTE PERALTA, en su calidad de Representante Legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S. con NIT 900452108-0., mediante escrito radicado bajo el N° 8949 del 28 de noviembre de 2013, solicitó renovación de permiso de comercialización de especímenes de la fauna silvestre, otorgado a la sociedad que representa mediante Resolución N° 1477 del 28 de diciembre del año 2011.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre la renovación del permiso de comercialización solicitado.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa verificación de la documentación técnica presentada y revisión de los registros de las transacciones comerciales, se pronuncie sobre dicha solicitud, emitiendo el respectivo concepto técnico.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades atribuidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DIANA JANNETTE PERALTA, en su calidad de Representante Legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S. con NIT 900452108-0., de renovación del permiso de comercialización otorgado mediante Resolución N° 1477 de 28 de diciembre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa verificación de la documentación técnica presentada y revisión de los registros de las transacciones comerciales, se pronuncie sobre dicha solicitud, emitiendo el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0790**

**DICIEMBRE 23 DEL 2013**  
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado a ésta Corporación el día 5 de diciembre de 2013 y radicado bajo el número 9175, la señora MARÍA TERESA GARCÍA RAMOS en calidad de Representante legal de la empresa García Román S.A.S, presenta queja a esta entidad donde ponen en conocimiento el daño generados en Ekoparques Luna Forest, ubicado en el kilometro 15 vía al mar, corregimiento de Pontezuela, en ocasión a que este predio colinda con la cantera Arrayanes donde se están realizando grandes movimientos de tierra, lo cual genera sedimentación a la reserva acuífera destinada al proyecto pedagógico sostenible, sustentable y restaurador de piscicultura, presentándose mortandad de peces en el jagüey existente, además de la utilización de veneno para la fumigación para acabar con la maleza, igualmente transitan desde la madrugada los camiones transportadores de material, generando contaminación auditiva ocasionando gran estruendo perturbando la tranquilidad y descanso de los moradores del sector.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora MARÍA TERESA GARCÍA RAMOS en calidad de Representante legal de la empresa García Román S.A.S, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

**AUTO No. 0791**  
**DICIEMBRE 23 DEL 2013**

Que mediante escrito presentado a ésta Corporación el día 27 de noviembre de 2013 y radicado bajo el

número 8984, la Doctora Dairys González Berdugo en calidad de Secretaria de Salud Municipal y el Doctor Antonio Simancas Salgado en calidad de técnico de saneamiento ambiental del Municipio de San

Estanislao de Kostka, ponen en conocimiento la problemática existente en el Municipio, que afecta la salud y ambiente sano de sus habitantes, debido a la tenencia de criaderos de cerdos dentro del perímetro urbanos por parte de los siguientes residentes :

<b>Nombre</b>	<b>Dirección</b>
Rubén Frías	Calle Santander, sector abajo –Cabecera Municipal.
Lizardo Ramos Polo	Calle Colon sector Arriba frente a garaje los Roa - Cabecera Municipal.
Dayro Vega	Barrió Barranquillita – Cabecera Municipal.
Ricardo Perez	Barrió Torice, Sector la Trampa - Cabecera Municipal.
Víctor Rodríguez	Barrió Torices Calle las Flores.
Libardo Roca	Barrió Torices Calle las Flores.
Víctor Gutiérrez (Urbanito)	Barrió Torices.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la Doctora Dairys González Berdugo en calidad de Secretaria de Salud Municipal y el Doctor Antonio Simancas Salgado en calidad de técnico de saneamiento ambiental del Municipio de San Estanislao de Kostka, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0792  
23/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de noviembre de 2013 y radicado bajo el número 8492 del mismo año, el señor JESUS LEVIN BETTS CONTRERA, en su calidad de Alcalde del municipio de Santa Catalina – Bolívar, solicitó autorización para la tala de nueve (9) árboles que obstaculizan la ejecución del proyecto de mantenimiento y mejoramiento de la vía Santa Catalina – Arroyo Grande.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique **y se solicite** por parte de los funcionarios asignados:

- 1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
- 2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
- 3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.**
- 4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.**

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS LEVIN BETTS CONTRERA, en su calidad de Alcalde del municipio de Santa Catalina – Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0793  
23/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de noviembre de 2013 y radicado bajo el número 8877 del mismo año, el señor ILLICH DE JESUS PAYARES ARZUZA, en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Municipales del municipio de Mahates – Bolívar, solicitó autorización para el corte de trece (13) árboles de almendro, ubicados paralelo a un escenario deportivo en el corregimiento de Malagana – Mahates, así como también el corte de un árbol que representa un riesgo para el tránsito sobre la vía Troncal, el cual está por caerse por su propio peso y que se encuentra ubicado en el municipio de Mahates.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine

cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ILLICH DE JESUS PAYARES ARZUZA, en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Municipales de Mahates - Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
 CANAL DEL DIQUE  
 C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0794  
 23/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 29 de octubre de 2013 y radicado bajo el número 8121 del mismo año, el señor ALONSO NUÑEZ MARTINEZ, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Departamental, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de tres (3) individuos ubicados sobre la margen derecha de la vía de acceso al casco urbano del municipio de EL GUAMO – BOLÍVAR, con el fin de realizar ampliación en los cortes del terreno para mejoramiento de la vía según el diseño específico del proyecto Mejoramiento Vial del Municipio de El Guamo.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con

el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.

4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALONSO NUÑEZ MARTINEZ, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Departamental, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
 CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE****ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0795  
23/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de noviembre de 2013 y radicado bajo el número 8472 del mismo año, el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ABELLO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., solicitó autorización para la tala de un árbol de Ceiba, ubicado cerca a la estación City Gate del gasoducto regional de El Carmen de Bolívar, el cual ha generado daños en el piso y muro de la instalación.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE****ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0796  
23/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 3 de diciembre de 2013 y radicado bajo el número 9127 del mismo año, el señor HERNANDO OSORIO RICO, en su calidad de apoderado del hotel Holiday Inn, solicita el acompañamiento en el acto de restitución de unas palmeras de una zona ocupada con Palmeras que se encuentran en la playas frente al hotel en la zona de los morros.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si el árbol se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si el árbol se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con

el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.

4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HERNANDO OSORIO RICO, en su calidad de apoderado del hotel Holiday Inn, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0797  
23/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de noviembre de 2013 y radicado bajo el número 8873 del mismo año, el señor EDER JIMENEZ OLAVE, en su calidad de Director Umata de María La Baja, remitió informe sobre visita ocular realizada a seis (6) árboles de la especie conocida como Caucho, ubicados en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San José de Playón, los cuales representan una amenaza para la población estudiantil e infraestructura física del plantel.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalado, se verifique y se solicite por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EDER JIMENEZ OLAVE, en su calidad de Director Umata de María La Baja, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C  
26 de diciembre de 2013

#### **AUTO No. 0863**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 9275 del 09 de diciembre de 2013, el señor Edgar Vanegas Silva, en su calidad de representante legal de la sociedad BUNKERSOIL COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 806010805-9, informó que estará trasladando sus operaciones desde la sociedad portuaria del Dique(lugar actual de operaciones) hacia las instalaciones provisionales del lote de propiedad de CI VANOIL S.A., teniendo en cuenta que Bunkersoil Colombia S.A. es miembro de ese mismo grupo empresarial.

Que igualmente la sociedad solicitante manifestó que el muelle provisional se encuentra ubicado en el lote

identificado con matrícula inmobiliaria 060-74636, con sus respectivas anexidades y mejoras, con un área total de 15.805,40 m<sup>2</sup>.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, señala en su tenor lo siguiente: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencias y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita, se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo concepto técnico en aras de dar un pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por documento técnico presentado por la sociedad BUNKERSOIL COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 806010805-9, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General****CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE****Cartagena de Indias D.T y C.****AUTO No. 0864****27/12/2013**

Que mediante escrito del 10 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9296, suscrito por el ingeniero CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ FLORES en su calidad de Asesor Externo de la sociedad MACIAS GABIONS S.A.S., sociedad identificada con NIT 900558963, remitió documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción y operación de la bodega donde funcionará la empresa MACIAS GABIONS S.A.S., al interior de Zona Franca Parque Central, ubicado en la Variante Turbaco sector Aguas Prietas, finca Bajo Prieto, calle 1 Cra. 2-5 lote 33.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del mismo, determine si el proyecto requiere usar, aprovechar y/o afectar recursos naturales renovables que implique el trámite de los permisos, autorizaciones y/o concesiones a que haya lugar, conforme a la normatividad ambiental vigente y a las normas de ordenamiento territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del documento correspondiente a las medidas de manejo ambiental presentado por el ingeniero CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ FLORES en su calidad de Asesor Externo de la sociedad MACIAS GABIONS S.A.S., sociedad identificada con NIT 900558963, para el proyecto de construcción y operación de la bodega

donde funcionará la empresa MACIAS GABIONS S.A.S., al interior de Zona Franca Parque Central, ubicado en la Variante Turbaco sector Aguas Prietas, finca Bajo Prieto calle 1 Cra. 2-5 lote 33.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para que previa evaluación del mismo, determine si el proyecto requiere usar, aprovechar y/o afectar recursos naturales renovables que implique el trámite de los permisos, autorizaciones y/o concesiones a que haya lugar, conforme a la normatividad ambiental vigente y a las normas de ordenamiento territorial.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE****OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE****Auto No. 0865**Cartagena de Indias D.T. y C,  
27 de diciembre de 2013

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el número 9272 del 09 de diciembre de 2013, la doctora Daiyana Serrano Cuesta, con tarjeta profesional No 150.662 del CSJ, actuando como apoderada de la sociedad Ladrillera La Clay S.A., titular

del título minero No 0-599, puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos:

*“1.- Que el día 05 de diciembre de 2013, particulares que desconoce, a la altura de las coordenadas 10.283061, 75512817, identificaron que se estaban realizando actividades de excavaciones y movimientos de tierra sin autorización expresa de Ladrillera La Clay S.A., mediante la utilización de una retroexcavadora y cuatro volquetas con placas plenamente identificadas.*

*2.- Que las actividades las estaban realizando al interior de la concesión minera No 0-599”*

Que basándose en dichos hechos solicita que se adelante la investigación correspondiente y se verifique si dichas actividades tienen permiso o licencia ambiental.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando la explotación.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
3. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO :**Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por la sociedad Ladrillera La Clay S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Parágrafo :** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

**ARTICULO TERCERO:** Reconózcase personería jurídica a la doctora Daiyana Serrano Cuesta, como apoderada especial de la sociedad Ladrillera La Clay S.A.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0866  
27/12/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de noviembre de 2013 y radicado bajo el número 8769 del mismo año, la señora MERCEDES FUENTES DE MARIOTTE, identificada con C.C. N. 22.966.927 de María La Baja, informó que en algunas ocasiones la señora LORNY RODRIGUEZ, ha realizado pequeñas podas y quema de algunos limoncillos que se encuentran en los linderos del predio de su propiedad y ha intentado ingresar a su finca con el fin de realizar el corte de árboles de limoncillos.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora MERCEDES FUENTES DE MARIOTTE, identificada con la C.C. No. 22.966.927, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0867  
27-12-2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 19 de septiembre de 2013 y radicado bajo el número 7233 del mismo año, el Capitán de Navío ANTONIO JOSE MARTÍNEZ OLMOS, en el que informa acerca de las prácticas indiscriminadas de corte y quema de vegetación en la Isla de Tierrabomba, específicamente en el terreno de propiedad de la Nación – Ministerio de Defensa y solicita se les informe cualquier trámite que se adelante por petición de un particular para la expedición de permisos o licencias ambientales que puedan involucrar el bien fiscal indicado.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Capitán de Navío ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS, de conformidad con lo

manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0868  
27-12-2013**

Que mediante escrito recibido el día 26 de septiembre de 2013 y radicado bajo el número 7377 del mismo año, el señor TITO RODRIGUEZ TORRES, en su calidad de Jefe de Área Protegida – SFF Los Colorados, pone en conocimiento de esta Corporación que en el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado en zona de influencia del Santuario, arroyo Los Cacaos, sector Bajo Grande en predios de la finca del señor Sebastián Yépez se evidencio la tala de un árbol de la especie Cocuelo.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión

Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor TITO RODRIGUEZ TORRES, Jefe de Área Protegida – SFF Los Colorados, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No. 0870  
DICIEMBRE 12 DE 2013**

Que mediante escrito del 10 de abril de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 2411, suscrito por la señora AURA NIDYA MORENO CUBILLO, en calidad de Directora de Gestión Integral HSEQS, de la empresa ADISPETROL S.A, presentó para su estudio y aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos, derivados y líquidos en general en el territorio nacional de las empresas transportadoras: ADISPETROL S.A, AUTOTANQUES DE COLOMBIA, COLTANQUES S.A.S, COPETLAN LTDA, COVOLCO, TRANSMETA S.A.S, COTRANSCOPETRL, TRANSPORTES GAYCO S.A.S., TRANSPORTES JOALCO, TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A, PETROCOMBUSTION, TRANSDPET LTDA, TRANSCUDOLLANO S.A, INVERTRAC Y TURBOMACK; que tienen diseñado para atender las emergencias que ocurran en las carreteras de nuestra jurisdicción.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

**“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que por medio de la Resolución No.1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, que modificó el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. Según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, es la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencia

Que en virtud de lo anterior se le envió oficio N° 2163 del 2 de mayo 2013 a la señora AURA NIDYA

MORENO CUBILLO, en calidad de Directora de Gestión Integral HSEQS, de la empresa ADISPETROL S.A en el que se le informa que en la información contenida en el documento de Plan de Contingencia, no se identificó el sitio específico de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos en el Distrito de Cartagena de Indias; por lo que le fue solicitado determinar los lugares de carga contemplado en su actividad dentro de nuestra jurisdicción, para efectos de establecer la autoridad ambiental competente para la aprobación del Plan de Contingencia suministrado.

Que mediante escrito del 03 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4489 suscrito por la señora AURA NIDYA MORENO CUBILLO, informa que el lugar de cargue de las sustancias nocivas en la ciudad de Cartagena es en:

- Km 9 vía Mamonal, zona franca la Candelaria - Cartagena de Indias
- CODIS - ubicada en Pasacaballo, calle del Puerto N° 16 – 41
- Adicionalmente el punto de cargue denominado Oiltanking de acuerdo a información reportada por la señora Andrea Cortes en calidad de Coordinadora HSE de la empresa TRANSMETA mediante oficio radicado con el N° 8840 el día 25 de noviembre del 2013.

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento diseñado para la atención de contingencias en el desarrollo de las actividades de operaciones de transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos, derivados y líquidos en general en el territorio nacional de las empresas ADISPETROL S.A, AUTOTANQUES

DE COLOMBIA, COLTANQUES S.A.S, COPETLAN LTDA, COVOLCO, TRANSMETA S.A.S, COTRANSCOPETRL, TRANSPORTES GAYCO S.A.S., TRANSPORTES JOALCO, TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A, PETROCOMBUSTION, TRANSDEPET LTDA, TRANSCUDOLLANO S.A, INVERTRAC Y TURBOMACK, presentado por la señora AURA NIDYA MORENO CUBILLO, en calidad de Directora de Gestión Integral HSEQS, de la empresa ADISPETROL S.A, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0871**  
**27/12/2013**

Que mediante escrito del 10 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9303, suscrito por el Señor JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR identificada con NIT 800.116.164-0, remitió Plan de Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso Marítimo por Bocachica al puerto de de Cartagena.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma, en el sentido de determinar si se requiere tramitar licencia ambiental.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del Plan de Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso Marítimo por Bocachica al puerto de Cartagena., presentado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR identificada con NIT 800.116.1640.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma, en el sentido de determinar si se requiere tramitar licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No. 0872**

**30/12/2013**

Que mediante escrito del 16 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9428, suscrito por el Señor JUAN C. LEMIATRE VELEZ, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Del Dique S.A. solicito a esta Corporación viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto de ampliación del Muelle Sociedad Portuaria del Dique, el cual se encuentra ubicado sobre el costado sur de la bahía de Cartagena, al costado oeste del muelle de la Sociedad Portuaria del Dique, en la denominada Isla 3 de la zona Franca de Cartagena.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de ampliación para la ejecución del proyecto de ampliación del Muelle Sociedad Portuaria del Dique, el cual se encuentra ubicado sobre el costado sur de la bahía de Cartagena, al costado oeste del muelle de la Sociedad Portuaria del Dique, en la denominada Isla 3 de la zona Franca de Cartagena, presentada por el señor JUAN CLEMAITRE VELEZ, quien actúa bajo la calidad e Gerente General de la Sociedad Portuaria del Dique.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo

75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0873  
DICIEMBRE 30 DE 2013**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 20 de diciembre de 2013, y radicado con el N° 9526, el señor DIOGENES RODRIQUEZ ALVIS, residente del municipio del Carmen de Bolívar presentó queja a esta entidad por porqueriza ubicada en la calle 23 -11 carrera 43 barrio el Carmen, al interior de la vivienda de propiedad de la señora ADELINA MERCADO, de la cual emana olores putrefactos, causando malestares y perjuicios a la salud de los moradores aledaños.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor DIOGENES RODRIQUEZ ALVIS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0873**  
**DICIEMBRE 30 DE 2013**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 20 de diciembre de 2013, y radicado con el N° 9526, el señor DIOGENES RODRIQUEZ ALVIS, residente del municipio del Carmen de Bolívar presentó queja a esta entidad por porqueriza ubicada en la calle 23 -11 carrera 43 barrio el Carmen, al interior de la vivienda de propiedad de la señora ADELINA MERCADO, de la cual emana olores putrefactos, causando malestares y perjuicios a la salud de los moradores aledaños.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa

visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor DIOGENES RODRIQUEZ ALVIS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0874**  
**30/12/2013**

Que mediante escrito del 19 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9521, suscrito por el señor ALFONSO CAROL BARBOZA

LAMBRAÑO., en su calidad de Representante Legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA., identificada con el Nit. 900.419.487-8, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto N° 0554 del 09 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó un seguimiento ambiental a la mencionada sociedad, manifestando que por Resolución N. 0806 del 03 de agosto de 2011, se exime de la obligación de realizar caracterizaciones a la sociedad Babi de Colombia Ltda., por lo que solicita se aclare el cobro realizado.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO, su calidad de Representante Legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA., contra el Auto N. 0554 del 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No. 0875  
30/12/2013**

Que mediante escrito del 19 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9523, suscrito por el señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO., en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZOOCAROL E.U., identificada con el Nit. 900.198.487-4, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto N° 0556 del 09 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó un seguimiento ambiental a la mencionada sociedad, manifestando que por Resolución N. 0749 del 27 de julio de 2011, se exime de la obligación de realizar caracterizaciones a la sociedad Zoocarol E.U., por lo que solicita se aclare el cobro realizado.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO, su calidad de Representante Legal de la sociedad ZOOCAROL E.U., contra el Auto N. 0556 del 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0876**  
**30/12/2013**

Que mediante escrito del 19 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9522, suscrito por el señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO., en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZOOORLI E.U., identificada con el Nit. 900.198.488-5, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto N° 0561 del 09 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó un seguimiento ambiental a la mencionada sociedad, manifestando que por Resolución N. 0805 del 03 de agosto de 2011, se exime de la obligación de realizar caracterizaciones a la sociedad Zooaurial Ltda – Zoorli E.U., por lo que solicita se aclare el cobro realizado.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRAÑO, su calidad de Representante Legal de la sociedad ZOOORLI E.U., contra el Auto N. 0561 del 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0877**  
**30/12/2013**

Que mediante escrito del 18 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9476, suscrito por el señor JORGE AGUDELO ARREDONDO, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio MALAGANA, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto N° 0572 del 11 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó un seguimiento

ambiental a la mencionada Estación de Servicio para la vigencia del año 2011, manifestando que desde el año 2010 la EDS MALAGANA, se encuentra cerrada y no presta ningún servicio.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE AGUDELO ARREDONDO, en su calidad de Propietario de la Estación de Servicio MALAGANA., contra el Auto N. 0572 del 11 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

#### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0878**

**DICIEMBRE 30 DE 2013**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 19 de diciembre del 2013 bajo el numero de radicación 9501, el señor CARMELO ANTONIO VUELVAS VERGARA, presentó queja a esta entidad en contra de la Constructora JOSE GERARDO OCAMPO Y CIA, debido a los perjuicios ocasionados por el desvíos de las aguas lluvias en ocasión de la construcción de la Urbanización San Gabriel en el lote de propiedad del señor José Rubiel Ocampo Mejía, causando inundaciones y a su vez pérdida de los cultivos a predios aledaños de propiedad privada del quejoso; por tal motivo solicita se realice visita técnica pertinente y así se pueda corroborar los hechos suscitados.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento la queja presentada por el señor CARMELO ANTONIO VUELVAS VERGARA, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
 CANAL DEL DIQUE  
 C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0879**  
**30/12/2013**

Que mediante escrito del 15 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9394, suscrito por el señor ARMANDO M. ROJAS CHAVEZ., en su calidad de Apoderada especial de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con el Nit. 900.093.685-8, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto N° 0550 del 09 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó un seguimiento ambiental a la mencionada sociedad.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el doctor

ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ, en su calidad de Apoderado especial de la sociedad KROKODEILOS S.A., contra el Auto N. 0550 del 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
 CANAL DEL DIQUE  
 C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0880**  
**30/12/2013**

Que mediante escrito del 18 de diciembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 9494, suscrito por la señora FREDA JULIO BERMÚDEZ, en su calidad de propietaria de la Estación de Servicio LA AURORA DE DIOS, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto N° 0622 del 22 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó un seguimiento ambiental a la mencionada Estación de Servicio para la vigencia del año 2011, manifestando que para ese año la EDS LA AURORA DE DIOS, no recibió visita alguna por parte de funcionario de Cardique, por lo que solicita se reconsidere o revierta el monto cobrado por concepto de seguimiento ambiental.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental,

para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la señora FREDA JULIO BERMUDEZ, en su calidad de Propietaria de la Estación de Servicio LA AURORA DE DIOS., contra el Auto N. 0622 del 22 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición, para que se pronuncie respecto los aspectos técnicos señalados en el mismo.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No. 0881**

**32/12/2013**

Que mediante escrito del 20 de noviembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 8681, suscrito por el Señor SALOMON ABADI COHEN, quien actúa bajo la calidad de Apoderado del Grupo Volmo Tecnocen, remitió a esta Corporación documento de manejo ambiental para la construcción y operación de bodega en el interior de la Zona Franca Parque Central, identificado como lote 11, la cual será utilizada para almacenamiento y/o diversos usos identificados dentro del área de logística, transporte, manipulación,

distribución, empaque, re empaque, envase, etiquetado o clasificación de diferentes productos o materias primas.

Que así mismo, el señor SALOMON ABADI COHEN, en el mismo escrito autoriza al asesor ambiental, Francisco A. Castillo G., para que gestione y tramite ante esta Corporación la obtención del respectivo acto administrativo.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor SALOMON ABADI COHEN, quien actúa bajo la calidad de Apoderado del Grupo Volmo Tecnocen., viabilidad ambiental para la construcción y operación de bodega en el interior de la Zona Franca Parque Central, identificado como lote 11, la cual será utilizada para almacenamiento y/o diversos usos identificados dentro del área de logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, re empaque, envase, etiquetado o clasificación de diferentes productos o materias primas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer personería al señor Francisco A. Castillo G., como asesor ambiental de ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S. dentro del presente trámite administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del

Código De Procedimiento y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Artículo 71 de la ley 99de 1193).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## RESOLUCIONES

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1505**  
( 02/12/2013 )

**“Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima y se dictan otras disposiciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, y sus decretos reglamentarios,**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 388 de 1997 estableció los mecanismos para que los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, promuevan el ordenamiento de su territorio con el adecuado uso equitativo y racional del suelo, concepto dentro del cual se entiende incorporado la presentación y defensa del patrimonio ecológico.

Que la misma Ley señala los Planes de Ordenamiento Territorial como el instrumento básico para definir el

conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar el desarrollo físico del territorio y la utilización de suelos.

Que los Planes de Ordenamiento territorial están determinados por los principios y las normas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenaza y riesgos naturales.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 establece que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial debe someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, quien se pronunciará sobre todo lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que en cumplimiento de la función que la Ley 99 de 1993, le asignó a la corporación de participar en los procesos de planificación y Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales bajo su jurisdicción y lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, previa evaluación del proyecto Esquema de Ordenamiento Territorial en los asuntos estrictamente ambientales, la Corporación, en cabeza de su director general, el Dr. OLAFF PUELLO CASTILLO, aprobó dicha documentación.

Que por oficio de radicado 7161 y de fecha octubre 01 de 2012 el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Lima, D. RAFAEL COMEZ CARABALLO, hace entrega de la documentación requerida para la evaluación de CARDIQUE, del proceso de revisión y ajuste del municipio de Santa Rosa de Lima.

Que mediante auto de trámite N° 0113 de marzo 12 de 2013, por medio del cual se da inicio a un proceso de concertación, y se admiten los documentos de la revisión del EOT, por encontrarse conforme a los dispuestos en el decreto 879 de 1998, dándose inicio al proceso de concertación.

Que mediante oficio acto administrativo, CARDIQUE responde el requerimiento hecho por la alcaldía de Santa Rosa de Lima, y determina como fecha de concertación el día 9 de abril de 2013.

Que en reunión celebrado entre CARDIQUE y el municipio de Santa Rosa de Lima, el día 9 de abril de

2013, dentro del proceso de concertación ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial se analizaron algunas observaciones contenidas en el EOT con el fin de que el municipio realice los ajustes contenidos necesarios de la revisión., tal como consta en el acta anexa.

Que de acuerdo a los términos de la reunión de concertación celebrada en la anotada fecha, evaluó los aspectos técnicos- jurídicos que quedaron plasmados en el acta adjunta, así:

- ▶ Actualización y precisión de la cartografía temática con la incorporación de la base predial rural suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
- ▶ Elaboración de nuevos Normativos que no existen en el EOT vigente.
- ▶ Delimitación del Suelo Suburbano.
- ▶ Incorporación del Uso Industrial en Suelo de expansión urbana.
- ▶ Incorporación de Decretos Nacionales: 3600 de 2007, 4066 de 2008 y demás reglamentarios de Desarrollo y Ordenamiento Rural.
- ▶ Implementación de la Ley 1523 de 2012, Política Nacional de Gestión del Riesgo, con la incorporación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo – PMGR, ya formulado.
- ▶ Incorporación de la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda.
- ▶ Incorporación de Normas Urbanísticas.
- ▶ Elaboración e incorporación del Documento de Seguimiento y Evaluación.

#### PROYECTO DE ACUERDO

Ajustar el proyecto de acuerdo teniendo en cuenta las sugerencias anotadas anteriormente.

Que teniendo en cuenta que el proceso adelantado entre CARDIQUE y el Municipio de Santa Rosa de Lima para la revisión y ajuste como modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial, el Municipio realizará los ajustes necesarios para garantizar la completa articulación de los documentos que conforman el EOT, en razón a las determinantes ambientales recibidas.

Que bajo los anteriores parámetros queda concertado en proyecto de EOT de Santa Rosa de Lima, CARDIQUE y el citado Municipio reiteran su compromiso para avanzar conjuntamente en las tareas de revisión, control y monitoreo del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que encontrándose agotado el proceso de concertación la revisión y ajuste como modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Rosa de Lima, y en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho.

#### CARTOGRAFÍA

Se evidenciaron los ajustes hechos previamente por la Corporación y las recomendaciones de los profesionales especializados de esta para los asuntos Cartográficos.

- ✓ Se presentó por parte del Municipio la actualización y precisión de la cartografía temática con la incorporación de la base predial rural, de conformidad con lo acordado con la Corporación.
- ✓ Se diseñaron los Planos Normativos que no tenía el actual Esquema de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Acuerdo que adopta la Revisión y Ajuste como Modificación Excepcional.
- ✓ Se Incorporó uso del suelo industrial para el municipio de Santa Rosa de Lima.
- ✓ Se replanteo la estructura territorial a nivel municipal, a partir de la incorporación de los nuevos usos y tratamientos urbanísticos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar concertado el proceso de revisión y ajuste como modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial presentado por el Municipio de Santa Rosa de Lima en los aspectos

señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El municipio de Santa Rosa de Lima, deberá cumplir con los compromisos derivados de la concertación y señalados en el acta que se desprende de dicho proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las modificaciones realizadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial deberán ser igualmente concertadas con CARDIQUE, antes de la adopción oficial del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El municipio de Santa Rosa de Lima deberá remitir a la Corporación 2 copias del Esquema de Ordenamiento Territorial y 1 copia en medio magnético, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

**PARÁGRAFO:** El municipio de Santa Rosa de Lima deberá garantizar que EOT, contenga los mismos aspectos ambientales que fueron objeto de concertación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El acta de concertación suscrita entre CARDIQUE y el Municipio de Santa Rosa de Lima el día 9 de abril de 2013, junto con sus anexos, forman parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** CARDIQUE en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento vigilará el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación y de los proyectos que adelante el Municipio de Santa Rosa de Lima, y en cuya ejecución esté involucrado el aspecto ambiental. Para tal efecto se remitirá copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Lima.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., ( )

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCION No.1519**  
( 05/12/2013 )

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0409 de fecha 10 de mayo de 2006, esta Corporación otorgó Concesión de agua superficial a la sociedad **AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A.S**, por un término de cinco (5) años, con un consumo de 61.848l/día, equivalente a 0.72l/s, para abrevadero de animales localizado en la finca la Pradera vía a Calamar.- Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No.1359 del 05 de diciembre 2011, se requirió al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ OÑATE, en calidad de representante legal de la sociedad AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S, ubicada en la hacienda La Pradera localizada sobre la carretera que conduce a Calamar Bolívar, para que se suspendiera inmediatamente el aprovechamiento del recurso hídrico por no contar con el respectivo permiso por parte de esta Corporación.

Que mediante el Concepto Técnico No.0589 del 18 de Junio del año 2013, se constató que el predio denominado Hacienda la Pradera cambió de propietario actualmente pertenece a la sociedad AGROGANADERA LATINO AMERICANA S.A.S,

representada legalmente por el señor EDUARDO ANTONIO JUBIZ., a través el cual se le requirió para que legalice la concesión del recurso hídrico, el cual la viene utilizando de una forma ilegal.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7468 de fecha 01 de octubre de 2013, el señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S. AGRILAT.**, registrada con el NIT: 900.308.782-1, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicada a la solicitud de concesión de agua superficial para uso pecuario de la hacienda denominada "LA PRADERA", ubicada sobre la vía que conduce a Carreto jurisdicción del municipio de Calamar- Bolívar

Que mediante el auto número 0608 de fecha 11 de octubre del 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicara visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del municipio de Calamar-Bolívar, como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día treinta (30) de octubre del 2013, y emitió el Concepto Técnico No 1121 del 12 de noviembre del presente año, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

"(...)

## **2. DESARROLLO DE LA VISITA**

Los días 30 de Septiembre de la presente anualidad se practicó visita técnica a la Hacienda La Pradera, ubicada en la vía a Calamar, margen izquierdo en Sentido Carreto – Calamar a 1 km antes de éste aproximadamente, ubicado en las Coordenadas al Norte a 10°13'33.88" y al Oeste a 74°55'28.74; la cual

fue atendida por Omar Naranjo, Administrador del predio; de la cual se puede anotar lo siguientes:

*La Hacienda La Pradera capta el agua del Río Magdalena a través de la Bocatoma localizada en la coordenadas al Norte a 10°13'33.88"y al Oeste a 74°55'28.74"; la cual cuenta con una caseta de bombeo, una tubería de succión de 6 pulgadas y una conducción de igual diámetro de hierro fundido. La succión es negativa con una longitud de tubería de 6 metros y cabeza hidráulica de igual longitud, para posteriormente impulsar el agua a una distancia de 210 metros con diferencia de nivel de apenas 2 metros.*

*El recurso llega a un vertedero trapezoidal en concreto de 6 m de largo, y sección hidráulica de 2 metros ancho base, tres metros superficial y 2 metros de altura, el cual consta de un vertedero que distribuye el agua a un sistema de canales que se encuentran en la corona de un jarillón.*

*Cuenta con canales de distribución que realizan su recorrido en el siguiente en sentido y cuentan con una longitud de:*

- Canal de distribución en sentido sur occidente de 930 metros de longitud
- Canal Nor occidente que posteriormente cambia de dirección occidente de 1180 metros de longitud.
- Canal Nor oriental de 950 metros de longitud.

*Todos estos canales cuentan con una serie de compuertas deslizantes en hierro que se remueven manualmente, el cual permite y controla la inundación de 70 hectáreas de pastos.*

*Existen cuatro jagüeyes que recogen las aguas excedentes del riego y sirven como abrevadero de animales.*



Fotografía No. 1. Sistema de Captación a Orillas del Río Magdalena



Fotografía No. 3. Sistema de Riego Hacienda La Pradera

*El documento presentado cuenta con la siguiente información:*

**Diagnóstico Ambiental Municipio de Calamar,** contiene información del área de influencia relacionada con la Climatología, Límites Municipales, Organización y División Territorial, Humedad Relativa, Precipitaciones, Evapotranspiración, Balance Hídrico, Topografía, Geología, Suelo, Brillo y plano de la descripción general del Sistema de Bombeo de agua desde el Río Magdalena, conducción mediante canales en forma de jarillones.

**Permiso Concesión de Aguas Superficial:** AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S. – AGRILAT, requiere legalizar el aprovechamiento de las aguas superficiales.

La fuente de suministro para actividades pecuaria de la Hacienda La Pradera es el Río Magdalena.

Nombre o Razón Social: AGROGANADERA



Conducción de Agua mediante Canales en forma de jarillones.

Registran además un estudio hidrológico de la cuenca, en donde se puede considerar que la Cuenca del Río Grande de la Magdalena, cuenta con un área superior de 250.000 km<sup>2</sup>, con un cauce que supera los 1500 kilómetros, recorriendo aproximadamente 18 departamentos de Colombia. El 80% de la población colombiana se encuentra en su cuenca, donde se desarrolla el 85% del PIB.

Es la arteria fluvial más importante de Colombia, pese a no ser el más caudaloso; nace en el macizo Colombiano, en la laguna de la Magdalena, para luego

desembocar en el mar Caribe en la Ciudad de Barranquilla. Entre sus afluentes más importantes tenemos el Río Cauca, Río San Jorge, Río Cesar, Río Sogamoso, Río Opón y Río Bogotá.

En el caso específico, la Hacienda La Pradera se localiza a orillas del Río Magdalena, al sur del Municipio de Calamar y 109,5 kilómetros de la desembocadura en el Mar Caribe; de acuerdo a los registros del IDEAM en la estación de Tacamocho ubicado en el municipio de Córdoba, cuenta con un caudal medio de 6337 m<sup>3</sup>/seg y un caudal mínimo promedio de 1623 m<sup>3</sup>/seg, el cual supera ampliamente el caudal solicitado de 30 litros por segundo (0,03 m<sup>3</sup>/seg); no obstante para verificar la disponibilidad de agua procedieron a estimar los caudales mínimos adaptando la metodología del índice de escasez a caudales medios mensuales, así:

Se ordena en sentido creciente todos los caudales mínimos mensuales registrados en los últimos 30 años en la estación de Tacamocho, municipio de Córdoba. Posteriormente se procede a registrar los porcentajes de caudales acumulados y construir la curva de duración de caudales respectiva.

Se selecciona como caudal mínimo aquel que se encuentre por debajo del 2,5% es decir aquel caudal que es superado o igualado el 97,5% de las veces, obteniéndose un valor de 1799 m<sup>3</sup>/seg, muy superior al caudal máximo solicitado de 0,03 m<sup>3</sup>/seg. Es decir el valor que se solicita concesionar para las actividades de riego de pasto y abrevadero de animales en la Hacienda la Pradera, corresponde solo a 0,00167%, un valor muy mínimo que no afecta en nada la disponibilidad de agua.

Para conocer las pérdidas en la tubería se utilizó la fórmula de Hazen & Williams:

- $Q = 0,2785 \times C \times D^{2,63} \times J^{0,54}$
- Donde:
- Q = caudal en m<sup>3</sup>/seg.
- D = Diámetro de la Tubería
- J = Pérdida de carga en metros por metro
- C = Coeficiente de rugosidad
- El coeficiente de rugosidad varía con la tubería y este caso C = 100.
- 
- Estas fórmulas pueden ser modificadas para facilitar los cálculos así (SILVA GARAVITO):

- $K^1 = 0,2785 \times C \times D^{2,63}$
- $J = (Q/K)^{1,85}$
- $Q = KJ^{0,54}$
- Datos de diseño:
- L = 210 metros Q = 30
- lps  $\Phi = 6''$  Hierro Fundido
- K = 4,7433 para Hierro Dúctil
- $J = (30/4,7433)^{1,85} = 30,3$  mm/m

Posteriormente se procede a estimar el caudal mínimo que se espera fluirá por el Río Magdalena para un periodo de retorno de 100 años, para esto se ejecuta un análisis estadísticos para datos extremos, en este caso la Distribución de Gumbel, la cual es la distribución más simple pero también confiable.

En este caso la probabilidad que se presente un valor inferior a x es:

- $F(x) = e^{-e^{-(x-u)/\alpha}}$
- Donde
- $\alpha = S_x/\sigma_y$
- $u = \bar{x} - u_y \cdot \alpha$
- e = base de los logaritmos neperianos
- $\bar{x}$  = media aritmética de la muestra
- $S_x$  = Desviación típica de la muestra
- $\sigma_y, u_y$  = Variables que dependen del número de datos
- El Río Magdalena en la estación de estudio, tenemos que:
- Media = 3647,6 m<sup>3</sup>/seg.
- Desviación = 879
- $\sigma_y = 1,1938$
- $u_y = 0,5559$
- Periodo de Retorno = 100 años
- Probabilidad P =  $\frac{1}{T} = 0,01$

Al resolver las ecuaciones obtuvo que para una probabilidad del 1% se obtiene un caudal de 2.158,8 m<sup>3</sup>/seg, muy superior que el caudal solicitado de 0,03 m<sup>3</sup>/seg.

#### 4. USO DE AGUA

- Riego de 70 Ha de Pasto
- Abrevadero de 796 Animales Vacuno

<sup>1</sup>SILVA GARAVITO, Luis Felipe. "Diseño de Acueductos y Alcantarillado". 10ª Edición.

- Uso Doméstico de 7 Personas permanentes y 5 Transitorias

## 5. CONSUMO ESTIMADO

$$\begin{aligned}
 \text{Consumo Animales} &= 796 \text{ animales} \times 66^2 \\
 \text{lt/tres/día} &= 52536 \text{ L/día} \\
 \text{- Consumo doméstico permanentes} &= 7 \text{ hab} \times 120 \\
 \text{L/hab/día}^3 &= 840 \text{ L/día} \\
 \text{- Consumo doméstico Transitorio} &= 5 \text{ hab} \times 50 \\
 \text{L/hab/día} &= 250 \text{ L/día} \\
 \text{- EVTP} &= 1.6 \text{ m/año}^4 \\
 \\
 \text{- Pérdida por Evaporación (EVTP * área)} &= 204900 \text{ m}^2 \\
 \text{x 1,6 m/año} &= 327840 \text{ m}^3/\text{año} = 898.2 \text{ m}^3/\text{día} \\
 \text{- Consumo riego de pastos} &= 500 \text{ L/Ha/día} \times \\
 \text{539.5 Ha} &= 269750 \text{ L/día} \\
 &= 269750 \text{ L/día}
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 \text{Consumo Sub. Total} &= \\
 &= 1.221.57 \\
 &= 6 \text{ L/día} \\
 &\text{equivale} \\
 &\text{nte a} \\
 &= 445875 \\
 &= \text{m}^3/\text{año}
 \end{aligned}$$

## 6. CONSIDERACIONES

Esta concesión pertenece a la Cuenca baja del Río Magdalena, considerando el estudio de la Universidad del Norte (Plan de Restauración Ambiental del Canal del Dique) indica que el caudal medio del Río Magdalena a la altura de Calamar corresponde 7236 m<sup>3</sup>/s, y caudal mínimo de 1520 m<sup>3</sup>/s, superando ampliamente el caudal solicitado.

Considerando que las obras hidráulicas compuestas por estación de bombas, bombas, tuberías de aducción, conducción y distribución, jagüeyes, canales,

<sup>2</sup> National Research Council. USA 1996

<sup>3</sup> Consumo de Personas promedio 120 L/hab./ día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

<sup>4</sup> Cálculo de EVTP y del Balance Hídrico mediante la Formula de Thornthwite que se encuentra en función de la temperatura, posición geográfica y precipitación local.

compuertas y vertederos, ya fueron construidas hace muchos años.

Que éstas funcionan desde hace mucho tiempo sin ningún contratiempo y que el beneficiario del proyecto realiza el trámite para su legalización. Que por ser dueño posterior a la ejecución de las obras hidráulicas, no cuentan con las memorias de cálculo.

Que a pesar de no contar con las memorias de cálculo el dueño del proyecto procede a levantar las obras existentes y a verificar diseño de las obras,

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

## CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones realizadas en la visita desarrollada a la Hacienda La Pradera de propiedad de la Sociedad **AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S. AGRILAT.**, representada por el Sr. Eduardo Antonio Jubiz Hazbun, es viable otorgar permiso de concesión de agua Superficial, por un término de cinco (5) años otorgando un consumo 445875 m<sup>3</sup>/año equivalente a un caudal promedio diario de 14.13 L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto, como también se aprueba el plano de las obras hidráulicas existente.

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El uso de esta concesión es exclusivo para uso Doméstico, Pecuario y Riego.
- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.
- Cómo el caudal de bombeo no es continuo, el caudal pico no podrá exceder de 30 litros por segundo, y deberá contar con medidor de caudales.
- De ninguna manera el beneficiario podrá, utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; alterar las

*obras construidas para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la resolución de concesión o permiso.*

- *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de la finca y su zona de influencia.*
- *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta la Corporación, así mismo cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- *Deberá realizar seguimiento a los equipos e instalaciones con que cuenta el predio para el aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y evitar daños o colapso puedan repercutir en el uso eficiente y ahorro del agua.*

*De otra parte de acuerdo a anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud concesión de agua Superficial para de la Sociedad Latinoamericana S.A.S. AGRILAT, registrada con el Nit: 900.308.782-1, representada legalmente por el Sr. Eduardo Antonio Jubiz Hazbun, asciende a trescientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos m/cte \$ 388149.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez verificados los aspectos técnicos, ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica, conceptuó que es viable otorgar concesión de aguas

superficiales a la sociedad AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S AGRILAT, representada legalmente por el señor EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN, por el término de cinco (5) años, otorgando un consumo 445875 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un caudal promedio diario de 14.13 l/seg., de acuerdo a las necesidades relacionadas y se aprueba el plano de obras hidráulicas existentes.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua, estará sujeto a la disponibilidad del mismo y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina conforme se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo y existiendo concepto técnico favorable, se otorgará la concesión en los términos previstos y de conformidad con lo dispuesto en el Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61,62,63 del Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S AGRILAT**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, registrada con el NIT: 900.308.782-1, para uso doméstico, pecuario y de riego, otorgando un consumo de 445875 m<sup>3</sup> / año, equivalente a un caudal promedio diario de 14.13 L/seg.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **AGROGANADERA LATIOAMERICANA S.A.S. AGRILAT**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 2.1 El uso de esta concesión es exclusivo para uso doméstico, pecuario y riego

- 2.2** Las obras de captación deberán estar previstas de los mecanismos de control necesario que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.
- 2.3** Como el caudal del bombeo no es continuo, el caudal pico no podrá exceder de 30 litros por segundo y deberá contar con medidor de caudales.
- 2.4** Deberá realizar seguimiento a los equipos e instalaciones con que cuenta el predio para el aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y evitar daños o colapso puedan repercutir en el uso eficiente y ahorro del agua..

**ARTÍCULO TERCERO:** El caudal de agua otorgado es de 445875 m<sup>3</sup>/año equivalente a un caudal promedio diario de 14.13 l/seg. No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El aprovechamiento que hará de las aguas de la cuenca del Canal del Dique, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTICULO QUINTO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**Parágrafo:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTICULO SEXTO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue

siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El señor **EDUARDO JUBIZ HAZBUN**, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S.**, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE- (\$ 388.149)**.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la

presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

**ARTICULO DECIMO CUARTO** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 1121 del 12 de noviembre del 2013, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76)

Dada en Cartagena a los                      del mes de Diciembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1535**  
( 09-12-2013 )

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 07 de junio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 4121, suscrito por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en su calidad de gerente de TRANSCARIBE S.A., solicitó concesión de aguas superficiales, para captar del Canal Matute para las actividades de construcción y humectación de las obras contratadas, las cuales serán desarrolladas por el concesionario Portal Calicanto S.A.S.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por Auto N° 0223 del 20 de junio del 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicara visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía de la localidad 2 de la Virgen y Turística de Cartagena de Indias, como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 19 de julio del 2012, y emitió el Concepto Técnico N°1120 del 19 de noviembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

**“(…) 2. DESARROLLO DE LA VISITA**

Para las actividades de construcción y humectación de las obras desarrolladas por el concesionario Portal Calicanto S.A.S. para el Proyecto TRANSCARIBE S.A. se requiere de una fuente que les permita abastecerse para ello se pretende captar agua del Canal Matute, localizado a la altura de la avenida la Cordialidad margen derecha vía a la Terminal de Transporte, ubicado en los puntos de las coordenadas al Norte a 10°23'51.32" - 10°23'45.71" y al Oeste a 75°28'20.25" - 75°28'16.30" (ver imagen No. 1 Ubicación), por medio de una motobomba de 3 Hp y una tubería de succión de 3", el almacenamiento se realizará en un carro tanque con capacidad de 15 m<sup>3</sup> que se conducirá a las áreas desprovistas de acabados para evitar la generación de material particulado por acción del viento o de los vehículos que transitan por la zona y que pueden afectar la población circundante además de humectar para facilitar la compactación del material en los procesos de construcción de la vía .

### 3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En la documentación presentada contempla un estudio hidrológico e hidráulico del Portal Patio Taller para el S.I.T.M. Transcaribe, descripción del sistema de captación, datos del vehículo a utilizar para la captación de aguas, esquema general del sitio de construcción del Patio Portal, indicando la ubicación de los futuros puntos de captación de aguas del canal Matute.

#### 3.1. ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PORTAL PATIO TALLER PARA EL S.I.T.M. TRANSCARIBE

El objetivo general de este estudio es diseñar las estructuras de drenaje necesarias para el manejo de la escorrentía sobre el cauce del canal Matute en su tramo aledaño al área destinada para la construcción del portal y patio para el SITM Transcaribe.

Dentro de sus objetivos específicos se encuentra estimar los caudales máximos para diferentes periodos de retorno del canal Matute en el tramo en estudio, determinar la capacidad máxima para el canal Matute y el box coulvert existente sobre la vía la Cordialidad para los periodos de retorno de diseño seleccionados, diseñar el canal Matute y el puente sobre la vía la Cordialidad, de tal modo que formen parte de la solución de los problemas de drenajes existentes en la zona, teniendo en cuenta las condiciones futuras en el área del proyecto y determinar las cotas de diseño mínimas del Portal y Patio para el SITM Transcaribe a lo largo de su línea colindante con el canal Matute.

La zona de localización del proyecto estación Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias se encuentra ubicado al oriente de la ciudad, y limita específicamente al norte con la vía la Cordialidad, al oriente con el canal Matute y al este con el barrio Anita y al sur-occidente con los barrios Anita y Providencia.

De acuerdo con la recomendación del Plan Maestro de Drenajes Pluviales de Cartagena y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 se seleccionaron los valores de coeficiente de escorrentías de 0.65 para las zonas urbanas, 0.8 para las áreas locales y 0.3 para las cuencas rurales que drenan la escorrentía superficial a las zonas urbanas.

La cuenca del canal Matute nace en el Municipio de Turbaco y tiene un área mayor a 1387 ha hasta la vía La Cordialidad, esta cuenca es drenada por el canal Matute el cual pasa lateralmente a la zona del proyecto y descarga la escorrentías en la Ciénaga de la Virgen de la ciudad de Cartagena. Para su análisis hidrológico esta cuenca se dividió en once subcuencas.

Los hidrogramas triangulares simples, subcuencas Matute arrojaron los siguientes datos:

Subcuenca	11	10	9	8A	8B	7	6	5	4	3	2	1
Qp (m <sup>3</sup> /s)	7.76	21.26	8.13	6.24	4.91	4.24	6.94	2.60	6.58	10.78	4.58	7.45
Tc (min)	69.2	28.3	61.0	2.6	6.14	61.4	61.4	60.2	26.9	85.6	39.8	72.2
Tpico (min)	41.5	17.0	36.6	1.6	36.8	36.8	36.0	36.1	16.2	51.4	23.9	43.3
Tbase (min)	110.8	45.3	97.7	4.2	93.8	98.3	96.2	96.4	43.1	137.1	63.7	115.6

El periodo de diseño de las estructuras que drenan las escorrentías de la cuenca del canal Matute es de 25 años, de acuerdo con los resultados, estimaron un caudal máximo del orden de 91.2 m<sup>3</sup>/s y un tiempo al pico de 45 min para ese periodo de retorno.

### 3.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación consiste en recolectar y almacenar el agua del canal Matute para el beneficio de la ejecución del contrato TC-LPN-004-2010 Concesión para el Diseño y Construcción del Portal y Patio Taller del SITM Transcaribe, el diseño, construcción y operación del Desarrollo Inmobiliario que compone el Portal, y la Construcción del tramo del Corredor, Comprendido entre la Terminación del Tramo 4 y la entrada del portal, al patio Taller del Sistema de Transporte masivo de transcaribe.

El sistema de recolección del agua del canal Matute, se realiza por medio de una motobomba de 3 pulg, hacia un carro cisterna de 15 m<sup>3</sup> de capacidad, el cual realizará las humectaciones a las obras en diferentes partes según lo requerido.

- Humectación de áreas desprovista de acabados para evitar la generación de material particulado por acción del viento o de los vehículos que transitan por la zona y que pueden afectar la población circundante.
- Humectar para facilitar la compactación del material en los procesos de construcción de la vía.

El vehículo a utilizar del cual se anexa tarjeta de propiedad a nombre de Promotora Monte Carlos Vías Ltda., póliza de seguros de daños a terceros, causados en accidentes de tránsito, certificación de revisión técnico mecánica y de gases. Corresponde a un camión rojo marca Mck, modelo 1996, de servicio particular, placa única T7128, carrocería tanque.

## 4. CONCESIÓN DE AGUA

### 4.1. USOS DEL AGUA

**Industrial** (Humectación de áreas desprovista de acabados para evitar la generación de material particulado por acción del viento o de los vehículos que transitan por la zona y que pueden afectar la población

circundante y para facilitar la compactación del material en los procesos de construcción de la vía).

### 4.2. CONSUMO ESTIMADO

Consumo = Capacidad del carro tanques x promedio de viajes al día x cantidad de Vehículo  
 Consumo = 15.000 l/día x 4 x 1 = 60000 l/día  
 Consumo Total humectar y compactación de vía = 60000 l/día equivalente a 21900 m<sup>3</sup>/año

Esta concesión pertenece a la cuenca de Arroyo Limón - Arroyo Ternera la cual tiene un área de 7642875,7208 km<sup>2</sup> y un volumen de agua disponible 721063,35 m<sup>3</sup>.  
 Disponibilidad de la Cuenca = Volumen de de agua disponible (721063,35 m<sup>3</sup>) - Consumo Total del proyecto (21900 m<sup>3</sup>/año) = 699163,35 m<sup>3</sup>.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

“Verificados los aspectos técnicos, ambientales, evaluada la información presentada y teniendo en cuenta las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a los puntos de captación propuesto para el desarrollo del proyecto de Diseño y Construcción del Portal y Patio Taller del SITM Transcaribe, el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que compone el Portal, y la construcción del tramo del corredor, comprendido entre la terminación del Tramo 4 y la entrada del Portal, al patio Taller del Sistema de Transporte Masivo de Transcaribe, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., es viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por Transcaribe S.A., Identificado con el Nit. 806.014.488-5, para el beneficio de la ejecución del contrato TC-LPN-004-2010, a ejecutar por Portal Calicanto S.A.S., identificado con Nit: 900.411.105-3, los cuales se relacionan a continuación:

Punto No.	Municipio	Nombre de la Fuente	Coordenadas	
			Oeste	Norte
1	Cartagena	Canal Matute	75°28'20.25"	10°23'51.32"
2			75°28'16.30"	10°23'45.71"

El consumo a otorgar es de 21900 m<sup>3</sup>/año equivalente a 1 L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto, por un término de dos (2) años a partir del inicio de obras (...)"

La solicitud de concesión de agua fue solicitada por 18 meses, no obstante el área de línea base considera otorgar ésta por dos (2) años teniendo en cuenta el tipo del proyecto y los retrasos que éste pueda tener.

De otra parte de acuerdo a anexo el valor por concepto de evaluación de solicitud de Concesión de Agua Superficial del proyecto Transcaribe S.A, representada por el Sr. José Rudecindo López Amarís, asciende a ochocientos cuarenta y nueve mil ochenta y tres pesos m/cte \$ 849.083."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 89 establece que:

"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina"

Que el Decreto 1541 de 1978 reglamenta lo concerniente al aprovechamiento de las aguas no marítimas, y en su artículo 54 reza:

"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que

deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico y en armonía con las disposiciones legales antes citadas, será procedente otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad TRANSCARIBE S.A., condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad TRANSCARIBE S.A. identificada con NIT. 806.014.488-5, y representada legalmente por el señor JOSE LOPEZ AMARIS, para el beneficio dentro de la ejecución del contrato TC-LPN-004-2010, para el desarrollo del proyecto de Diseño y Construcción del Portal y Patio Taller del SITM Transcaribe, en el Distrito de Cartagena de Indias, en los dos (2) puntos siguientes, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Punto No.	Municipio	Nombre de la Fuente	Coordenadas	
			Oeste	Norte
1	Cartagena	Canal Matute	75°28'20.25"	10°23'51.32"
2			75°28'16.30"	10°23'45.71"

**ARTICULO SEGUNDO:** El caudal de agua otorgado es de 21900 m<sup>3</sup>/año equivalente a 1 L/seg, de acuerdo a las necesidades relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La concesión de aguas superficiales concedida mediante el presente acto administrativo se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir del inicio de obras y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas,
- 4.2. Deberá solicitar previamente autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma para efectuar cualquiera modificación, con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- 4.3. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial (Humectación de áreas desprovista de acabados para evitar la generación de material particulado por acción del viento o de los vehículos que transitan por la zona y que pueden afectar la población circundante y para facilitar la compactación del material en los procesos de construcción de la vía).
- 4.4. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley que reglamenta el uso eficiente del agua.
- 4.5. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- 4.6. Deberá colocar en la tubería de succión del recurso hídrico filtro o malla al extremo, con el objeto que impida el ingreso de alevinos y la entrada de material de arrastre, además se debe contemplar una plataforma móvil como soporte de la motobomba, diseñada de tal manera que evite el vertimiento al cauce o al suelo de cualquier residuo que se

genere al operar dicha motobomba. En el evento en que se generen estos residuos deberán almacenar temporalmente en un recipiente y posteriormente hacer su disposición final en un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad TRANSCARIBE S.A. deberá avisar el inicio de las obras a esta Corporación con quince (15) días de anticipación a las mismas.

**ARTICULO SEXTO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente la fuente de abastecimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El aprovechamiento que hará de las aguas, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**Parágrafo:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO DECIMO:** El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974 y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad TRANSCARIBE S.A. deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

**OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$ 849.083)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 1120 del 19 de noviembre del 2013, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.1539**  
( 9/12/2013 )

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo número 7477, suscrito por el señor FELIPE PAZ ESPINOSA quien actúa bajo calidad de Gerente General de la sociedad TRANSCARIBE S.A., solicitó a esta entidad visita técnica que permitiera determinar por parte de un profesional, el tratamiento forestal más adecuado para un árbol que se encuentra interfiriendo con la ejecución de la construcción de la primera etapa de las obras

faltantes del tramo Bazurto - Popa, en cumplimiento del contrato N° TC - LPN - 001 - 2013.

Que mediante memorando de fecha 09 de octubre de 2013 la Secretaria General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito radicado bajo número 7477 de 2013, para que se pronunciara con respecto a la solicitud en mención.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la solicitud, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N°1111 del 18 de noviembre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

#### **“VISITA DE INSPECCION TECNICA**

*Mediante visita de inspección realizada el día ocho (8) de octubre de 2013, al barrio Alcibia, debajo del puente de Bazurto, margen derecha, se pudo inspeccionar un árbol de la especie Guácimo (Guauma Ulmifolia) el cual cuenta con una altura aproximada de 5m y un DAP de 0,35 m, así mismo evidencia un regular estado fitosanitario) presenta algunas afectaciones de tipo fúngico) y el área foliar se encuentra descompensada más hacia un lado de la vía que hacia el otro lado.*

*Por otra parte es importante señalar que este individuo actualmente se encuentra semi-inclinado y generando un riesgo por una posible caída o volcamiento del mismo, considerando que sus raíces se encuentran expuestas y el anclaje de éste con el suelo, presenta socavaciones, teniendo en cuenta que las aguas de escorrentía pasan cerca del individuo han ocasionado procesos erosivos que han dejado descubiertas las raíces de este árbol; situación que genera serias preocupaciones por que dicho árbol de acuerdo a las características que presenta según la visita técnica de inspección, puede tender a volcarse.*

*De acuerdo a lo anterior y con el fin de minimizar el riesgo al que se ven expuestas las personas que se desplazarán por los sectores aledaños a donde se encuentra establecido el árbol así como las necesidades de espacio para el desarrollo de las obras del macro proyecto TRANSCARIBE, se considera viable otorgar autorización de tala para este individuo arbóreo de la especie Guácimo.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“  
✓ *Teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica de inspección, además considerando el riesgo al que se ve expuesta la gente que traslada por el sector, como por las necesidades de espacio para el desarrollo de las actividades constructivas propias de la empresa TRANSCARIBE en la primera etapa de las obras faltantes del tramo Bazurto-Popa; se considera viable autorizar*

la tala del árbol de la especie Guácimo, el cual interfiere con el normal desarrollo de las obras y representa un riesgo por posible caída o volcamiento.

- ✓ Como medida de compensación por la tala del árbol de la especie anteriormente señalada, el señor FELIPE PAZ ESPINOSA (Gerente General de TRANSCARIBE S.A.) deberá reponer en una proporción de 1 a 5, el individuo a intervenir, por lo cual deberá sembrar y mantener en áreas de influencia directa del sitio de afectación un total de cinco (5) árboles de diferentes especies entre las cuales se podrían tener en cuenta: Mango, Guayacán, Polvillo, Campano, Cañaguante, Roble, Tamarindo, Neen, entre otros. Esta siembra por compensación, deberá iniciarse con la primera temporada invernal del 2014, pronosticada para finales del mes de Abril e inicios del mes de mayo del citado año.
- ✓ Para la siembra por compensación se deberá acondicionar los terrenos de acuerdo a las características del suelo en el sitio de compensación; en estas actividades comprende agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas. Agregar hidrotenedor a cada árbol, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,5 y 1,5m; deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto, se deberán utilizar distanciamientos entre árboles maderables a 5x5m, entre líneas y árboles. A estas siembras se les deberá hacer cerramiento o aislamiento con el fin de evitar su deterioro por animales u otros factores externos.
- ✓ El señor FELIPE PAZ ESPINOSA (Gerente General de TRANSCARIBE S.A.) deberá realizar el respectivo mantenimiento por lo menos de un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en riego, la fertilización, la limpieza y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o cualquier tipo patógenos que puedan poner en riesgo la vida de los árboles a establecer.
- ✓ El señor FELIPE PAZ ESPINOSA (Gerente General de TRANSCARIBE S.A.), es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto técnico y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación."

Que mediante memorando de fecha 19 de noviembre de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció sobre la liquidación del cobro por servicio de evaluación de la tala de un árbol de la especie guácimo, con el fin de permitir el desarrollo de las actividades constructivas propias de la sociedad TRANSCARIBE en la primera etapa de las obras

faltantes del tramo Bazurto-Popa, en los siguientes términos:

**"(...) COBRO POR EVALUACION**

*El valor a pagar por parte del señor FELIPE PAZ ESPINOSA, quien se desempeña como Gerente General de la sociedad TRANSCARIBE S.A., por los servicios de evaluación del árbol que se pretende intervenir en el desarrollo de las actividades constructivas propias de la empresa TRANSCARIBE S.A. en la primera etapa de las obras faltantes del tramo (Bazurto- Popa) Cartagena de Indias, es de veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos moneda corriente (\$28.296), según la resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por CARDIQUE."*

Que el literal a) del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal único como: "Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que el artículo 14 del señalado decreto, establece que: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor FELIPE PAZ ESPINOSA, quien actúa bajo la calidad de Gerente General de la sociedad TRANSCARIBE S.A., identificada con NIT 806.014.488-5, la tala de un árbol de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), el cual interfiere con el normal desarrollo de las obras del Macroproyecto TRANSCARIBE.

Que en mérito de lo antes expuesto se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad TRANSCARIBE S.A., identificada con NIT 806.014.488-5, a través de su representante legal, la tala de un árbol de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), ubicado debajo del puente Bazurto, margen derecha, el cual interfiere con el normal desarrollo de las obras del Macroproyecto TRANSCARIBE, en las actividades constructivas de la primera etapa de las obras faltantes del tramo Bazurto-Popa, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** la sociedad TRANSCARIBE S.A., deberá como medida de compensación sembrar y mantener en áreas de influencia directa del sitio de afectación un total de cinco (5) árboles de diferentes especies entre las cuales se podrían tener en cuenta: Mango, Guayacán, Polvillo, Campano, Cañaguante, Roble, Tamarindo, Neen, entre otros, labor que deberá

ejecutar con el inicio de las lluvias del 2014 (meses abril y mayo).

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario para la siembra por compensación deberá acondicionar los terrenos de acuerdo a las características del suelo en el sitio de compensación; en estas actividades comprende:

- Agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas.
- Agregar hidroretenedor a cada árbol.
- El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,5 y 1,5m; deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto.
- Se deberán utilizar distanciamientos entre árboles maderables a 5x5m, entre líneas y árboles.
- A la siembras se les deberá hacer cerramiento o aislamiento con el fin de evitar su deterioro por animales u otros factores externos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad beneficiaria deberá realizar el respectivo mantenimiento por lo menos de un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en riego, la fertilización, la limpieza y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o cualquier tipo de patógenos que puedan poner en riesgo la vida de los árboles a establecer.

**ARTICULO QUINTO:** El representante legal de TRANSCARIBE S.A. es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la presente resolución, y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTICULO SEXTO:** Fijese por los servicios de evaluación de la presente solicitud la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$28.296.00)** que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N°1111 de noviembre 18 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1556  
( 11/12/2013 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal, se otorga una concesión de aguas subterráneas a una sociedad y se dictan otras disposiciones”.**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996 y la Ley 99 de 1993,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 19 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4914, suscrito por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., presentó documento correspondiente al Plan de Aprovechamiento Forestal para ampliación fase 2 - EL PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL-TURBACO. Adjuntando la siguiente documentación;

- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Resultado del inventario forestal.
- CD de Plan de Manejo Aprovechamiento Forestal.
- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal.
- Plano contentivo de las Coberturas Vegetales Zona Franca.

Que así mismo, el representante legal en el mismo escrito autoriza al asesor ambiental, Francisco A. Castillo G., para que gestione y tramite ante esta Corporación la obtención del respectivo acto administrativo.

Que por Auto N° 0486 de 12 de agosto de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés se pronunciara sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la zona, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico N°1108 del 15 de octubre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en donde se señaló lo siguiente:

#### **“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:**

*El día 21 de Septiembre del 2013, se realizó visita técnica de inspección al sitio de interés con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles a intervenir para permitir el despeje del área e iniciar con las actividades constructivas propias del proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL en su segunda (2da) fase, específicamente los árboles localizados al interior de las actuales instalaciones, exactamente en las áreas internas donde se pretende adelantar la ampliación del citado proyecto.*

*Al sitio fuimos acompañados por el señor Francisco Castillo (en su calidad de Asesor Ambiental), con quien nos desplazamos por el terreno objeto de la solicitud de intervención arbórea, con el fin de conocer las limitaciones de espacio que se tienen actualmente para el desarrollo de la segunda fase del proyecto, a raíz del espacio ocupado por los árboles existentes al interior del lote donde se pretende adelantar la ampliación del mismo; estos árboles obstruyen el desarrollo de actividades de la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades constructivas propias del proyecto de ampliación.*

*Durante el recorrido por el área objeto de la solicitud, logramos evidenciar los árboles de las especies más representativas localizadas en las áreas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, siendo importante destacar que por lo general se trata de especies nativas, distribuidas de forma aislada o formando manchas de pequeños grupos de árboles por las áreas destinadas al desarrollo constructivo del citado proyecto. La mayoría de estos individuos ha sido producto de la regeneración natural en el sitio, los cuales crecieron de manera natural en esas áreas, sin implementárseles ningún tipo de mantenimiento o manejo silvicultural, destacando una considerable cantidad de individuos arbóreos de diferentes especies, donde abundan tallas inferiores a las requeridas para ser tenidas en cuenta en el inventario forestal desarrollado (DAP < 10 cm).*

*Según los datos consignados en el Plan de Aprovechamiento y considerando lo observado en la visita técnica de inspección se puede decir que se trata de árboles de diferentes tamaños y especies entre las cuales no se reportan especies endémicas o especies que puedan estar en riesgo o algún grado de amenaza.*

*Por otra parte es importante aclarar que los individuos mencionados y objeto de la solicitud de intervención forestal no hacen parte de ecosistemas estratégicos y tampoco se encuentran ubicados en áreas consideradas de especial importancia ecológica.*

#### **CONSIDERANDOS**

*En la revisión del documento (PAF) presentado por el solicitante, resaltamos los aspectos más importantes a tener en cuenta para el Aprovechamiento Forestal Único a implementar en el predio donde actualmente existe el PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, con el fin de realizar la ampliación o ejecución de su segunda (2da) Fase, en Jurisdicción del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.*

#### **SOLICITANTE**

*Los trámites legales del aprovechamiento forestal único solicitado se cursan a nombre del señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE (Representante legal) de la Sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S. quien otorgó poder al señor FRANCISCO CASTILLO para que gestione y trámite ante CARDIQUE el respectivo acto administrativo.*

#### **ASPECTOS GENERALES DEL ÁREA DE ESTUDIO**

##### **LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR**

*El área objeto de aprovechamiento se encuentra ubicado en jurisdicción de municipio de Turbaco, entre la denominada vía a Aguas Prietas y la Variante Cartagena – Mamonal, en el sector Aguas Prietas, encerrado por las siguientes coordenadas:*

PUNTO 1.	1°641.466,90 N 850.393,52 E
PUNTO 2.	1°641.147,29 N 850.123,60 E
PUNTO 3.	1°640.572,47 N 851.129,56 E

#### **MEDIO BIOTICO**

*El análisis del componente biótico para el proyecto comprende la identificación y caracterización de las unidades de cobertura vegetal presentes en el área de estudio. De igual forma la descripción de las comunidades de fauna silvestre asociadas a dichas unidades.*

#### **Ecosistemas Terrestres**

### **Clasificación Ecológica Por Zonas de Vida**

La clasificación ecológica por zonas de vida de Holdridge es de tipo geográfico y relaciona en forma teórica elementos climáticos con las comunidades vegetales existentes, además que permite comparar la comunidad ecosistémica que debería existir en el lugar con aquella que lo ocupa en la actualidad, que es la situación prevaleciente en prácticamente toda el área de estudio.

Las unidades definidas por Holdridge se conocen como Zonas de Vida, las cuales fueron determinadas con base en parámetros climáticos como biotemperatura (rango en el que pueden desarrollarse las plantas), precipitación y provincias de humedad. El término "bosque" que se emplea en la clasificación de zonas de vida no indica que los terrenos se encuentren cubiertos por montes o selvas; si no que pueden estarlo o haber desaparecido por la intervención del hombre. De todas formas se aclara que la palabra "bosque" se usa en el sentido de la clasificación ecológica y no del estado o condición natural del medio.

De acuerdo con la clasificación ecológica establecida por L.R. Holdridge, en el área de estudio se encuentra la siguiente zona de vida: bosque muy seco Tropical (bms-T), cuyas características son: temperatura promedio anual de > 24 °C y precipitación promedio anual entre 500 y 1.000 mm.

### **Descripción del Componente Florístico Presente en el Área de Estudio**

#### **Antecedentes**

El sector donde se localiza el lote objeto de estudio estuvo cubierto hasta principios del siglo pasado por una exuberante vegetación propia del Bosque seco tropical y constituido por una gran variedad de especies arbóreas tipo protectoras y maderables donde crecían entre otras, el cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), campano (*Samanea saman*). Esta vegetación además de suministrar recursos forestales para los pobladores y proteger los cuerpos de agua se constituía en fuente permanente de refugio y obtención de alimento para la variada fauna silvestre que allí habitaba.

Históricamente la zona también ha sido rica en recursos hídricos especialmente por el sinnúmero de arroyos permanentes que nacen en la parte alta del sector de Coloncito (municipio de Turbaco). Sin embargo el manejo inadecuado de dicho recurso generó que muchos arroyos ya no existan o sus cursos hayan sido desviados o represados por algunos propietarios de predios.

Adicionalmente la intensa presión hecha sobre el bosque mediante la tala indiscriminada de las especies maderables de alto valor comercial, unido a la utilización de los terrenos para actividades agrícolas y ganaderas hizo desaparecer el bosque primario allí existente, quedando solo algunos relictos en los alrededores de lo que fue el bosque original.

### **Composición y Distribución Actual de La Vegetación**

El terreno de 51,15 hectáreas donde se llevará a cabo la ampliación de la zona franca presenta actualmente, conforme a la clasificación de la cobertura vegetal según Metodología CorineLandCover Adaptada para Colombia (IDEAM, 2010 las siguientes coberturas vegetales:)

- Cobertura de Pastos Arbolados
- Cobertura de Pastos Enmalezados o enrrastrojados

**A continuación se hace una descripción de cada una de dichas coberturas.**

#### • **Cobertura de Pastos Arbolados**

Este tipo de cobertura vegetal es la más representativa al interior de los terrenos, ocupando aproximadamente el 90 % del área evaluada, incluyendo tanto pastos con árboles de gran desarrollo como con árboles típicos de las zonas secas; El manejo tecnificado de la actividad ganadera ha generado la diversificación en el establecimiento de pastos introducidos con variedad de especies y donde se destacan conformando esta cobertura: pasto angleton (*Dichanthium aristatum*) en mayor proporción, pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*) Pasto alemán (*Echinochloa polystachya*) y pasto admirable.

Los mencionados pastos están acompañados de árboles dispersos o formando pequeños grupos de diverso porte. En esta unidad se desarrollan sistemas silvopastoriles, es decir, la presencia de árboles para distintos fines en áreas donde se desarrolla la actividad pecuaria; el propósito es proporcionar sombra al ganado y forraje. Algunas especies forestales utilizadas como sombra y que crecen en los terrenos de estudio son: orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), campano (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), piñique (*Sapium aucuparium*), majagua (*Pseudobombax septenatum*), cañafistulo (*Cassia grandis*), hobo (*Spondias mombin*), roble morado (*Tabebuia rosea*), cañaguato (*Tabebuia chrysantha*), ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), aroma (*Acacia farnesiana*), guacamayo (*Albizzia caribea*), entre otros.

#### • **Cobertura de Pastos Enrrastrojados o Enmalezados**

Esta cobertura que representa el 10 % restante de la vegetación que los terrenos del proyecto, está conformada fundamentalmente por especies de porte bajo tanto herbáceas como malezas, predominando el estrato rasante, que se han establecido en forma natural y en las que también se desarrolla la actividad de ganadería extensiva. En ellas han prosperado matorrales o arbustos bajos en forma densa, producto de la carencia de manejo de los potreros y/o por situaciones naturales.

Algunas de las especies representativas al interior de esta cobertura son: totumo (*Crescentia cujete*), pringamoza (*Cnidoscylustubulosus*), olivo (*Capparis odoratissima*), balsamina (*Momordicacharantia*), guaco (*Mikaniamicrantha*), cortadera (*Cyperus* sp.), aroma (*Acacia farnesiana*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dormidera (*Mimosa púdica*), uvito (*Cordia* sp), pata de vaca (*Bauhiniaemarginata*), entre otras.

**Tabla No. 1. ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN AREA ESTUDIO**

Fuente: Información Primaria obtenida en trabajo de campo, 2013

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Hobo
AMARANTACEAE	<i>Alternanthera</i> sp.	Abrojo
APOCYNACEA	<i>Mandevilla villosa</i>	Bejuco
ARACEAE	<i>Pistiastratiotes</i>	Lechuga de agua
ASTERACEAE	<i>Eclipta alba</i>	botoncillo
ASTERACEAE	<i>Galinsoga ciliata</i>	Guasca
ASTERACEAE	<i>Spiranthes urens</i>	Diente de leon
BIGNONIACEA	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble
BIGNONIACEA	<i>Tabebuia billgergii</i>	Coralibe
BIGNONIACEA	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
BOMBACACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga
BOMBACACEAE	<i>Pseudobombax maximum</i>	Majagua
BORAGINACEAE	<i>Cordia dentata</i>	Uvito
BORAGINACEAE	<i>Cordia</i> sp.	----- -----
CAESALPINIACEAE	<i>Bauhinia</i> sp.	Bejuco
CAESALPINIACEAE	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja
CAESALPINIACEAE	<i>Cassia bicapsularis</i>	Platanito
CAESALPINIACEAE	<i>Cassia reticulata</i>	Bajagua
CAESALPINIACEAE	<i>Libidibia coriaria</i>	Dividivi
CAPRIDACEAE	<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo
CAPRIDACEAE	<i>Crataeva gynandra</i>	Naranjuejo
CIPERACEAE	<i>Cyperus ligularis</i>	Junquillo
COCURBITACEAE	<i>Luffa operculata</i>	Batatilla
COCURBITACEAE	<i>Momordica charantia</i>	Balsamina
COMBRETACEAE	<i>Combretum fruticosum</i>	Bejuco peinecillo
CONVOLVULACEAE	<i>Ipomoea</i> sp	Campanita
ESCRUFULAREACEAE	<i>Capriaria biflora</i>	Escobilla
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia hirta</i>	Tripa de pollo

EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia hypericifolia</i>	Hierba golondrina
EUPHORBIACEAE	<i>Phyllanthus</i> sp.	----- ---
EUPHORBIACEAE	<i>Cratogeomys</i>	Pata de tortola
EUPHORBIACEAE	<i>Cnidoscylurus</i>	Pringamoza
EUPHORBIACEAE	<i>Sapium aucuparia</i>	Piñique
FABACEAE	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja
FABACEAE	<i>Cassia grandis</i>	Cañafistulo
FABACEAE	<i>Cassia spectabilis</i>	Vainillo
FABACEAE	<i>Machaerium</i> sp.	Capote
FABACEAE	<i>Pterocarpus</i> sp	Corcho
FABACEAE	<i>Calliandra</i> sp	Carbonero
FABACEAE	<i>Chloroleucon mangense</i>	Viva seca
FABACEAE	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón
FABACEAE	<i>Mucuna púdica</i>	Pica pica
LECYTHIDACEAE	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mono
LEMNACEAE	<i>Lemna minor</i>	Lenteja de agua
LOASACEAE	<i>Mentzelia aspera</i>	Pega pega
MALPIGHIACEAE	<i>Malpighia</i> sp.	----- ---
MALVACEAE	<i>Hibiscus</i> sp	Malva
MIMOSACEAE	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
MIMOSACEAE	<i>Pseudosamanea saman</i>	Campano
MIMOSACEAE	<i>Mimosa pudica</i>	Dormidera
MIMOSACEAE	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo
MIMOSACEAE	<i>Pithecellobium dulce</i>	Tiraco, carne fresca
MIMOSACEAE	<i>Mimosa pigra</i>	Zarza
MIMOSACEAE	<i>Mimosa floribunda</i>	Zarza
MORACEAE	<i>Chlorophora tinctoria</i>	Mora
MORACEAE	<i>Cecropia peltata</i>	Guarumo
NYCTAGINACEAE	<i>Boerhavia</i> sp	Golondrina
ONAGRACEAE	<i>Jussiaea linifolia</i>	Clavito
PALMACEAE	<i>Bactris horrida</i>	Lata, corozo
POACEAE	<i>Cenchrus brownii</i>	cadillo
POACEAE	<i>Rotboellia</i> sp	Caminadora
POACEAE	<i>Digitaria sanguinalis</i>	Guarda rocío
POACEAE	<i>Paspalum conjugatum</i>	Hierba agria
POACEAE	<i>Brachiaria decumbens</i>	Pasto braquiaria
POACEAE	<i>Dichanthium aristatum</i>	Pasto angleton
POACEAE	<i>Panicum maximum</i>	Pasto Guinea
STERCULIACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo, peinemono
STERCULIACEAE	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón
STERCULIACEAE	<i>Melochia parvifolia</i>	Escobilla

TIFACEAE	<i>Typhadomingensis</i>	Enea
ULMACEAE	<i>Trema micranthum</i>	Berracos
VERBENACEAE	<i>Lantana cámara</i>	Venturosa
VERBENACEAE	<i>Melochiapiramideata</i>	Escoba morada
VITACEAE	<i>Cissussicyoides</i>	Bejuco

### Fauna Silvestre

Dada la composición, cobertura y características actuales de la vegetación del área en combinación con los usos del suelo, la variedad y abundancia de las especies de la fauna silvestre tanto sedentaria como migratoria se encuentran altamente afectadas.

Problemas tales como la pérdida de la cobertura vegetal boscosa por deforestación y cambio de uso del suelo con predominio de la actividad pecuaria, pérdida y fragmentación del hábitat, entre otros, han incidido en la desaparición o el desplazamiento de la fauna silvestre hacia otras zonas.

Actualmente el grupo faunístico más afectado es el de los mamíferos, encontrándose gran reducción de sus poblaciones. Por su parte los reptiles parecen haberse adaptado mejor a los adversos cambios en la zona.

La abundante presencia de la avifauna demuestra su mejor representatividad dentro del área de estudio. Ventajas tales como su mayor capacidad de desplazamiento las hacen más abundantes y de gran diversidad de especies, siendo poco afectadas por cambios del uso del suelo y del paisaje.

Conforme a comunicación directa con los pobladores de la zona, observaciones de campo y revisión de información secundaria, se presenta la relación de especies de la fauna silvestre de los principales grupos faunísticos presentes en el área de estudio y en los alrededores del mismo:

**Mamíferos:** conejo (*Sylvilagusfloridianus*), zorra chucha (*Didelphis marsupiales*), murciélago (*Artibeuslitteratus*), murciélago de trompa (*Rhynchonycteris naso*), ardilla (*Sciurusgranatensis*), ñeque (*Dasyproctapunctata*), guatín (*Agouti paca*), rata de campo (*Rattus*), ratón de campo (*Apodemus*).

**Reptiles:** lobito (*Tretioscincusbifasciatum*), lobo (*Cnemidophorusleanniscutus*), iguana (*Iguana Iguana*), pasa arroyo (*Basiliscusbasiliscus*), bejuquillo (*Leptophisaetulla*), cazadora (*PseudoboaNeumiedii*), salamanqueja (*Lepidoblepharis*), guarda camino (*Cheliachelia*).

**Aves:** garrapatero (*Crotophagaani*), torcaza (*Columba cayenensis*), carpintero (*Piculus*), Martín pescador (*CeryloTorquara*), toche (*TraupisEpiscopus*), papayero (*Saltador Maxinus*), gavilán (*Buteomagmirostris*), golondrina (*Thachycinetalbiventer*), hormiguero (*Thamnophilus*), lechuza (*Tito alba*), perico

(*Forpus*), Sinsonte (*Mimuspolyglottos*), golero (*Coragypsatratus*).

### METODOLOGIA EMPLEADA

La metodología empleada para la toma de la información de campo estuvo basada en dos (2) recorridos rigurosos al interior del área de estudio, mediante los cuales se hicieron las observaciones sobre la vegetación y se tomaron los datos relativos a tipos de cobertura y estado actual y el reconocimiento de todas las especies vegetales incluidas pastos, arbustos, árboles y palmas allí presentes.

Teniéndose en cuenta que el área de estudio está conformado al 100% de cobertura de pastos y no presenta masas boscosas como tal, sino más bien se complementa con árboles dispersos o grupos de estos; se realizó el inventario al ciento por ciento (100%) de las especies arbóreas que conforman dichos grupos con Diámetro a la altura del pecho (D.A.P) mayores o iguales a 10 centímetros, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1791 de 1996, con el fin de determinar las existencias totales del volumen de madera al interior de los terrenos. Para ello se diseñó y empleó un formulario de campo donde se consignaron los datos relativos a D.A.P y la altura total de los individuos como datos básicos para el cálculo de cada volumen individual y finalmente mediante su sumatoria determinar el volumen total de madera en pie.

Es importante precisar que para la medición de los diámetros fue empleada cinta diamétrica mientras que las alturas totales de los individuos fueron estimadas. Las observaciones y toma de la información de los datos fueron complementadas con la realización de un registro fotográfico, cuyas imágenes se muestran a lo largo del documento.

Durante los recorridos se realizaron observaciones sobre las especies de la fauna silvestre asociada a la cobertura vegetal siendo complementada esta información con conversaciones hechas con residentes de la zona quienes brindaron datos adicionales de las especies faunísticas allí presentes.

### PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### Metodología Empleada En La Elaboración del Plan de Aprovechamiento

La metodología empleada para la elaboración del Plan estuvo dividida en tres (3) fases o etapas a saber:

- La primera fase o etapa preliminar comprendió una visita de reconocimiento al área objeto de aprovechamiento, revisión de imágenes de satélite de dicho área, revisión de documentación e información ambiental existente del área y planeación y diseño del inventario forestal a aplicarse.
- La segunda fase o de trabajo de campo llevada a cabo comprendió la ejecución del inventario forestal que en este caso se realizó al 100% de los individuos arbóreos aprovechables (censo forestal).

Adicionalmente durante esta fase se tomó información completa sobre las características florísticas y ambientales generales observadas dentro del área

- La tercera fase fue la concerniente al procesamiento de toda la información tomada en campo y la redacción del informe final representado en este capítulo.

## INVENTARIO FORESTAL

Teniendo en cuenta que el área de 51,15 hectáreas objeto de aprovechamiento ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, habiendo sido encontrados ciento ochenta y cinco (185) árboles de estas características, se realizó el inventario al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros (Censo forestal), donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, entre otros parámetros.

### Calculo de las Existencias Totales

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el área objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen por cada individuo, procediéndose a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = \frac{(DAP)^2 \times H}{4} \times Ff$$

Dónde:

- **V = Volumen en metros cúbicos**
- **DAP = Diámetro a la altura del pecho del árbol**
- **H = altura en metros del árbol**
- **Ff = Factor de forma del árbol (En este caso se toma 0,8)**
- **Volumen Total: Sumatoria de los volúmenes**

## De los árboles inventariados

### Volumen a Aprovechar

El volumen estimado para las 51,15 hectáreas objeto de aprovechamiento es de 446,30 **metros cúbicos (m3) de madera** conforme a los cálculos realizados una vez se realizó el censo forestal.

## Personal Empleado

Para el inventario forestal fue empleado el siguiente personal:

- Un (1) Ingeniero forestal
- Un (1) Técnico Forestal
- Un (1) Auxiliar de campo

## Equipos y Elementos Empleados

Para la realización del inventario forestal se emplearon los siguientes elementos y equipos:

- G.P.S.
- Cinta diamétrica.
- Cámara fotográfica.
- Pintura para marcaje de árboles.
- Formularios de campo.
- Machetes.
- Elementos de Protección Personal para Labores de Campo

## APROVECHAMIENTO SOLICITADO

El volumen solicitado para el aprovechamiento único a llevarse a cabo en el área de 51,15 hectáreas es de 446,30 **metros cúbicos (m3) de madera**, representado en 185 árboles aprovechables (Ver Anexo No. 1. RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL)

## USO PROYECTADO PARA EL SUELO

El uso que se tiene proyectado para el suelo una vez se haya realizado el aprovechamiento único solicitado es el desarrollo de las obras para la ampliación de la zona franca Parque Central. Para ello es necesario remover la cobertura vegetal arbórea que actualmente allí se encuentra, lo que implica un aprovechamiento forestal.

## Sistema y Tipo de Aprovechamiento Forestal

Una vez se cuente con el respectivo permiso de aprovechamiento por parte de la Autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento forestal único, se desarrollaran las actividades que se describen a continuación.

### • Marcado de los Árboles

Esta actividad se realizará inicialmente y consistirá en marcar con pintura todos los árboles de las especies objeto de aprovechamiento y que han sido seleccionadas previamente. Dicha marca se realizará por el lado de la dirección de caída de estos, de manera que el motosierrista posteriormente tenga conocimiento de que forma ha de realizar los cortes.

Esta labor será ejecutada por un operario debidamente instruido para seleccionar la caída de acuerdo con la topografía y a la forma e inclinación del árbol.

- Apeo

Se estima que un (1) trabajador rinde diariamente 3 m<sup>3</sup> de madera para su extracción y transporte; incluyendo las operaciones de limpia de las áreas vecinas, desrame y troceo. El personal será seleccionado por el contratista y como requisito básico debe tener amplia experiencia en actividades de aprovechamiento de la madera.

Estas actividades se realizarán inicialmente con machete para posteriormente pasar a la motosierra, siguiendo para ello los sistemas utilizados por el personal contratado, puesto que en esta forma se aprovechará la práctica que ya poseen en el uso del machete.

El apeo de los árboles se efectuará con motosierra. Se tendrán los cuidados necesarios para garantizar la seguridad, el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos contarán con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores. Además se les capacitará previamente para tomar las precauciones del caso, evitando accidentes de trabajo.

#### • **Descope o Desramado**

El follaje o copa del árbol se cortará tratando de obtener el fuste lo más largo posible. Las ramas de cortarán en secciones de dos o tres metros para facilitar la recolección y acopio. Esta labor la ejecutará el mismo u otro motosierrista con su respectivo ayudante.

#### • **Troceado**

Es conveniente realizar esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la madera. Esta labor será efectuada por dos (2) hombres. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol, pero se estima que serán de aproximadamente 3 metros.

Los residuos producto del descope, como desramado y troceado, serán utilizados en el área y los residuos no utilizados se dispondrán finalmente en un sitio autorizado, de acuerdo a lo que determine la autoridad ambiental competente CARDIQUE.”

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para 185 individuos arbóreos a intervenir, en un área de 51,5 hectáreas, en el predio donde se adelanta la Fase 2 del proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, localizado en jurisdicción del municipio de Turbaco, entre la denominada vía a Aguas Prietas y la Variante Cartagena – Mamonal, en el sector Aguas Prietas, radicado por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE (Representante legal) de la Sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S, se emite el siguiente concepto técnico:

- ✓ El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por el señor BERNARD

GILCHRIST BUSTAMANTE (Representante legal) de la Sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S, para la intervención forestal de **446,3(m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera en un área de 51,1 hectáreas en jurisdicción del municipio de Turbaco, entre la denominada vía a Aguas Prietas y la Variante Cartagena – Mamonal, en el sector Aguas Prietas, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

- ✓ El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades de adecuación del terreno para el desarrollo de la segunda fase del Proyecto ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S, en jurisdicción del municipio de Turbaco, entre la denominada vía a Aguas Prietas y la Variante Cartagena – Mamonal, en el sector Aguas Prietas, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de **446,3(m<sup>3</sup>)** de madera en bruto.
- ✓ Con este aprovechamiento no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.
- ✓ El aprovechamiento forestal de los 185 individuos arbóreos antes descritos que pretende ejecutar el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE (Representante legal) de la Sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que **se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 185 árboles** de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de **446,3(m<sup>3</sup>)**, para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades propias del proyecto de ampliación o segunda (2da) fase de la ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S. (...)

Que mediante Memorando de fecha 05 de noviembre de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó la siguiente anotación: “ (...) El valor a pagar por parte del señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE (Representante Legal) de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., por los servicios de evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal de 185 árboles para permitir el desarrollo de la segunda fase del proyecto (Parque Central Multiempresarial), es de \$ 2.219.562 (Dos Millones, doscientos diecinueve mil, quinientos sesenta y dos pesos).”

Que mediante escrito de 24 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 5009, suscrito por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A., sociedad identificada con NIT 900242725-4, solicitó concesión de aguas subterráneas de un aljibe ubicado dentro de la Zona Franca Promotora PARQUECENTRAL S.A., antes finca Bajo Prieto, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Turbaco, con coordenadas: al Norte a 10°23'36.04" y al oeste a 75°26'41.77"; para uso doméstico y pecuario (abrevadero de animales).

Que mediante Auto N° 0488 de fecha 15 de agosto de 2013, se avocó el conocimiento de esta solicitud y, en su artículo tercero ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 06 de septiembre de 2013, a fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que así mismo, en su artículo cuarto se dispuso fijar en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar y en cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se publicara el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fija con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

Que a través del memorando de fecha 11 de septiembre de 2013 suscrito por la Subdirectora de Gestión Ambiental de esta entidad, solicitó la reprogramación de la visita técnica al sitio de interés, en aras de darle cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que por Auto N° 0517 de 23 de septiembre de 2013 se dispuso en su artículo primero: *"Practíquese el día diecisiete (17) de octubre del 2013, a las 10 a.m., la visita técnica que viene ordenada en el Auto N° 0488 del 15 de agosto de 2013, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978."*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada al Auto N° 0517 del año en curso, y con el fin de inspeccionar la zona, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico N°1115 del 15 de octubre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en donde se señaló lo siguiente:

#### **"DESARROLLO DE LA VISITA**

Los días 6 de Septiembre y 17 de Octubre de la presente anualidad se practicó visita técnica a la Zona Franca Promotora Parque central S.A.S, ubicada sobre la vía variante Mamonal – Cartagena, jurisdicción del Municipio de Turbaco, antiguo predio "Finca Bajo Prieto", ubicado en las Coordenadas al Norte a 10°23'36.04 y al Oeste a 75°26'41.77"; la cual fue

*atendida por Luis Manuel Salazar Burgos, Beatriz Geney Pérez, Director Financiero y Administrativo, Juan Pablo Leal Sierra, Coordinador de Seguridad y Roque Jacinto Hernández Luna, Oficios varios del predio; de la cual se puede anotar lo siguientes:*

*Existe un aljibe que es utilizado para uso doméstico y pecuario (abrevadero de animales).*

*La captación se realiza mediante electrobomba 1 ½ Hp, succionando con una tubería de 1 ½, el recurso es conducido a un tanque elevado con dimensiones de 2 m de largo X 2 m ancho X 2 de Alto, con una capacidad de almacenamiento de 8 m<sup>3</sup>. De acuerdo a información suministrada cuenta con una profundidad aproximadamente de 13 m. (Ver fotografías).*

*De acuerdo al aforo realizado en campo el aljibe produce un caudal de 0.6 l/s.*

### **3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

*El documento presentado cuenta con la siguiente información:*

- **Diagnóstico Ambiental Municipio de Turbaco**, contiene información del área de influencia del Clima, Vientos, Humedad Relativa, Precipitaciones, Temperatura, Evapotranspiración, Balance Hídrico, Brillo Solar, Hidrografía, Cuencas y Drenajes Pluviales, Variable Cuencas Hidrográficas, Variable Arroyos, Fuentes Subterráneas, Ecosistemas Naturales, Flora, Fauna, Suelos, Geología, Hidrogeología.

- **Permiso Concesión de Aguas Subterránea:** Zona Franca Promotora PARQUECENTRAL S.A. requiere legalizar el aprovechamiento de las aguas subterránea.

*La fuente subterránea obedece a un aljibe ubicado dentro de la Zona Franca Promotora PARQUECENTRAL S.A. antes Finca Bajo Prieto, donde se desarrollará la Etapa II del proyecto, recurso es utilizado actualmente para uso doméstico y pecuario (abrevadero de animales). Por lo que se presentan los requisitos para obtener el respectivo permiso de Concesión de Aguas provisional:*

*Nombre o Razón Social: PROMOTORA PARQUECENTRAL S.A*

*NIT: 900.242.725-4*

*Representante Legal: BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE*

*Dirección: vía variante Mamonal – Cartagena, jurisdicción del Municipio de Turbaco*

*Teléfono: 6544360 – 660227*

*Cuenta con información general de la fuente de abastecimiento, Estudio Geoeléctrico para la Prospección de Aguas Subterráneas, Demanda/Uso, Sistemas de Captación, Derivación, Conducción y Plano de Distribución de área y especificaciones técnicas. Con este estudio se quiso evaluar el potencial de aguas subterráneas, para poder definir sus usos en*

el futuro y poder mitigar las necesidades de suministro del preciado líquido.

En la zona de estudio se detectó un tipo de acuífero confinado. Es de extensión regional, presenta una permeabilidad de moderada a baja y una disposición favorable para el almacenamiento de aguas subterráneas; debido a su origen marino contienen agua de regular a mala calidad, los contenidos de sales no permiten su utilización para consumo humano ni agrícola, pero pueden ser utilizados para usos domésticos y/o sanitarios.

#### 4. USO DE AGUA

El número total de animales es de 60, 40 hembras y 20 machos.

El número total de beneficiarios es de 2 adultos y un menor de permanencia en el predio donde funcionará la etapa II del proyecto Zona Franca Promotora PARQUECENTRAL S.A. además de dos personas que tiene 8 horas de trabajo que ingresan diariamente a sus labores.

Caudal requerido = 0.0319 lps

Usos: Doméstico y pecuario

#### 7. CONSUMO ESTIMADO

- Consumo doméstico permanentes	= 3 hab x 120
L/hab/día	= 360 L/día
- Consumo doméstico Transitorio	= 2 hab x 50
L/hab/día	= 100 L/día
- Consumo Animales	= 60
reses x 66 ltrs/ res/día	= 3960 L/día

Para un consumo total de 4420 l/día equivalente a 1613 m<sup>3</sup>/año

#### 8. CONSIDERACIONES

El aprovechamiento del agua se realizará de un aljibe que existe desde hace más de 30 años, con una motobomba 1<sup>1/2</sup> Hp, y tubería de succión de 1<sup>1/2</sup>", el cual llegará a un tanque elevado de 8 metros cúbicos.

Con la motobomba instalada el tanque se puede de llenar en 3,7 horas; y de acuerdo a lo evidenciado en la visita, las instalaciones hidráulicas actuales son básicamente para las labores domésticas y el llenado de algunos abrevaderos.

Que las instalaciones existentes son preferiblemente de origen artesanal, sin que medien obras que infieran grandes derivaciones de agua a posteriori.

Que en el área de influencia de influencia del proyecto no se encuentran inventariados otros usuarios del recurso hídrico subterráneo."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones realizadas en la visita desarrollada a la Empresa Zona Franca Promotora Parque Central Multiempresarial S.A.S., representada por el Sr. Bernard Gilchrist Bustamante, es viable otorgar

permiso de concesión de agua Subterránea, por un término de dos (2) años otorgando un consumo 1613 m<sup>3</sup>/año equivalente a 0.05 L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto, como también se aprueban plano de distribución de área y especificaciones técnicas (...)

"De otra parte de acuerdo a anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud concesión de aguas subterráneas para la Sociedad Zona Franca Promotora Parque Central S.A, representada legalmente por el Sr. Bernard Gilchrist Bustamante, asciende a novecientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte \$ 942.238."

Que el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 5, literal a), señala que se entiende por aprovechamiento forestal único:

"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque"

Que el artículo 17 ibídem reza que:

"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 89 establece que:

"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina"

Que el Decreto 1541 de 1978 reglamenta lo concerniente al aprovechamiento de las aguas no marítimas, y en su artículo 54 reza:

"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único de los árboles descritos anteriormente, así como la concesión de aguas subterráneas para los usos relacionados, autorizaciones que estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad ZONA FRANCA PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT 900.242.725-4, el aprovechamiento forestal único de **ciento ochenta y cinco (185)** individuos arbóreos de diferentes especies nativas típicas del bosque seco tropical y que representan un volumen maderable de 44,6 m<sup>3</sup> de madera, en un área de 51,1 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar, entre la denominada vía a Aguas Prietas y la Variante Cartagena – Mamonal, en el sector Aguas Prietas, para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades propias del proyecto de ampliación o segunda fase de la ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A., de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad beneficiaria, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.

2.2. El corte y apeo de los árboles deber ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.

2.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; así llegando el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta Corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

2.4. La presencia antrópica del equipo no debe acusar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atente más de lo necesario sobre la biota en el área.

**ARTÍCULO TERCERO:** ZONA FRANCA PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., como **medida de compensación** por los 185 árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 3 (es decir por cada árbol a talar deberá reponer como mínimo con la siembra de tres); un total de **555** plántulas de especies tales como: Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguata (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón

(*Sterculiaaepetala*), Caracolí (*Anacardiumexclsum*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Guacamayo (*Albizzia caribeeae*), entre otros, las cuales deberán ser sembradas en las áreas destinadas como zonas verdes al interior del citado proyecto donde se realizará la intervención.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario deberá iniciar la compensación de manera paralela con el inicio de actividades de adecuación de terreno, para la cual es necesario que de aviso por escrito con quince (15) días de anticipación a esta Corporación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal, para su respectivo control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deberá realizar mantenimiento de por lo menos un (1) año para las plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistentes básicamente en riego, fertilización, control, fitosanitario, resiembra y limpieza de maleza.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad ZONA FRANCA PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente acto administrativo, como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal, y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad ZONA FRANCA PROMOTORA PARQUECENTRAL S.A., identificada con NIT 900.242.725-4, representada legalmente por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** El caudal de agua otorgado es de 1613 m<sup>3</sup>/año equivalente a 0.05 L/seg., de acuerdo a las necesidades relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La concesión de aguas subterráneas concedida mediante el presente acto administrativo se otorga por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO:** La sociedad beneficiada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1. El uso de esta concesión es exclusivo para uso doméstico y pecuario.

10.2. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control

necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.

10.3. De ninguna manera el beneficiario podrá utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la resolución de concesión o permiso.

10.4. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

10.5. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta la Corporación, así mismo cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

10.6. Deberá realizar seguimiento a los equipos e instalaciones con que cuenta el aljibe para el aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y evitar daños o colapso puedan repercutir en el uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** CARDIQUE, como autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aprovechamiento que hará de las aguas subterráneas, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**Parágrafo:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables

de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974 y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La sociedad ZONA FRANCA PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT. 900.242.725-4 deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación dentro del trámite administrativo del aprovechamiento forestal único y el de la concesión de aguas subterráneas, la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE. (\$3.161.800.00)**, que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Los Conceptos Técnicos N°s 1108 de 15 de noviembre de 2013 y 1115 de 18 de noviembre de 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco Bolívar para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso ante esta Corporación Art. 76 CPACA).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION No. 1611  
( 18/12/2013 )**

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”**

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6655 de fecha 02 de septiembre de 2013, el señor **ALONSO PINZON POLIFRONI**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 9.086.013 de Cartagena, allegó a esta Corporación documentos contentivos para obtener la de concesión de agua superficiales para uso industrial.

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, documento contentivo de la descripción del proyecto, permiso del representante legal del predio con su respectiva identificación catastral, registro inmobiliario, planos cartográficos con identificación de coordenadas geográficas en punto de captación e información sobre la ubicación general de la fuente de abastecimiento, copia de la cedula de ciudadanía, RUT, fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos que usaran para el transporte.

Que mediante llamada telefónica se le informo al señor ALONSO PINZON POLIFRONI, se sirviera acercarse a la Corporación a fin de aclarar con la Subdirección de Gestión Ambiental lo relacionado con la operación y destinación del agua captada.

Que acudiendo al llamado el señor ALONSO PINZON POLIFRONI, se presentó el día 23 de octubre del año en curso a las instalaciones de la Corporación, y fue atendido por el ingeniero Gustavo Calderón, quien le solicito se sirviera anexar documento relacionado con la maniobra, frecuencia, cantidades y destinación de la captación del agua.

Que el día 5 de noviembre del 2013, mediante correo electrónico el señor ALONSO PINZON POLIFRONI, allegó lo solicitado.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el

aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 “Toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por Auto número 0696 del 22 de noviembre del presente año, se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que durante el término que permaneció fijado el aviso tanto en la Alcaldía de la localidad 3 Industrial y de la Bahía , como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día tres (03) de diciembre del 2013, y emitió el Concepto Técnico No 1213 del 04 de diciembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

**(...) DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 03 de Diciembre del presente año, se realizó visita técnica al Corregimiento de Pasacaballos, Municipio de Cartagena, la cual contó con la presencia del Sr. Alonso Arturo Pinzón Polifroni y por parte de la Corporación el Sr. Eudomar Martelo Almanza; de la cual se puede anotar lo siguiente:*

*En la orilla del Canal del Dique a la altura de los predios, de pacific infraestructura inc. Colombia zona nororiental de la Isla de Barú, contiguo al Canal del Dique, en el punto de coordenadas, al Norte a 10° 16 41.6” y al Oeste a 75°31' 12.5”, son cargados dos camiones para realizar seis (6) viajes durante el día así; tres viajes por la mañana y tres viajes en la tarde (ver registro fotográfico).*

*los vehículo que se tienen previsto utilizar son un camión de placas BPL- 075 y tanque T- 111 y otro que aun no se tiene los datos puesto que se encuentran en negociación, la capacidad de cada uno es de 10.000 litros, que es la cantidad máxima.*

*La operación consiste básicamente en el cargue con agua de un camión cisterna que succiona directamente con una motobomba de 6.1 Hp, ubicándose este cerca a la orilla del canal del Dique, en cual se encontrará al alcance de una manguera de succión de 6 m de longitud que se acopla a la bomba de succión en 3”.*

Una vez cargado el carrotanque el conductor recoge la manguera y la motobomba y se retira del área dejándola totalmente despejada tal y como se encontró.

Se tiene previsto efectuar 6 viajes al día en carrotanques de 10 m<sup>3</sup> o 3 veces al día en carrotanques de 20 m<sup>3</sup>.

El uso que se le dará al recurso es para riego de zonas verdes, viveros de flora nativa y riego de vías para mitigación de polvo y partículas en suspensión que puedan afectar a las personas que transitan por la obra de Pacific Infraestructura Inc. Colombia desarrollada por la Empresa Semex, zona nororiental de la Isla de Barú, contigua al Canal del Dique.



### 3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El documento presentado cuenta con la siguiente información:

Un formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Superficial diligenciado, información relacionada con los sistemas para captación, derivación, conducción y distribución. Una autorización de ingreso y tránsito a predios de Pacific Infraestructura Inc. Colombia, con el propósito de captar agua a través del uso de carrotanques de dicho canal para actividades vinculadas con su empresa; un Análisis Hidrológico de la cuenca canal del Dique, copia de la matriculas de uno de los vehículos a utilizar y la ficha técnica del equipo de bombeo a utilizar.

### 4. USOS DEL AGUA

- Riego.

### 5. CONSUMO ESTIMADO

Consumo = Capacidad del carrotanques x viajes Máximos al día x cantidad de Vehículo

Consumo = 10.000 l/día x 6 x 2 = 120.000 l/día

Consumo Total para riego = 120000 l/día equivalente a 43800 m<sup>3</sup>/año

### 5. CONSIDERACIONES

Esta concesión pertenece a la cuenca del Canal del Dique<sup>5</sup>, el consumo que se requiere es de 43800 m<sup>3</sup>/año, considerando el estudio de la Universidad del Norte (Plan de Restauración Ambiental del Canal del Dique) indica que el caudal medio es de 459 m<sup>3</sup>/s y mínimo de 75 m<sup>3</sup>/s, superando ampliamente el caudal solicitado.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada al sitio propuesto para la captación de agua provenientes del Canal del Dique, margen derecha en sentido Calamar – Cartagena, a la altura del corregimiento Pasacaballo, predios de Pacific Infraestructura Inc. Colombia, zona nororiental de la Isla de Barú, Distrito de Cartagena, en el punto de coordenadas al Norte a 10° 16' 41.6" y al Oeste a 75°31' 12.5" es viable otorgar la concesión de agua superficial solicitada por el Sr. Alonso Arturo Pinzón Polifroni, otorgando un consumo en promedio de 43800 m<sup>3</sup>/año equivalente 1.4 L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto.

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE, comprobando la necesidad de la reforma.
- El uso de esta concesión es exclusivo para riego de zonas verdes, viveros de flora nativa y riego de vías para mitigación de polvo y partículas en suspensión que puedan afectar a las personas que transitan por la obra de Pacific Infraestructura Inc. Colombia zona nororiental de la Isla de Barú, contiguo al Canal del Dique.

<sup>5</sup> Estimación del Índice de Escases Hídrica Superficial en la Jurisdicción de CARDIQUE, CARDIQUE – HIDRO CONSULTORES – 2009.

- *Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.*
- *Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
- *Deberán El Sr. Alonso Arturo Pinzón Polifroni, como la Empresa Semex, presentar a la Corporación un registro mensual de la cantidad de carrotaques que se suministra y se recibe a la empresa respectivamente.*
- *El Sr. Alonso Arturo Pinzón Polifroni debe presentar de manera inmediata copias de la tarjeta de propiedad del vehículo faltante que será utilizado en el transporte de agua, y/o contrato de arrendamiento de los vehículos suministrados.*

De otra parte, de acuerdo al anexo, el valor por concepto de evaluación de la solicitud de Concesión de Agua superficial, localizada en jurisdicción del Municipio de Cartagena, Corregimiento de Pasacaballos, presentada por el Sr. ARTURO PINZÓN POLIFRONI, asciende a suma de doscientos venti ocho mil setecientos sesenta y dos pesos m/cte. (228.762)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez verificados los aspectos técnicos, ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica a los puntos de captación propuestos para el desarrollo del proyecto se conceptuó que es viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial al señor ALONSO ARTURO PINZÓN POLIFRONI con un consumo promedio de 43800 m<sup>3</sup>/año, equivalente a 1.4 L/seg., de acuerdo a las necesidades relacionadas por el término de cinco (5) años.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua, estará sujeto a la disponibilidad del mismo y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina conforme se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo y existiendo concepto

técnico favorable, se otorgará la concesión de agua superficial para uso industrial en los términos previstos y de conformidad con lo dispuesto en el Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61,62,63 del Decreto 1541 de 1978.

Que esta concesión pertenece a la cuenca del Canal del Dique, el consumo requerido es de 43800 m<sup>3</sup>/año, considerando el estudio de la Universidad del Norte ( Plan de Restauración Ambiental del Canal del Dique) indica que el caudal medio es de 459 m<sup>3</sup>/año, y mínimo de 75 m<sup>3</sup> /s, superando ampliamente el caudal solicitado..

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial al señor **ALONSO ARTURO PINZÓN POLIFRONI** con un consumo promedio de 43800 m<sup>3</sup>/año, equivalente a 1.4 L/seg., de acuerdo a las necesidades relacionadas por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** El aprovechamiento que hará de las aguas de la cuenca del Canal del Dique, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**ARTICULO TERCERO:** El señor **ALONSO ARTURO PINZÓN POLIFRONI**, deberá colocar en la tubería de succión del recurso hídrico, filtro o malla al extremo, con el objeto que impida el ingreso de alevinos y la entrada de material de arrastre, complementando los canales perimetrales con su respectiva trampa de grasas para evitar la contaminación del agua por posibles fugas de combustible o grasas al cauce, techo y cerramiento.

**ARTICULO CUARTO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**Parágrafo:** El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor ALONSO ARTURO PINZÓN POLIFRONI, y la empresa CEMEX, deberá presentar a la Corporación un registro mensual de la cantidad de carrotanques que se suministra y se recibe a la empresa respectivamente

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El uso de esta concesión es exclusivo para riego de zonas verdes, viveros de flora nativa y riego de vías para mitigación de polvo y partículas en suspensión que puedan afectare a las personas que transitan por la obra de Pacific Infraestructura INC Colombia Zona Nororiental de la Isla de Barú, contiguo al Canal del Dique.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El señor deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de **doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$228.762)**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 1213 del 18 de

diciembre de 2013, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**SAYDE ESCUDERO JALLER**  
**Subdirectora Administrativa y Financiera**  
**encargada de las funciones de Dirección General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1629**  
**( 20/12/2013 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 16 septiembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 7039, suscrito por el Ingeniero VICTOR HUGO RIAÑO DE LA OSSA, en su calidad de Coordinador de Gestión Integral de la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, con NIT.900645852-1, remitió documento de manejo ambiental para la fase operativa de la sociedad, para la realización de operaciones de almacenamiento, transporte de combustibles, preparación de IFO 380, 180, 500, 240 y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, y hacia los buques de tráfico nacional e internacional fondeados en la Bahía de Cartagena, con la utilización

del Buque Tanque MASTERFUEL I, igualmente para operaciones de exportación y transporte fuera de la Bahía.

Que mediante Auto N° 0616 del 11 de octubre de 2013, se avocó la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1148 del 02 de diciembre de 2013, en el que se describen las actividades a desarrollar, así:

**“ASPECTOS LEGALES.**

Razón social del solicitante: Máster Fuel Services SAS  
Representante Legal: LUZ ESTELLA ALVAREZ MENESES.

CC No. 63328034

Poder: Actuará como único legitimado: Máster Fuel Services SAS. en cabeza del Representante Legal.

Certificado de existencia: Cámara de Comercio y registro Mercantil No 9828059.

Domicilio: Mamonal Sector Bella Vista, Calle 6 No 57-32.

Nacionalidad: Colombiana.

**DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES.** La actividad a realizar consistirá en el trasiego de combustibles marinos desde carro tanques a barcaza, de barcasas a carro tanques, de barcaza a barcaza o desde tanques de almacenamiento por línea de descargues de la planta de abastos a barcaza; igualmente aplica a la pernoctada o permanencia de las barcasas y gabarras cargados con combustibles, durante periodos autorizados de acuerdo con la normatividad aduanera vigente, mientras se despacha a requerimiento de las diferentes agencias nacionales o internacionales.

**CARACTERISTICAS DE LAS BARCAZAS.**

MASTER FUEL SERVICES SAS., para las operaciones de suministro de combustibles dispondrá del Buque Tanque MASTER FUEL S I, construido en material de lámina de hierro, con sus correspondientes dobles fondos y cofferdam que permitirá garantizar la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidentes (colisión, encallamiento o fatiga del material).

**Característica del Buque Tanque MASTER FUEL S.I.**

**DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.**

La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas, de la siguiente manera:

Eslora	113,15 mt.
Manga Máxima	18,33 M
Puntal Útil	7,85 m
Calado Vacío	2,25 m
Capacidad	8.828 galones
Talonaje Bruto	1.891.00
Fondo	5/16”

Casco	¼”
Material del Casco	Acero
Tipo de Tráfico	Nacional
Nombre del propietario	MASTER FUEL SERVICE SAS

**Fase 1.** Comprende el periodo desde que se inicia el trasbordo de combustible o el bombeo por parte del terminal de abastos o proveedor, o la toma de combustible desde un buque tanque fondeado. Durante esta operación el control de las bombas y los dispositivos de seguridad son responsabilidad del abastecedor, quien dispone de los elementos para atender la emergencia por derrame de combustibles, a bordo del bongo que está recibiendo el combustible, se tiene listo los equipos contra incendios y para atender un eventual derrame de hidrocarburos. Los terminales proveedores tienen actualizados y establecidos por parte de la autoridad ambiental los planes de contingencia, para atender las diferentes emergencias que se presenten durante este tipo de operación: Las emergencias en los embarcaderos son responsabilidad de MASTER FUEL SERVICES SAS. El sistema de transferencia en las plantas de abastos está conformado por tuberías metálicas de 6”, 8” y 10”, sistemas electrónicos de control remoto a las bombas y a las válvulas de corte; paralelo al tanque de tuberías se tiene instalado un sistema contra incendio con agua de mar.

**Fase 2.** Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de los bongos o gabarras con los combustibles o lubricantes a bordo. Esta operación requiere el apoyo de remolcadores ya que los planchones carecen de propulsión propia, esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega de combustible. El cumplimiento del itinerario requerido se realiza por los canales de navegación establecidos en la bahía, puerto de Mamonal, por la autoridad marítima (DIMAR). Para el efecto se dispone de modernos sistemas de señalización marítima nocturna y diurna, durante la navegación, al borde del remolcador se tienen sistemas de comunicación VHF marino, lo cual permite establecer comunicaciones de emergencia con todos los buques y la base naval.

Durante la operación de desplazamiento a bordo de la gabarra y del remolcador se dispone de elementos para el control de averías en caso de accidentes por incendio, colisión o encallamiento, en estos eventos la responsabilidad de la operación es competencia de MASTER FUEL SEVICES SAS, y por lo tanto se extreman todas las medidas de seguridad para el transporte de combustibles.

Los lubricantes vienen en presentaciones de tambores de 55 galones y son transportados sobre la cubierta de los bongos.

**Fase 3** Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de los bongos, se han acoplado las mangueras de transferencia y se inicia el

bombeo del combustible desde los bingos. En este periodo la responsabilidad de prevención de accidentes es compartida entre la empresa que bombea el combustible y el Terminal portuario, buque o agencia que recepciona el producto.

Tanto el suministrador como el recepcionista deben tener sus respectivos planes de contingencia al igual que el Terminal portuario donde se encuentra atracado el buque receptor.

Para atender las eventuales emergencias a bordo del Buque Tanque, se dispone de los mismos equipos que se utilizan durante el desplazamiento de los combustibles. Durante el periodo de descarga de combustible se mantiene disponible el remolcador de apoyo, porque en caso de incendio el bongo debe ser retirado inmediatamente del área de maniobras.

Esta fase concluye una vez se hay desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de combustibles desde el sistema de control a bordo.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES.**

Los hidrocarburos transportados en el Buque Tanque son utilizados normalmente para la propulsión de motonaves que atracan en los terminales de Cartagena, no se transportan químicos ni sustancias radiactivas; las bodegas de los bingos son utilizadas para transportar siempre el mismo tipo de combustibles, el mantenimiento de las bodegas se realiza en periodos anuales e igualmente se revisan y calibran las láminas y estructura de los botes o bingos para verificar la resistencia y conservación de las mismas. Los combustibles transportados por MASTER FUEL SERVICES SAS, son **Marine diesel oil, bunker, Marin gas oil, Ifos**, cuyas características se relacionan en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

#### **IMPACTOS AMBIENTALES**

##### **Efectos negativos.**

Si no se da cumplimiento a las medidas de mitigación planteadas, en el mantenimiento del Buque Tanque MASTER FUEL S I, si no se controlan los escapes en las uniones o acople de tuberías, como también si no se recogen y tratan las basuras, se tendrá un número apreciable de impactos negativos como se muestra en la matriz de interrelación de efectos que contempla el estudio.

##### **Origen de los efectos negativos.**

Los efectos negativos de las actividades de MASTER FUELS SERVICES SAS, como se mencionó anteriormente, se registran en el estudio y se pueden incrementar por:

- Las descargas de aguas de sentinas originadas en el bongo, que degradarían los cuerpos de agua sobre todo con hidrocarburos.
- Las basuras que por mal manejo se depositarían en los cuerpos de aguas, contaminándolas con plásticos, vidrios o materiales impregnados de hidrocarburos.

##### **Efectos sobre los cuerpos de agua.**

Los impactos potenciales sobre el recurso hídrico incluyen derrames accidentales de combustibles y lubricantes, de aguas de sentinas y basuras, etc.

Estos aspectos ambientales generan contaminación al aumentar la turbiedad de las aguas, que disminuyen la penetración de la luz solar y la correspondiente actividad fotosintética; disminuye el oxígeno disuelto en la columna de agua, y fluctuaciones en la composición química de las aguas. Estos efectos que pueden ser de gran intensidad, son localizados y de una duración relativamente corta, pues cesan con la suspensión de la actividad. Es importante para minimizar estos efectos, concienciar y capacitar en lo posible a pilotos y operadores del bongo y gabarras a fin de evitar derrames y fugas de hidrocarburos así como el vertimiento de desechos sólidos, líquidos y de productos químicos como detergentes a la bahía.

##### **Efectos sobre el ámbito terrestre.**

Los impactos en el ámbito terrestre son localizados, se circunscriben a las zonas aledañas donde se encuentre operando temporalmente MASTER FUEL SERVICES SAS. En el ámbito terrestre se pueden presentar derrames y fugas de hidrocarburos generados por rotura de las tuberías de transferencia cuando se está recibiendo o entregando combustibles, en este caso se activan los planes de contingencia de las instalaciones terrestres.

##### **Efectos sobre el aire.**

En materia de acústica durante la operación de transporte, recepción y/o suministro de los combustibles, así como durante las maniobras internas en el muelle, las emisiones de ruido no superan el límite máximo permisible (86 DB a 1.0 metro de la fuente).

#### **PLAN DE CONTINGENCIAS**

MASTER FUEL SERVICES SAS. implementará el Plan de Contingencia para el Buque Tanque MASTER FUEL S I, teniendo en cuenta los procedimientos y equipos establecidos en el Documento presentado; cuyo objeto será; establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades operacionales del suministro de combustibles en la bahía de Cartagena de Indias.

Para efectos de su aplicación, este programa debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

##### **Cobro por Evaluación:**

La Resolución 747 del 9 marzo de 1998 del Ministerio de Transporte, establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el SISTEMA DE COBRO DE COSTOS.

**DIRECTOS MAS SUELDOS AFECTADOS POR UN MULTIPLICADOR"**

La Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT establece la escala tarifaria para el cobro de

los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”

Con a la normatividad anterior el valor a pagar por parte de la Sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, por la evaluación del Documento Técnico y Plan de Contingencia aplicado a las actividades de manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena en la Buque Tanque MASTER FUEL I es de \$ 1.402.665 (UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).

#### Consideraciones

- La actividad de manejo y distribución de combustible **Marine diesel oil, bunker, Marín Gas Oil e Ifos** a realizar a través del Buque Tanque MASTER FUEL S I, en las aguas de la Bahía de Cartagena de Indias, por parte de la Empresa **MASTER FUEL SERVICES SAS**, ampara las acciones tendientes a mitigar, corregir y remediar cualquier eventualidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades en la zona del área de influencia.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

1. *Es factible técnica y ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia para el manejo de combustibles **Marine Diesel Oil, bunker, Marín Gas Oil, Ifos** de la empresa MASTER FUEL SERVICES SAS. Las operaciones del Buque Tanque MASTER FUEL S I, en la Bahía de Cartagena (...)*”

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

**“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado por la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, para las operaciones

de manejo de combustibles Marine Diesel Oil, Bunker, Marín Gas Oil, Ifos, en la bahía de Cartagena, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación, por tanto en el incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N°1280 del 07 de julio de 2010 emanada del MAVDT, basada en la ley en mención, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del proyecto en la suma de Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Mct. (\$ 1.402.665.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Plan de Contingencia para el manejo de combustibles **Marine Diesel Oil, bunker, Marín Gas Oil, Ifos**, por parte de la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, con NIT 900.645.852-1, representada legalmente por la señora LUZ STELLA ÁLVAREZ MENESES; y para las operaciones del Buque Tanque MASTER FUEL S.I., en la bahía de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Contingencia contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y el Plan Nacional de Contingencias, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS con NIT 900.645.852-1, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aplicar los procedimientos del Plan de Contingencia actualizado para las operaciones correspondientes al Buque Tanque MASTER FUEL S I.
- 2.2. Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades propuestas.
- 2.3. En caso de posible inclusión de un nuevo artefacto naval, se deberán hacer los análisis respectivos

- relacionados con la capacidad de respuesta y atención del incidente y emergencias por parte de la empresa.
- 2.4. Antes de iniciar y durante las operaciones de trasiego de combustible en puerto y en aguas de la Bahía de Cartagena de Indias, se deberán extender las barreras de contención de derrames alrededor de la superficie de agua, tres veces el largo de la eslora del Buque tanque **MASTER FUEL S I**, donde se estén realizando operaciones, con el fin de confinar y recoger en el sitio el material derramado.
- 2.5. Los residuos de borras obtenidos a partir de la limpieza del Buque Tanque, tales como los waipers, aserrín y todo material absorbente sucio de hidrocarburos, deben clasificarse según el Decreto 4741 del 2005, como residuos peligrosos, por lo que la empresa en mención deberá caracterizar los residuos generados, determinar su grado de generación e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a su clasificación de gran generador, mediano o pequeño, en el tiempo establecido por el decreto en mención. Igualmente registrarse como generador de RESPEL (Resolución N°1362/07).
- 2.6. Los residuos peligrosos generados durante las operaciones del artefacto naval, así como también durante el mantenimiento de la misma, serán entregados a una empresa que cuente con Licencia Ambiental para prestar el servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.
- 2.7. Sobrepasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la organización, ésta deba recurrir a ayuda externa.
- 2.8. Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta de Comandos de Incidentes.
- 2.9. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:
- 2.9.1. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
- 2.9.2. A bordo se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
- 2.9.3. Para atender los incidentes generados por incendios, se debe implementar las siguientes medidas de prevención:
- 2.9.3.1. Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio
- 2.9.3.2. Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar. Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgastificar si

- es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.
- 2.9.3.3. Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados a bordo.
- 2.9.3.4. Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos del mismo.
- 2.9.3.5. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
- 2.9.3.6. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera que estas actividades se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas

deben estar precedidas de una lista de chequeo o formula da y permiso respectivo, avalado por el muelle donde está atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.

2.9.3.7. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa MASTER FUEL SERVICES debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger

los áreas sensibles de la bahía (Manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.

- 2.10. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
- 2.11. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación marítima, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 2.12. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la autoridad ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
- 2.13. Formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro de seis (6) meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser

- consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
- 2.14. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.
- 2.15. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
- 2.16. Por ningún motivo se usará el detergente RH 3000 como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.
- 2.17. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto no sea autorizado por Cardique.
- 2.18. No se podrán realizar quemas "in situ" hasta tanto Cardique, lo autorice.
- 2.19. Los informes deberán presentarse según el formato Información de Incidente ICS201CG.
- 2.20. La sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación del artefacto naval, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

**PARÁGRAFO:** MASTER FUEL SERVICES SAS, es responsable de los daños que se causen a los

recursos naturales y al medio ambiente por mala operación durante el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Contingencia y las medidas de manejo ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTÍCULO CUARTO** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicios de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, con el NIT 900645852-1 y representada legalmente por la señora LUZ STELLA ALVAREZ MENESES, deberá cancelar por los servicios de evaluación del Documento Técnico y Plan de Contingencia aplicado a las actividades de manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena en el buque tanque MASTER FUEL S I, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$ 1.402.665.00).**

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se aprueba el Plan de Contingencia presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 1148 del 02 de diciembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del petionario (artc.71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1629  
( 20/12/2013 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 16 septiembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 7039, suscrito por el Ingeniero VICTOR HUGO RIAÑO DE LA OSSA, en su calidad de Coordinador de Gestión Integral de la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, con NIT.900645852-1, remitió documento de manejo ambiental para la fase operativa de la sociedad, para la realización de operaciones de almacenamiento, transporte de combustibles, preparación de IFO 380, 180, 500, 240 y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, y hacia los buques de tráfico nacional e internacional fondeados en la Bahía de Cartagena, con la utilización del Buque Tanque MASTERFUEL I, igualmente para operaciones de exportación y transporte fuera de la Bahía.

Que mediante Auto N° 0616 del 11 de octubre de 2013, se avocó la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1148 del 02 de diciembre de 2013, en el que se describen las actividades a desarrollar, así:

**“ASPECTOS LEGALES.**

*Razón social del solicitante: Máster Fuel Services SAS  
Representante Legal: LUZ ESTELLA ALVAREZ MENESES.*

*CC No. 63328034*

*Poder: Actuará como único legitimado: Máster Fuel Services SAS. en cabeza del*

*Representante Legal.*

*Certificado de existencia: Cámara de Comercio y registro Mercantil No 9828059.*

*Domicilio: Mamonal Sector Bella Vista, Calle 6 No 57-32.*

*Nacionalidad: Colombiana.*

**DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES.** *La actividad a realizar consistirá en el trasiego de combustibles marinos desde carro tanques a barcaza, de barcasas a*

*carro tanques, de barcaza a barcaza o desde tanques de almacenamiento por línea de descargues de la planta de abastos a barcaza; igualmente aplica a la permotada o permanencia de las barcasas y gabarras cargados con combustibles, durante periodos autorizados de acuerdo con la normatividad aduanera vigente, mientras se despacha a requerimiento de las diferentes agencias nacionales o internacionales.*

**CARACTERISTICAS DE LAS BARCASAS.**

*MASTER FUEL SERVICES SAS., para las operaciones de suministro de combustibles dispondrá del Buque Tanque MASTER FUEL S I, construido en material de lámina de hierro, con sus correspondientes dobles fondos y cofferdam que permitirá garantizar la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidentes (colisión, encallamiento o fatiga del material).*

**Característica del Buque Tanque MASTER FUEL S.I.**

**DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.**

*La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas, de la siguiente manera:*

<i>Eslora</i>	<i>113,15 mt.</i>
<i>Manga Máxima</i>	<i>18,33 M</i>
<i>Puntal Útil</i>	<i>7,85 m</i>
<i>Calado Vacío</i>	<i>2,25 m</i>
<i>Capacidad</i>	<i>8.828 galones</i>
<i>Talonaje Bruto</i>	<i>1.891.00</i>
<i>Fondo</i>	<i>5/16"</i>
<i>Casco</i>	<i>¼"</i>
<i>Material del Casco</i>	<i>Acero</i>
<i>Tipo de Tráfico</i>	<i>Nacional</i>
<i>Nombre del propietario</i>	<i>MASTER FUEL SERVICE SAS</i>

**Fase 1.** *Comprende el periodo desde que se inicia el trasbordo de combustible o el bombeo por parte del terminal de abastos o proveedor, o la toma de combustible desde un buque tanque fondeado. Durante esta operación el control de las bombas y los dispositivos de seguridad son responsabilidad del abastecedor, quien dispone de los elementos para atender la emergencia por derrame de combustibles, a bordo del bongo que está recibiendo el combustible, se tiene listo los equipos contra incendios y para atender un eventual derrame de hidrocarburos. Los terminales proveedores tienen actualizados y establecidos por parte de la autoridad ambiental los planes de contingencia, para atender las diferentes emergencias que se presenten durante este tipo de operación: Las emergencias en los embarcaderos son responsabilidad de MASTER FUEL SERVICES SAS. El sistema de transferencia en las plantas de abastos está conformado por tuberías metálicas de 6", 8" y 10", sistemas electrónicos de control remoto a las bombas y a las válvulas de corte; paralelo al tanque de tuberías se tiene instalado un sistema contra incendio con agua de mar.*

**Fase 2.** Comprende el período durante el cual se realiza la maniobra de transporte de los bingos o gabarras con los combustibles o lubricantes a bordo. Esta operación requiere el apoyo de remolcadores ya que los planchones carecen de propulsión propia, esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega de combustible. El cumplimiento del itinerario requerido se realiza por los canales de navegación establecidos en la bahía, puerto de Mamonal, por la autoridad marítima (DIMAR). Para el efecto se dispone de modernos sistemas de señalización marítima nocturna y diurna, durante la navegación, al borde del remolcador se tienen sistemas de comunicación VHF marino, lo cual permite establecer comunicaciones de emergencia con todos los buques y la base naval.

Durante la operación de desplazamiento a bordo de la gabarra y del remolcador se dispone de elementos para el control de averías en caso de accidentes por incendio, colisión o encallamiento, en estos eventos la responsabilidad de la operación es competencia de MASTER FUEL SERVICES SAS, y por lo tanto se extreman todas las medidas de seguridad para el transporte de combustibles.

Los lubricantes vienen en presentaciones de tambores de 55 galones y son transportados sobre la cubierta de los bingos.

**Fase 3** Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de los bingos, se han acoplado las mangueras de transferencia y se inicia el bombeo del combustible desde los bingos. En este período la responsabilidad de prevención de accidentes es compartida entre la empresa que bombea el combustible y el Terminal portuario, buque o agencia que recibe el producto.

Tanto el suministrador como el recepcionista deben tener sus respectivos planes de contingencia al igual que el Terminal portuario donde se encuentra atracado el buque receptor.

Para atender las eventuales emergencias a bordo del Buque Tanque, se dispone de los mismos equipos que se utilizan durante el desplazamiento de los combustibles. Durante el período de descargue de combustible se mantiene disponible el remolcador de apoyo, porque en caso de incendio el bongo debe ser retirado inmediatamente del área de maniobras.

Esta fase concluye una vez se hay desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de combustibles desde el sistema de control a bordo.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES.**

Los hidrocarburos transportados en el Buque Tanque son utilizados normalmente para la propulsión de motonaves que atracan en los terminales de Cartagena, no se transportan químicos ni sustancias radiactivas; las bodegas de los bingos son utilizadas para transportar siempre el mismo tipo de combustibles, el mantenimiento de las bodegas se

realiza en períodos anuales e igualmente se revisan y calibran las láminas y estructura de los botes o bingos para verificar la resistencia y conservación de las mismas. Los combustibles transportados por MASTER FUEL SERVICES SAS, son **Marine diesel oil, bunker, Marín gas oil, lfos**, cuyas características se relacionan en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

#### **IMPACTOS AMBIENTALES**

##### **Efectos negativos.**

Si no se da cumplimiento a las medidas de mitigación planteadas, en el mantenimiento del Buque Tanque MASTER FUEL S I, si no se controlan los escapes en las uniones o acople de tuberías, como también si no se recogen y tratan las basuras, se tendrá un número apreciable de impactos negativos como se muestra en la matriz de interrelación de efectos que contempla el estudio.

##### **Origen de los efectos negativos.**

Los efectos negativos de las actividades de MASTER FUELS SERVICES SAS, como se mencionó anteriormente, se registran en el estudio y se pueden incrementar por:

- Las descargas de aguas de sentinas originadas en el bongo, que degradarían los cuerpos de agua sobre todo con hidrocarburos.
- Las basuras que por mal manejo se depositarían en los cuerpos de aguas, contaminándolas con plásticos, vidrios o materiales impregnados de hidrocarburos.

##### **Efectos sobre los cuerpos de agua.**

Los impactos potenciales sobre el recurso hídrico incluyen derrames accidentales de combustibles y lubricantes, de aguas de sentinas y basuras, etc.

Estos aspectos ambientales generan contaminación al aumentar la turbiedad de las aguas, que disminuyen la penetración de la luz solar y la correspondiente actividad fotosintética; disminuye el oxígeno disuelto en la columna de agua, y fluctuaciones en la composición química de las aguas. Estos efectos que pueden ser de gran intensidad, son localizados y de una duración relativamente corta, pues cesan con la suspensión de la actividad. Es importante para minimizar estos efectos, concienciar y capacitar en lo posible a pilotos y operadores del bongo y gabarras a fin de evitar derrames y fugas de hidrocarburos así como el vertimiento de desechos sólidos, líquidos y de productos químicos como detergentes a la bahía.

##### **Efectos sobre el ámbito terrestre.**

Los impactos en el ámbito terrestre son localizados, se circunscriben a las zonas aledañas donde se encuentre operando temporalmente MASTER FUEL SERVICES SAS. En el ámbito terrestre se pueden presentar derrames y fugas de hidrocarburos generados por rotura de las tuberías de transferencia cuando se está recibiendo o entregando combustibles, en este caso se activan los planes de contingencia de las instalaciones terrestres.

##### **Efectos sobre el aire.**

En materia de acústica durante la operación de transporte, recepción y/o suministro de los

combustibles, así como durante las maniobras internas en el muelle, las emisiones de ruido no superan el límite máximo permisible (86 DB a 1.0 metro de la fuente).

#### **PLAN DE CONTINGENCIAS**

MASTER FUEL SERVICES SAS. implementará el Plan de Contingencia para el Buque Tanque MASTER FUEL S I, teniendo en cuenta los procedimientos y equipos establecidos en el Documento presentado; cuyo objeto será; establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades operacionales del suministro de combustibles en la bahía de Cartagena de Indias.

Para efectos de su aplicación, este programa debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

#### **Cobro por Evaluación:**

La Resolución 747 del 9 marzo de 1998 del Ministerio de Transporte, establecen los toques máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el SISTEMA DE COBRO DE COSTOS.

**DIRECTOS MAS SUELDOS AFECTADOS POR UN MULTIPLICADOR"**

**La Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"**

Con a la normatividad anterior el valor a pagar por parte de la Sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, por la evaluación del Documento Técnico y Plan de Contingencia aplicado a las actividades de manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena en la Buque Tanque MASTER FUEL I es de \$ **1.402.665 (UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).**

#### **Consideraciones**

- La actividad de manejo y distribución de combustible **Marine diesel oil, bunker, Marín Gas Oil e Ifos** a realizar a través del Buque Tanque MASTER FUEL S I, en las aguas de la Bahía de Cartagena de Indias, por parte de la Empresa **MASTER FUEL SERVICES SAS**, ampara las acciones tendientes a mitigar, corregir y remediar cualquier eventualidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades en la zona del área de influencia."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

2. *Es factible técnica y ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia para el manejo de combustibles **Marine Diesel Oil, bunker, Marín Gas Oil, Ifos** de la empresa MASTER FUEL SERVICES SAS. Las operaciones del Buque Tanque MASTER FUEL S I, en la Bahía de Cartagena (...)"*

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

**"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado por la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, para las operaciones de manejo de combustibles Marine Diesel Oil, Bunker, Marín Gas Oil, Ifos, en la bahía de Cartagena, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación, por tanto en el incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N°1280 del 07 de julio de 2010 emanada del MAVDT, basada en la ley en mención, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del proyecto en la suma de Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Mct. (\$ 1.402.665.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Plan de Contingencia para el manejo de combustibles **Marine Diesel Oil, bunker, Marín Gas Oil, Ifos**, por parte de

la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, con NIT 900.645.852-1, representada legalmente por la señora LUZ STELLA ÁLVAREZ MENESES; y para las operaciones del Buque Tanque MASTER FUEL S.I., en la bahía de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Contingencia contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y el Plan Nacional de Contingencias, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS con NIT 900.645.852-1, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.21. Aplicar los procedimientos del Plan de Contingencia actualizado para las operaciones correspondientes al Buque Tanque MASTER FUEL S I.
- 2.22. Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades propuestas.
- 2.23. En caso de posible inclusión de un nuevo artefacto naval, se deberán hacer los análisis respectivos relacionados con la capacidad de respuesta y atención del incidente y emergencias por parte de la empresa.
- 2.24. Antes de iniciar y durante las operaciones de trasiego de combustible en puerto y en aguas de la Bahía de Cartagena de Indias, se deberán extender las barreras de contención de derrames alrededor de la superficie de agua, tres veces el largo de la eslora del Buque tanque **MASTER FUEL S I**, donde se estén realizando operaciones, con el fin de confinar y recoger en el sitio el material derramado.
- 2.25. Los residuos de borras obtenidos a partir de la limpieza del Buque Tanque, tales como los waipers, aserrín y todo material absorbente sucio de hidrocarburos, deben clasificarse según el Decreto 4741 del 2005, como residuos peligrosos, por lo que la empresa en mención deberá caracterizar los residuos generados, determinar su grado de generación e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a su clasificación de gran generador, mediano o pequeño, en el tiempo

establecido por el decreto en mención. Igualmente registrarse como generador de RESPEL (Resolución N°1362/07).

- 2.26. Los residuos peligrosos generados durante las operaciones del artefacto naval, así como también durante el mantenimiento de la misma, serán entregados a una empresa que cuente con Licencia Ambiental para prestar el servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.
- 2.27. Sobre pasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la organización, ésta deba recurrir a ayuda externa.
- 2.28. Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta de Comandos de Incidentes.
- 2.29. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:
  - 2.29.1. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
  - 2.29.2. A bordo se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
  - 2.29.3. Para atender los incidentes generados por incendios, se debe implementar las siguientes medidas de prevención:
    - 2.29.3.1. Inspección mensual y mantenimiento anual de sistema

	s y equipos contra incendio		e de combustible sobre cubierta
2.29.3.2.	Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar. Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgaseficar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.		, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos del mismo.
		2.29.3.5.	Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
2.29.3.3.	Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados a bordo.	2.29.3.6.	Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera
2.29.3.4.	Limpiar todo derram		

que estas actividades se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo o formula da y permiso respectivo, avalado por el muelle donde está atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.

2.29.3.7. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa MASTER FUEL SERVICES debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles de la bahía( Manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos .

2.30. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

- 2.31. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación marítima, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 2.32. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la autoridad ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
- 2.33. Formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro de seis (6) meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
- 2.34. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.
- 2.35. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
- 2.36. Por ningún motivo se usará el detergente RH 3000 como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.
- 2.37. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto no sea autorizado por Cardique.
- 2.38. No se podrán realizar quemas "in situ" hasta tanto Cardique, lo autorice.
- 2.39. Los informes deberán presentarse según el formato Información de Incidente ICS201CG.
- 2.40. La sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación del artefacto naval, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

**PARÁGRAFO:** MASTER FUEL SERVICES SAS, es responsable de los daños que se causen a los recursos naturales y al medio ambiente por mala operación durante el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Contingencia y las medidas de manejo ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTÍCULO CUARTO** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicios de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, con el NIT 900645852-1 y representada legalmente por la señora LUZ STELLA ALVAREZ MENESES, deberá cancelar por los servicios de evaluación del Documento Técnico y Plan de Contingencia aplicado a las actividades de manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena en el buque tanque MASTER FUEL S I, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$ 1.402.665.00).**

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se aprueba el

Plan de Contingencia presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 1148 del 02 de diciembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art.71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**

#### **RESOLUCION N° 1630 (DICIEMBRE 20 DE 2013)**

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 10 de mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3299, suscrito por el señor EDINSON GORDON MENCO, propietario del Establecimiento de Comercio REKUPETROL DEL CARIBE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.685.991, presentó para su aprobación el Plan de Contingencia para las actividades de recolección y transporte terrestre de

residuos peligrosos, que tiene diseñado para atender las emergencias que ocurran en las rutas del Departamento de Bolívar.

Que mediante el oficio N° 2663 del 5 de junio de 2013, ésta Corporación, le requirió al señor EDINSON GORDON MENCO, determinar los lugares de carga contemplados en su actividad dentro de nuestra jurisdicción, para efectos de establecer la autoridad ambiental competente para la aprobación del Plan de Contingencia suministrado, en concordancia lo dispuesto por Resolución No. 1401 de agosto 16 de 2012, por la que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 4591 del 8 de julio de 2013, el señor EDINSON GORDON MENCO, Propietario del Establecimiento de Comercio REKUPETROL DEL CARIBE informa los sitios de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos en la actividad que realiza, así:

- Deposito de Tambores el Éxito. Carretera Mamonal Gambote Km 23-38- Turbana Bolívar.
- Deposito de madera Hermanos Catalán Calle 19 N° 40-38- San Jacinto, Bolívar.
- Multimadera la 50- Cra 50 sector EL Mamón-Carmen de Bolívar, Bolívar.
- EDS Balcones de María, Carretera Troncal de Occidente margen derecho vía a Carreto-San Juan Nepomuceno, Bolívar.
- Marinean Césame, sector Gambotico-Carmen de Bolívar, Bolívar

Que esta Corporación en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, mediante el Auto N° 0424 del 22 de julio de 2013, avoco el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 0789 del 31 de julio de 2013, en el que se señaló:

“(…) INFORMACION PRESENTADA

1) Localización.

*Rekupetrol del Caribe cuyas oficinas administrativas se localizan en el barrio Blas de Lezo Mz E Lote 27 Etapa 1 Cartagena-Bolívar, propone prestar el servicio de recolección y transporte de residuos aceitosos y residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles, generados en la jurisdicción de CARDIQUE hasta el sitio de disposición final.*

2) Área de influencia directa

El área de influencia directa corresponde a todos aquellos sitios de la jurisdicción de CARDIQUE donde se generen residuos peligrosos (residuos aceitosos y residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles).

### 3) Área de influencia indirecta

Es el espacio geográfico ubicado por fuera de los límites del área de influencia directa. El área de influencia indirecta corresponde a todos aquellos sitios y sus alrededores donde la empresa preste sus servicios.

### 4) Infraestructura

El establecimiento prestará los servicios de recolección y transporte de residuos aceitosos y residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles generados en la jurisdicción de CARDIQUE hasta el sitio de disposición final.

Para la realización de las actividades en mención la empresa cuenta con dos (2) carrotanques cuya base operativa se localiza en el barrio El Redentor Cra 40ª Mn 9 Lote 8 del municipio de Santa Rosa de Lima (Bolívar).

Uno de los carrotanques será utilizado exclusivamente para la recolección y transporte de residuos orgánicos de pozas sépticas y baños portátiles y el otro para residuos tipo hidrocarburo (residuos aceitosos).

Las características de los carrotanques son las siguientes:

- Clase: Chasis cabinado
- Marca: Chevrolet
- Tipo: Público
- Modelo: 1979
- Color: Blanco
- Capacidad: 10 m<sup>3</sup>

Los accesorios incluidos de los carrotanques son manguera de descarga de 1" x 30 m con acoples, válvula y boquilla para lavado y accesorios de conexión de bomba a carrotanque.

El mantenimiento de cada carrotanque se realizará en el sitio de disposición final de los residuos peligrosos que en el momento se encuentren transportando.

### 5) Descripción del proceso

La recolección y el transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos peligrosos se llevará a cabo de la siguiente manera:

#### 5.1) Residuos orgánicos de pozas sépticas y baños portátiles.

Inicialmente se hace contacto con el cliente. Posteriormente se dan instrucciones al conductor del vehículo y al operario del mismo con el fin que se trasladen al sitio acordado.

Una vez estando en el sitio acordado, y de haber presentado toda la documentación del personal y del vehículo a satisfacción del cliente, se procede a la succión de los residuos, para lo cual se cuenta con tramos de mangueras necesarias de 30 metros cada una, especializadas para sobreponer todos los problemas que en mecánica de fluidos se suelen presentar en los diferentes campos de trabajo que abarca la industria, resistentes a los 100°C en un servicio continuo, antiestáticas, acoples, entre otros.

Las actividades de recolección y transporte de residuos orgánicos de pozas sépticas y baños portátiles son realizadas mediante uno de los dos carrotanques, teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

#### 5.1.1. Proceso No 1. Succión

- Se levanta y retira la tapa de inspección de la poza séptica. En caso de la no existencia de la tapa de inspección, se abre un orificio lo suficientemente grande para observar y lograr introducir la manguera.

- Se realiza el acople de la manguera de succión a la conexión que se encuentra en la base del tanque de carga en su parte trasera, cuya longitud dependerá de la distancia requerida hasta el sitio donde se realice la succión. La punta de la manguera debe quedar sumergida en el líquido a succionar, teniendo como precaución y medida de contingencia la ubicación de conos de prevención cerca del área de trabajo.

- Se abre el registro de paso de la conexión de succión/descarga hacia el tanque de carga.

- Se revisa que las escotillas y demás entradas al tanque de carga estén perfectamente cerradas y se verifica que el nivel del agua en el tanque de carga sea de 1/2 tanque y el máximo de 3/4 de tanque. EL NIVEL DE AGUA NO DEBE EXCEDER NUNCA LOS 3/4 DE TANQUE. En caso de encontrarse por debajo de la mitad, llene el tanque usando su escotilla superior.

- Se revisa que el registro de entrada de agua de la bomba esté abierto y se colocan los registros principales en la posición de succión (las dos palancas apuntando hacia arriba).

- Se revisa que el registro de descarga del filtro este cerrado y se enciende la bomba de vacío mediante los siguientes pasos: Revisión de los niveles de aceite y gasolina de motor, revisión de la válvula de paso del combustible (debe estar abierta), encendido en ON, si el motor está frío accione el choque regresándolo a su posición original luego de 1 o 2 minutos, acelere el motor a velocidad media.

- Se da inicio la fase de succión.

- Una vez finalizada la operación, antes de apagar la bomba, se cierra el registro de paso de succión/descarga y finalmente se apaga la bomba de vacío poniendo la perilla de encendido del motor en OFF.

- Se desconectan las mangueras de acoples y se recogen teniendo a la mano como medida de contingencia, paños absorbentes o aserrín en caso de derrame.

- Se colocan tapones en las válvulas para evitar goteo.

- Se sella la poza séptica y se recogen los conos.

- Las principales vías utilizadas para el transporte de los residuos de pozas sépticas hasta el sitio de disposición final son las siguientes: Vía mamonal, Avenida del Bosque, Avenida Santander, Anillo Vial, Corredor de Carga y Variante Mamonal- Gambote.

#### 5.1.2. Proceso No 2: Descarga

Finalmente se transportan las aguas residuales para su disposición final en la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) domésticas de la ciudad de Cartagena "Puente Jiménez" y/o "El Paraíso", cuyo operador es la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, mediante los siguientes pasos:- Acople la manguera de descarga a la conexión que se encuentra en la base del tanque de carga en su parte trasera, cuya longitud dependerá de la distancia hasta el sitio donde se realice la descarga.

- Se abre la escotilla superior del tanque de carga y se abre el registro de paso de la conexión de succión/descarga.

- Se da inicio la fase de descarga.

- Mientras se descarga el tanque, se cierra la escotilla superior del tanque de carga y se revisa que las escotillas y demás entradas al tanque de carga estén perfectamente cerradas.

- Se verifica el nivel del agua en el tanque de agua de la bomba de vacío. El nivel mínimo es de 1/2 tanque y el máximo es de 3/4 de tanque. EL NIVEL DE AGUA NO DEBE EXCEDER NUNCA LOS 3/4 DE TANQUE. En caso de encontrarse por debajo de la mitad, se llena el tanque usando su escotilla superior.

- Se revisa que el registro de entrada de agua de la bomba esté abierto y se colocan los registros principales en la posición de descarga (Las dos palancas apuntando hacia la parte trasera del carrotanque).

- Se revisa que el registro de descarga del filtro esté cerrado y se enciende la bomba de vacío.

- Luego de algunos segundos se verifica que la descarga del tanque sea más rápida.

- Una vez finalizada la operación, se apaga la bomba de vacío poniendo la perilla de encendido del motor en OFF y se cierra el registro de paso de succión/descarga.

#### 5.1.3. Proceso No 3: Manejo de la bomba de agua

- Se conecta la manguera de descarga a la bomba de agua y se verifica que el registro de paso del tanque de agua a la succión de la bomba esté abierto.

- Se verifica que el registro de descarga esté abierto y que el registro de succión esté abierto.

- Se enciende la bomba de agua y se abre la pistola de la manguera y se inicia el lavado de la misma.

- Una vez terminada la operación de lavado, se apaga la bomba de agua poniendo la perilla de encendido del motor en OFF, se cierra por completo el registro de descarga y el registro de succión y se desconecta la manguera de descarga de la bomba de agua. Finalmente se tiene el carrotanque disponible para prestar el servicio respectivo.

Se llevarán registros de los mantenimientos a los carrotanques y el furgón que permita identificar la vida útil de los repuestos y sea un mantenimiento preventivo más no correctivo. De igual forma se capacitará tanto al conductor como al operador para un manejo adecuado de los vehículos que permita una mayor durabilidad de los repuestos que se vayan colocando a los vehículos.

#### 5.2. Residuos aceitosos.

Rekupetrol del Caribe propone realizar las operaciones de recolección y transporte de los residuos aceitosos desde la fuente hasta los sitios de tratamiento y/o disposición final autorizados por CARDIQUE.

El procedimiento utilizado para la recolección y transporte de los residuos aceitosos es el mismo que se aplica para las aguas residuales de pozas sépticas con excepción de la disposición final de dichos residuos, que se realizará en empresas autorizadas por Cardique como son Orco y Bitucol.

El cargue y descargue de los residuos aceitosos se realizará con motobomba, manguera y válvulas, para lo cual se contará con un operario para la entrega de dichos residuos, un auxiliar para el apoyo y manejo de las mangueras de cargue y un representante de la empresa Rekupetrol del Caribe que observará y apoyará la operación de cargue de tal manera que no se presenten fugas. El conductor del vehículo y su ayudante cuentan con equipos de emergencia disponibles requeridos para este tipo de operaciones.

Para establecer los volúmenes transportados mensualmente, se realizará una relación donde se incluirá: Nombre de la empresa que suministra los residuos, la cantidad recolectada y la fecha en que se realizó la operación. Además se expedirá un certificado a la empresa que suministre el producto. La anterior información estará disponible para cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera.

#### 5.3. Condiciones del transporte.

El transportador garantizará que una vez recibidos de las entidades generadoras, los residuos deben llegar al

sitio de tratamiento y disposición final. Adicional a lo anterior es importante para la empresa la capacitación del conductor, las características del vehículo y el plan de contingencia.

#### 5.3.1. Capacitación del conductor.

El personal encargado de la recolección, transporte y entrega al sitio de disposición final recibirá información sobre los riesgos que la actividad representa, con el fin de concientizarlo sobre este campo. Particular énfasis se realizará sobre:

- Identificación de factores de riesgo.
- Uso de elementos y equipos de protección personal.
- Reconocimiento y respeto por las normas de tránsito, evitando entre otras el exceso de velocidad.
- Evaluación del estado del vehículo a su cargo.
- Conocimiento del plan de contingencia relacionado con su actividad y comportamiento frente a él.

#### 5.3.2. Características del vehículo.

- El vehículo cuenta con una unidad de carga completamente cerrada y cubierta.
- El transportador se asegurará que los desechos no presenten alteraciones durante la carga, descarga o tránsito de los mismos. El vehículo en la zona de carga cuenta con un desnivel para su rápido lavado y desinfección.
- El vehículo se encuentra debidamente identificado en ambos lados y en la parte trasera, con leyendas visibles sobre el transporte de residuos peligrosos y el símbolo internacional de Bioseguridad.
- El vehículo no transportará otro tipo de residuos, ni materiales diferentes al que autorice la autoridad ambiental.

#### 6) Manejo de residuos sólidos.

Los residuos sólidos domésticos comprenden papel de oficina, cartones y vidrios, provenientes del área administrativa los cuales son depositados en recipientes marcados con el tipo de residuo respectivo y ubicados estratégicamente en las zonas donde se producen, recolectando por separado cada residuo antes mencionado. Si el inventario de los residuos da como resultado que no es conveniente reciclar, por los bajos volúmenes producidos, entonces éstos deben ser diariamente almacenados en bolsas para ser entregados a la entidad encargada de recolectar los residuos sólidos del sector quien se encargará de transportarlos hasta el relleno sanitario de la ciudad de Cartagena.

#### 7) Manejo de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas del área administrativa son descargadas directamente al alcantarillado sanitario de la ciudad.

#### 8) Manejo de residuos peligrosos.

La recolección y el transporte de los residuos aceitosos y residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y

baños portátiles será realizado de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso No 5.

El tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos se realizará en empresas autorizadas por Cardique como son ORCO Y BITUCOL y los residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles serán dispuestos en la EBAR EL PARAÍSO de la empresa ACUACAR.

9) No se generarán emisiones atmosféricas durante la operación de recolección y transporte de los residuos aceitosos y los residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles. Durante la succión de los residuos antes descritos se pueden generar olores ofensivos, para lo cual se utilizarán mascarillas ajustables gruesas.

El ruido generado durante la actividad de succión de los residuos en mención se manejará tomando medidas preventivas y de salud ocupacional, mediante el uso de tapones de oídos de silicona ajustables o en su defecto tapones de oídos desechables.

#### 10) Contingencias.

Los principales riesgos que se pueden presentar son: el derrame del producto transportado y/o la presencia de un conato de incendio, los cuales se manejarán dentro de un plan de contingencia con los elementos necesarios para el buen desarrollo del mismo. Los principales elementos para utilizar son los siguientes: dos (2) extintores de 30 libras tipo ABC, tres (3) extintores de 25 libras tipo ABC, seis (6) bultos de paños absorbentes, 10 (diez) bultos de musgo biodegradable y una (1) barrera de contención de 200 metros para agua.

#### 11) Plan de seguimiento y monitoreo.

El monitoreo tendrá como centro principal todos aquellos sitios donde se realizan actividades como elementos de riesgos contaminantes (pozas sépticas, industrias, etc.), una lista de todos aquellos accidentes y cambios ambientales que sucedan dentro del mes, el nombre y números de empresas que se le presta el servicio semestralmente, cantidad en volumen de los residuos líquidos y/o sólidos transportados semanalmente a los diferentes sitios de disposición final. El seguimiento se fundamenta en todos aquellos mecanismos necesarios cumpliendo una función de vigilante de todas aquellas acciones descritas en las medidas de manejo y velar porque estas se cumplan a cabalidad en caso de una eminente gravedad o alteración que produzca cambios ambientales. El seguimiento estará a cargo de un personal capacitado con conocimientos de las medidas de manejo. Además participarán en este seguimiento las autoridades ambientales competentes.

12) El costo del manejo ambiental es de \$ 6.200.000.00 pesos.

#### CONSIDERACIONES

1) El documento presentado por la empresa *Rekupetrol del Caribe* contempla las medidas necesarias para controlar los posibles impactos y efectos ambientales que se pueden presentar durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos acorde con el decreto 1609/02, decreto 4741/05 y el decreto 3930/10.

2) Las actividades que pretende realizar la empresa *Rekupetrol del Caribe* no generarán vertimientos líquidos ni emisiones a la atmósfera que puedan afectar los recursos naturales y el medio ambiente, por lo tanto no requiere de los permisos respectivos.

Con base en las anteriores consideraciones se emite el siguiente concepto:

1) Es viable acoger las Medidas de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias propuesto por el establecimiento de comercio *Rekupetrol del Caribe* cuyas oficinas administrativas se localizan en el barrio *Blas de Lezo Mz E Lote 27 Etapa 1 Cartagena-Bolívar*, para realizar las actividades de recolección y transporte de los residuos aceitosos y los residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles generados en la jurisdicción de la corporación hasta las instalaciones de las empresas autorizadas por *Cardique* para el tratamiento y disposición final de dichos residuos, las cuales se mencionan a continuación: Las aguas residuales de baños portátiles y pozas sépticas en la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) domésticas de la ciudad de Cartagena "El Paraíso" y/o "Puente Jiménez", cuyo operador es la empresa *AGUAS DE CARTAGENA SA ESP* y los residuos aceitosos en las instalaciones de la empresa *ORCO LTDA y BITUCOL (...)* ”

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

**“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia para las operaciones de recolección y transporte terrestres de residuos peligrosos que ocurran en las rutas del Departamento de Bolívar de la empresa *REKUPETROL*, identificada con el NIT 8685991-2, representada legalmente por el señor *EDINSON MENCO GORDON*, sujeto al

cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Plan de Contingencias de la empresa *REKUPETROL*., en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$360.000. oo.), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo antes expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Plan de Contingencia para las operaciones de recolección y transporte terrestres de residuos peligrosos que ocurran en las rutas del Departamento de Bolívar de la empresa *REKUPETROL DEL CARIBE*, identificada con el NIT 8685991-2 representada legalmente por el señor *EDINSON MENCO GORDON*, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa *REKUPETROL*, identificada con el NIT 8685991-2, a través de su representante legal, en la ejecución de las operaciones de recolección y transporte terrestres de residuos peligrosos, cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1) Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Documento de Manejo Ambiental.

2.2) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, el cual establece las obligaciones del transportista de residuos peligrosos y con lo dispuesto en el decreto 1609/02 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

2.3) En el evento de que la empresa *Rekupetrol del Caribe* realice las actividades de recolección y transporte de los residuos aceitosos y los residuos orgánicos provenientes de pozas sépticas y baños portátiles en carrotanques cuyos propietarios son terceros, ésta será responsable de los daños que se puedan ocasionar por un transporte inadecuado de los mismos en dichos vehículos.

2.4) Una vez se carguen los residuos, éstos no tendrán un sitio de almacenamiento temporal en las instalaciones de la empresa sino que serán conducidos directamente hacia los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por *CARDIQUE*.

2.5) Socializar las Medidas de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias para las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos dirigido a todo el personal de lo cual se llevará registro y estará disponible para cuando un funcionario de *CARDIQUE* así lo requiera.

2.6) Implementar programas de capacitación dirigido a todo el personal de la empresa en materia de salud ocupacional, seguridad industrial, uso de elementos de protección personal y manejo de mercancías peligrosas, de lo cual se llevarán registros que estarán disponibles para cuando un funcionario de la Corporación así lo requiera.

2.7) Llevar un registro diario y/o mensual donde se relacione lo siguiente: Volumen transportado e identificación del residuo peligroso, nombre de la empresa que lo suministra, identificación del conductor y del vehículo que realiza el transporte señalando si éste último es de propiedad de la empresa o de un tercero, la fecha en que se realizó la operación de cargue y copia del certificado que se le expida a la empresa que suministre el residuo. Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario de CARDIQUE así lo requiera.

2.8) Presentar a esta Corporación un reporte semestral de las cantidades y tipo de residuos recibidos en cada uno de los puntos generadores de la jurisdicción de la Corporación.

2.9) En cualquier momento CARDIQUE podrá solicitar a la empresa Rekupetrol del Caribe la presencia en sus instalaciones, de cada uno de los vehículos transportadores de los residuos peligrosos para realizar una verificación del estado de los mismos.

2.10) Por ningún caso los residuos peligrosos podrán ser depositados en las redes de alcantarillado, vías o terrenos baldíos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Rekupetrol del Caribe a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos ni Permiso de Emisiones Atmosféricas para las actividades a desarrollar, ya que su operación no genera vertimientos líquidos ni emisiones que afecten los recursos naturales y el medio ambiente. No obstante lo anterior la empresa en mención debe dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** El proyecto solo ampara las actividades descritas en la parte considerativa de este acto administrativo y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** CARDIQUE podrá requerir a Rekupetrol del Caribe para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación al Plan de Contingencia que la empresa Rekupetrol Del Caribe pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a CARDIQUE con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se

evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CARDIQUE practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa REKUPETROL DEL CARIBE, identificada con el NIT: 8685991-2 representada legalmente por el señor EDINSON MENDO GORDON, deberá cancelar la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$360.000.00.), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concepto técnico N° 0789 del 31 de julio de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1631**  
( 20/12/2013 )

**“Por la cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-**

**CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 22 de agosto de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 6231, suscrito por el doctor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado general de la empresa ECOPETROL S.A., solicitó permiso de ocupación de cauce del caño El Palenque a la altura de los kilómetros 30+528, 31+459, 31+543 y 32+059, en el Municipio de Clemencia del departamento de Bolívar, con el objeto de desarrollar trabajos de mantenimiento preventivo (Zanjado, bajado, tapado, reconfirmación del terreno y obras de geotecnia) a la tubería del poliducto Cartagena – Baranoa, en los cruces del mencionado caño.

Que por Auto N°0344 de 10 de septiembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BORIS OÑATE DONADO ante esta Corporación y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al área de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Concepto Técnico N° 0928 de 12 de diciembre de 2012, en donde estableció:

*“La empresa ECOPETROL S.A., a través de su apoderado general el señor BORIS OÑATE DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 85.468.561, de Santa Marta, presenta la documentación contenida en el expediente N° 5.508-50 y el documento adjunto titulado “Intervención del Arroyo Palenque para protección del poliducto de ECOPETROL Cartagena – Baranoa, sector Clemencia Bolívar”. En esta información se expone todo el proceso constructivo para los trabajos de mantenimiento preventivo (zanjado, bajado, tapado, reconfirmación del terreno y obras de geotécnica) a la tubería del poliducto Cartagena – Baranoa, en los cruces del mencionado caño; en el mismo se expresa no solo las técnicas para el bajado de la tubería que permita una mejor amplitud y no interfiera con el cauce, sino también la construcción de elementos de protección para evitar la erosión como los gaviones.*

*No obstante que ECOPETROL S.A., presenta los planos de construcción, éstas obras civiles se encuentran sobre el cauce, es decir interfiere o puede interferir sobre el flujo del cauce si no se toman las medidas correspondientes; para esta situación esta Corporación exige que se realice el estudio hidrológico e hidráulico respectivo, que demuestre que la sección hidráulica dejada por los gaviones permite fluir libremente caudales con periodos de retorno de por lo menos 50 años. Por lo tanto la Subdirección de Gestión Ambiental, considera que el permiso de ocupación de cauce avocado mediante Auto N° 0344 del 10 de septiembre de 2012, no es viable técnica y ambientalmente su autorización.*

*Es obligación de la empresa ECOPETROL S.A., presentar a esta Corporación, el estudio hidrológico e hidráulico que se requiere, para poder analizar y evaluar la intervención del cauce del arroyo Palenque, municipio de Clemencia Bolívar”.*

Que mediante oficio N° 0121 de 11 de enero de 2013 dirigido al doctor BORIS OÑATE DONADO Apoderado General de la sociedad ECOPETROL S.A., esta Corporación informó a la sociedad solicitante, el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental plasmado en concepto N° 0928 de 2012, requiriéndole estudio hidrológico e hidráulico del caño Palenque, con periodos de retorno de por lo menos 50 años, el cual debe aportar como complemento del proyecto de intervención de cauce del caño Palenque.

Que mediante escrito del 18 de abril de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 2633, suscrito por el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado de ECOPETROL S.A., presentó a esta Corporación el estudio hidrológico e hidráulico que se requiere, para evaluar la intervención del cauce del arroyo Palenque, en el municipio de Clemencia - Bolívar, solicitado mediante oficio 0121 de 11 de enero de 2013, para poder dar trámite a la solicitud con fecha de 22 de agosto de 2012 y radicado bajo el N° 6231, referente al permiso de ocupación de cauce del caño Palenque a la altura de los kilómetros 30+528, 31+459, 31+543, y 32+059, con el objeto de desarrollar trabajos de mantenimiento preventivo (zanjado, bajado, tapado, reconfirmación del terreno y obras de geotecnia) a la tubería poliducto Cartagena – Baranoa, en los cruces del mencionado caño.

Que por memorando de fecha 09 de mayo de 2013 se remitió escrito de 18 de abril de 2013, a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación dentro del trámite administrativo referido anteriormente.

Que mediante Concepto Técnico N° 1129 de 21 de noviembre de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

#### **“2- RESUMEN TECNICO DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE CAUCE**

*Para iniciar el estudio y análisis de la documentación adjunta al Auto, titulada INTERVENCIÓN DEL ARROYO PALENQUE PARA PROTECCIÓN DEL POLIDUCTO DE ECOPETROL CARTAGENA – BARANOA, SECTOR CLEMENCIA BOLIVAR; fue necesario practicar visita técnica al sitio de interés, el día 1 de noviembre del 2012, cuyo objetivo principal era familiarizarse con el área en estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en la documentación. La visita fue realizada en compañía del señor Alfredo Suárez Ríos, ingeniero y funcionario de la empresa ECOPETROL S.A.*

#### **INTRODUCCION**

*Debido a la existencia de tramos de tubería expuesta detectados en los recorridos de línea efectuados por*

personal de mantenimiento y seguridad física del Poliducto Cartagena-Baranoa 12” en la vigencia 2012, ocasionados por procesos erosivos y de socavación de aguas de escorrentía superficial y de corrientes respectivamente, se programaron para año 2012, los trabajos de mantenimiento de Línea (sector Clemencia Bolívar), con el fin de asegurar la integridad y operatividad de esta línea de transporte de hidrocarburos.

## 1. OBJETIVOS GENERALES

·Realizar el bajado y tapado de la tubería expuesta por efectos de la erosión superficial de aguas lluvias y de escorrentía en sector de ladera.

·Construir obras geotécnicas que permitan el manejo de aguas lluvias y material destapado para prevenir procesos futuros de erosión superficial y desprendimiento del material de relleno de la zanja.

·Cumplir con los requerimientos ambientales establecidos en el contrato macro de mantenimiento de líneas y tanques de ECOPETROL S.A.

## 2. LOCALIZACION

**País.** Colombia.

**Departamento.** Bolívar.

**Sector.** Laderas de arroyo Palenque en el municipio de Clemencia.

**Km.** 30+528, 31+459+31+543+32+000 y 32+059 línea Cartagena-Baranoa

Ver localización mapa satelital en el documento anexo.

## 3. ACTIVIDADES A EJECUTAR

1) Excavación mecánica y construcción de soportes en saco suelo PK 30+528

2) Geotecnia final PK 31+459

3) Geotecnia final PK 31+543

4) Geotecnia final PK 32+000

### Descripción general

Las actividades se iniciarán con la excavación mecánica y construcción de soportes en saco suelo, luego se hará el bajado de tubería expuesta, con unas barreras en zanja, posteriormente el tapado de tubería y finalmente la geotecnia requerida.

### Seguridad industrial y Manejo Ambiental

Se seguirán los lineamientos de las Normas de Ingeniería de Oleoductos NIO-400 –construcción del derecho de vía, NIO-0605 -apertura de zanja y NIO-009 -sacos llenos de suelo y/o suelo-cemento y lo contenido en la ficha ambiental de movimiento de tierras con equipo pesado, en concordancia con el PMA establecido por la resolución 0704 de julio de 2001.

## 4. COSTOS

El valor total del proyecto corresponde a la suma de trescientos cincuenta millones treinta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (**\$350.032.420.00**).

Se anexan cuadros de costos de la etapa mecánica y de las actividades de geotecnia final.

## 5. OBSERVACION DE CAMPO

En la inspección técnica, se pudo observar la presencia permanente de la corriente del arroyo Palenque, con un caudal poco apreciable, a pesar de la temporada de lluvias en el momento de la visita. De igual manera se observó varios tramos de tubería en el aire y otros con sus lastres deteriorados completamente sin la protección debida, además se evidencian procesos de erosión en los diferentes puntos de cruces del Poliducto, lo cual pone al descubierto y en riesgo la tubería de conducción de este sistema de transporte de hidrocarburos, hacia la región Caribe.

## 6. DOCUMENTACIONADICIONADA

La empresa ECOPETROL S.A., presenta un documento adicional, solicitado de manera informal, donde expone todo el proceso constructivo para los trabajos de mantenimiento preventivo (Zanjado, bajado, tapado, reconfiguración del terreno y obras de geotécnica) a la tubería del poliducto Cartagena – Baranoa, en los cruces del mencionado caño; en el mismo se expresa no solo las técnicas para el bajado de la tubería que permita una mejor amplitud y no interfiera con el cauce, sino también la construcción de elementos de protección para evitar la erosión.

## 6. ANEXOS

La documentación expresa se encuentra contenida en el expediente No. 5.508-50, titulado Ocupación de Cauce-ECOPETROL S.A. Además se anexa documento con esquemas y/o diseños de obras de geotecnia a realizar en los puntos donde la tubería de Ecopetrol se vería afectada por las corrientes de agua del arroyo Palenque. (Km 30+528, Km 31+459, Km 31+543 y Km 32+000) y mapa de localización.

Se anexa copia del Concepto Técnico No. 0928 del 6 de diciembre de 2012, el cual hace parte del presente.

## 7. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA

CARACTERIZACION DEL CAUCE, ESTUDIO HIDRAULICO, HIDROLOGICO Y DE SOCAVACION

El Poliducto Cartagena – Baranoa, en el sector de estudio (Municipio de Clemencia y Santa Rosa), cruza el arroyo Caño Palenque en cuatro sitios en los cuales se encuentran expuestos los tubos, debido a la divagación y erosión presente en el caño.

Para el análisis de evolución del cauce del caño Palenque y caño Fatiga en el sector de cruce actual y proyectado del Poliducto Cartagena – Baranoa con estas corrientes, se utilizó la información del IGAC, hoja 23 y escala 1:100.000. Los parámetros que se estudiaron son todos los segmentos morfológicos y

geológicos que pueden afectar la dirección de la corriente, entre ellos se indican los siguientes:

- a. *Controles geológicos. Se revisaron posibles afloramientos de roca que pudieran impedir el movimiento del canal en una determinada dirección o que lo pudieran desviar o direccionar en la dirección contraria.*
- b. *Formación de bermas o terrazas. La formación de bermas o terrazas indican el intento del canal por establecer un sistema de estabilidad. Las gradas o bermas se forman por profundización, ampliación o movimiento lateral del canal.*
- c. *Geometría del canal. Se observaron las dimensiones de la geometría del canal y especialmente el ancho y profundidad.*
- d. *Estabilidad de las riveras. Se midieron las alturas y ángulos de inclinación de los taludes laterales de la corriente y se analizaron las secciones transversales.*
- e. *Vegetación. Se obtuvo una distribución espacial, tamaño y tipo de vegetación existente a lo largo de la corriente y en los planos de inundación.*
- f. *Sedimentos. Se determinaron las fuentes de los sedimentos y las propiedades de los materiales que se obtuvieron en los ensayos de laboratorio.*
- g. *Factores hidrológicos. Durante el reconocimiento del campo se obtuvo un estimativo del valor de la rugosidad de Manning y se revisaron las evidencias de las zonas de inundaciones.*
- h. *Estructuras existentes. Se analizó la información de dimensiones y características de puentes y estructuras que atraviesan el canal y todas las estructuras que se encuentran en el plano de inundación.*

Analizados los parámetros anteriores de manera muy específica y detallada, el estudio presenta, entre otras, las siguientes conclusiones:

- *El caudal de diseño para el Caño Palenque fue calculado para un período de 50 y 100 años, el cual arrojó como resultado unos caudales de 15.24 y 17.66 m<sup>3</sup>/seg., respectivamente.*
- *Para un período de retornado de 100 años, no habrá zona de potencial de inundación ya que el canal posee secciones transversales que soportan un caudal mayor que el caudal de diseño para 100 años (ver tabla 5.21 del estudio).*
- *El nivel de aguas máximo esperado para el Arroyo Palenque es de 50.89 msnm.*

- *Que el poliducto se instalará por debajo del cauce actual, sin interferir con las secciones hidráulicas presentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior y

#### **Considerando:**

*Que el Poliducto debe operar continuamente para abastecer en forma oportuna la Zona Caribe del país con productos refinados de bajo contenido de Azufre y con ello reducir la contaminación del medio-ambiente.*

*Que dentro del mantenimiento preventivo de la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol S.A., durante el año 2012, se incluyó al poliducto Cartagena-Baranoa para realizar trabajos en los sitios en donde la tubería del poliducto ha sido descubierta por efecto del invierno y por el cambio del cauce del Caño Palenque*

*Que el Decreto No. 1541/78, en su artículo 104 determina que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente de agua requiere autorización por parte de la autoridad ambiental competente”*

Que teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

*“La documentación expresa, contenida en el expediente No. 5.508-50 y el documento adjunto titulado, “Intervención del Arroyo Palenque para Protección del Poliducto de ECOPETROL Cartagena–Baranoa, sector Clemencia Bolívar”, como parte integrante de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor **BORIS OÑATE DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.468.561, de Santa Marta, en su calidad de Apoderado General de la empresa **ECOPETROL S.A.**, para su estudio y tramitación, se encuentran acorde con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, además con la visión obtenida en los sitios de interés, se determina, bajo el punto de vista técnico y ambiental, que cumplen con los parámetros y características necesarias para su implementación, en consecuencia es viable el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce por el zanjado, bajado, tapado y geotecnia final de la tubería expuesta en los cruces **Km. 30+528, Km. 31+459, Km. 31+543 y Km. 32+000, del Arroyo Palenque**, sector municipio de Clemencia Bolívar (...).”*

*De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la empresa ECOPETROL S.A. localizada en el Distrito de Cartagena de Indias en el kilómetro 10 vía Pasacaballos, presentada por el Sr. Boris Oñate Donado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.468.561, en su calidad de Apoderado General, asciende a **\$1.534.221 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós mil pesos m/cte).**”*

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto N° 1541 de 1978 en su artículo 104, reza que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- (hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el doctor BORIS OÑATE DONADO, Apoderado General de ECOPETROL S.A., condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899999068-1, **Permiso de Ocupación de Cauce** por el zanjado, bajado, tapado y geotecnia final de la tubería expuesta en los cruces **Km. 30+528, Km. 31+459, Km. 31+543 y Km. 32+000, del Arroyo Palenque**, sector municipio de Clemencia Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la sociedad ECOPETROL S.A. E.S.P. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación; así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del

cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.

- 2.2. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, al cuerpo de agua lotico o corriente del arroyo. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dicho cuerpo de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.
- 2.3. En la medida que se requieran, ECOPETROL S.A., deberá construir diques de contención para el manejo de la corriente, con el mismo material de la excavación, cuyo objetivo principal, es permitir la ejecución de las obras de protección en el área de trabajo. El material de excavación debe ser confinado en sacos, para conformar dichos diques y evitar el aumento en el aporte de sedimentos por el contacto con la corriente.
- 2.4. Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de las obras, con el cronograma de actividades a desarrollar, y el avance mensual de éstas, acompañado de un informe de cumplimiento ambiental, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria deberá tener en cuenta, en cuanto al manejo de residuos sólidos las siguientes obligaciones:

- 3.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- 3.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requiera.
- 3.3. Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizando durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M.CTE (\$1'534.221.00)**, que deberá

cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo de la obra, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Concepto Técnico N° 533 de 30 de mayo 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1633  
(20 de diciembre de 2013)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 2820 de 2010**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7334 del 25 de septiembre de 2013, el señor Jaime López Espitia, en su condición de apoderado de la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP identificada con el Nit 830122566-1, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una Estación de Telefonía Celular- Celda Caribana, ubicada en el Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club, en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto No 0565 del 10 de octubre de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicara visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 1137 del 25 de noviembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

**1. (...) “Desarrollo de la visita**

*Esta se realizó el día 18 de Noviembre de 2013, siendo acompañado por el señor DIEGO MAURICIO BEJARANO, quien se desempeña como ingeniero residente del Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club.*

**2. INFORMACION DEL PROYECTO:**

**2.1. Descripción del Proyecto:**

*El proyecto consiste en la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, para mejorar la cobertura y calidad del servicio en el sector del Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club y sectores circunvecinos, para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de Telefonía Móvil Celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a las empresas prestadoras de este servicio público. Para este caso específico se implementara la instalación de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular –*

denominada Celda Karibana, localizado en las coordenadas planas. X – 0845472 Y – 1657902, cuyas obras e infraestructura incluye la instalación de:

- **Placa de concreto para equipos:** Para la adecuación del área requerida para ubicar los equipos de radiofrecuencia, microondas, banco de baterías y rectificadores, se construirá una placa de concreto en un área aproximada de Tres Metros Cuadrados (3m<sup>2</sup>). Los equipos son electrónicos y se mantienen a la intemperie, no producen ruido ni vibración y mucho menos emisiones de gases.
- **Aires Acondicionados:** Solo el gabinete de microondas cuenta con su aire acondicionado independiente, con una capacidad de 1.300W, el cual por su pequeño tamaño cumple con las normas de niveles de ruido exigido por la norma ambiental.
- **Sistema de puesta a tierra:** Este se instalara en el área que ocupa el proyecto, es decir Tres Metros Cuadrados (3m<sup>2</sup>), para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas provenientes de la atmósfera (Rayos). Para este caso en especial, se implementara un sistema de pararrayos preventivo el cual se lograra instalando puntas pararrayos Energizadas.
- **Antenas celulares y de microondas:** Estas se ubicaran en una estructura tipo poste de 24 metros de altura. Esta área cuenta con aproximadamente de Tres Metros Cuadrados (3m<sup>2</sup>).



Fotos. Localización terreno donde se ubicará la estación Base de telefonía celular- Condominio Karibana Beach Golf

- **Guía de Ondas:** Son cables coaxiales que cuentan con un diámetro de 1-5/8, van desde los equipos hasta las antenas que se encuentran en la parte

superior de la torre, para lo cual se utiliza una bandeja porta cables.

- **Espacio para el medidor de energía:** Se instalará un medidor de energía y un totalizador, Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P. tramita directamente ante Electricaribe la acometida independiente de baja tensión.

### 3. Impactos Ambientales

El impacto ambiental en el sector de Manzanillo de Mar, por la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, en la zona del lote del condominio Karibana Beach & Marina Club, se considera como un impacto **no significativo**, toda vez que los elementos que conforman “ **La Celda Karibana**” no modifican el aspecto paisajístico del lugar. El impacto visual no tendrá mayores alteraciones, no modifica ni altera los sistemas vivientes o ecosistema en general

En lo que respecta a la utilización de recursos naturales, será el agua el único elemento a utilizar para la limpieza de materiales y equipos de trabajo durante la instalación de la Estación Base

### 4. Plan de Manejo Ambiental

- **El componente atmosférico:** No se verá afectado por cuanto no se emitirán gases durante la instalación de los equipos, como tampoco habrá generación de material particulado.
  - **El componente agua:** Las aguas que se requieran para la construcción del proyecto, son para la limpieza de materiales y equipos de trabajo. Estos trabajos de limpieza se realizaran en zonas previamente delimitadas, para evitar que el agua producto de estas actividades vayan a las zonas de trabajo removiendo y arrastrando materiales hasta las vías.
  - **Para el manejo de material de desecho y escombros:** Los generados por la limpieza del área del proyecto, elementos sobrantes y de construcción como concreto, cables, madera, plásticos, entre otros. No habrá producción de escombros durante la operación de la estación y durante la instalación de esta, el material sobrante será retirado inmediatamente y depositado al interior del predio. Además se contara con contenedores para almacenar restos de materiales y poder clasificar los mismos.

### 5. Plan de contingencia

Este podría darse por el derrame de hidrocarburo e incendio. Para ello la empresa cuenta con personal calificado que periódicamente le hacen seguimiento preventivo y correctivo a estas estaciones. En caso de incendio, las estaciones cuentan con sensores de humo que se activaran en la central de seguridad en Bogotá, inmediatamente se presente la emergencia, reportaran al funcionario de seguridad en Cartagena.

Las estaciones bases, cuentan con los respectivos implementos para atender dichos eventos como: extinguidores clase A (químico seco y solkaflan) y botiquín de primeros auxilios recomendados por la Cruz Roja, seccional Bolívar.

**Este proyecto tiene un costo de \$ 59.256.565<sup>oo</sup>**

#### **Consideraciones**

- *La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular – ubicada en el predio del Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club, corregimiento de Manzanillo de Mar, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias no requiere de licencia ambiental según la norma que rige para ello.*
  - *El Decreto. 195, excluyó de su aplicación a “los emisores no intencionales, las antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuarios”, y exhortó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que definiera las “fuentes radioeléctricas inherentemente conformes”.*
  - *No obstante, el mencionado Decreto definió como fuentes inherentemente conformes “aquellas que producen campos que cumplen con los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es una PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de 100 MW o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme”.*
- 
- *La sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.*
  - *La puesta en marcha y ejecución del presente proyecto busca asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por virtud de la ley y el desarrollo de los contratos de concesión con el Ministerio de Comunicaciones desde el año 1994.*
  - *Los impactos a generarse por esta actividad son pocos significativos.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización y puesta del proyecto consistente en la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular celda Karibana, ubicada en el Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club, en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones*

Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho pesos (\$ 1.242.668,00) Moneda legal Colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular celda Karibana, ubicada en el Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club, en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, propuestas por la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, identificada con el Nit 830122566-1, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el Decreto 1713/02.
- 2.2- Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de suelo para la instalación del proyecto.
- 2.3- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado,

techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos

- 2.4- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.5- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).
- 2.6- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No1137 del 25 de noviembre del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho pesos (\$ 1.242.668,00) Moneda legal Colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1634**  
**(20 de diciembre de 2013)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7437 del 30 de septiembre de 2013, el señor Ramón VerbelHerazo, en su condición de apoderado especial de la sociedad ATC SITIOS INFRACO SAS., identificada con el Nit900475736-5, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una Estación Base de telefonía Móvil celular “CAR 0178”, a ubicarse en un lote con dirección Kra 11 # 61ª -14, en el Corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto No 0566 del 10 de octubre de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicara visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 1166 del 09 de diciembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

#### **6. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de Noviembre de 2013 se practicó visita técnica al sitio indicado en la solicitud, ubicado en el corregimiento de la Boquilla, en la carrera 11 N° 61ª – 14. La visita fue atendida por la señora SARA ESTER ARROYO DE LAMBIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.123.171, expedida en Cartagena, quién se identificó como propietaria del predio donde se proyecta desarrollar el proyecto en mención.*

*Durante la visita se pudo constatar que la instalación y funcionamiento de la estación base de telefonía móvil, denominada “CAR – 0178”, se encuentra ejecutada en un 100%. También se pudo observar el buen estado de conservación y limpieza del área del proyecto, el cual cuenta con un encerramiento en block de cemento con una altura aproximada de 2.5 metros.*

#### **7. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

*El proyecto denominado “CAR – 0178”, consiste en la instalación de una Estación Base de Telefonía móvil al interior de un lote ubicado en la carrera 11 N° 61ª – 14, en un área aproximada de 25 m<sup>2</sup>, por el sur colinda con la carrera 11, al oriente y occidente tiene como colindante establecimientos comerciales y por el norte con la margen izquierda del anillo vial en sentido Cartagena – Barranquilla, en las coordenadas planas X – 0844975 Y – 1650570, en el corregimiento de la Boquilla.*

*La estación base de telefonía móvil se instala con el fin de mejorar la cobertura y calidad del servicio en el Corregimiento de la Boquilla y áreas circunvecinas, para cumplir con las exigencias de ensanche y mejoramiento de la telefonía móvil celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a las empresas prestadoras de este servicio.*

*La estación base de telefonía móvil se compone de los siguientes elementos estructurales:*



**Fotos 1 y 2. Fotos. Predio donde está ubicada la estación Base de telefonía celular- ejecutado en un 100%**

- **Placa de concreto para equipos:** Para la adecuación del área requerida para ubicar los equipos de radiofrecuencia, microondas, banco de baterías y rectificadores, se construirá una placa de concreto en un área aproximada de veinticinco Metros Cuadrados (25m<sup>2</sup>). Los equipos son electrónicos y se mantienen a la intemperie, no producen ruido ni vibración y mucho menos emisiones de gases.

- **Aires Acondicionados:** Solo el gabinete de microondas cuenta con su aire acondicionado independiente, con una capacidad de 1.300W, el cual por su pequeño tamaño cumple con las normas de niveles de ruido exigido por la norma ambiental.

- **Planta de Emergencia:** Esta se ubicará en un área de 10.7m<sup>2</sup>, la cual posee una cabina insonorizada para que cuando se encuentre en funcionamiento, se ajuste a los niveles de ruido permitidos por la norma ambiental, adicionalmente, cuenta con una trampa de aceites y con un tanque de almacenamiento de ACPM.

- **Sistema de puesta a tierra:** Este se instalará en el área que ocupa el proyecto, es decir veinticinco Metros Cuadrados (25m<sup>2</sup>), para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas provenientes de la atmósfera (Rayos). Para este caso en especial, se implementará un sistema de pararrayos preventivo el cual se logrará instalando puntas pararrayos Energizadas.

- **Antenas celulares y de microondas:** Estas se ubicarán en una estructura tipo torre de 48 metros de altura. Esta área cuenta con aproximadamente de veinticinco metros Cuadrados (25m<sup>2</sup>).

- **Guía de Ondas:** Son cables coaxiales que cuentan con un diámetro de 1-5/8, van desde los equipos hasta las antenas que se encuentran en la parte superior de la torre, para lo cual se utiliza una bandeja porta cables.

- **Espacio para el medidor de energía:** Se instalará un medidor de energía y un totalizador, ATC, tramita directamente ante Electricaribe la acometida independiente de baja tensión.

## 8. IMPACTOS AMBIENTALES

El impacto ambiental en el sector de la Boquilla, por la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, Club, se considera como un impacto **no significativo**, toda vez que los elementos que conforman el proyecto “**CAR – 0178**”- no modifican el aspecto paisajístico del lugar. El impacto visual no tendrá mayores alteraciones, no modifica ni altera los sistemas vivos o ecosistema en general

En lo que respecta a la utilización de recursos naturales, será el agua el único elemento a utilizar para la limpieza de materiales y equipos de trabajo durante la instalación de la Estación Base

## 9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- El componente atmosférico: No se verá afectado por cuanto no se emitirán gases durante la instalación de los equipos, como tampoco habrá generación de material particulado.

- El componente agua: Las aguas que se requieran para la construcción del proyecto, son para la limpieza de materiales y equipos de trabajo. Estos trabajos de limpieza se realizarán en zonas previamente delimitadas, para evitar que el agua producto de estas actividades vayan a las zonas de trabajo removiendo y arrastrando materiales hasta las vías.

- Para el manejo de material de desecho y escombros: Los generados por la limpieza del área del proyecto, elementos sobrantes y de construcción como concreto, cables, madera, plásticos, entre otros. No habrá producción de escombros durante la operación de la estación y durante la instalación de esta, el material sobrante será retirado inmediatamente y depositado al interior del predio. Además se contará con contenedores para almacenar restos de materiales y poder clasificar los mismos.

## 10. PLAN DE CONTINGENCIA

Este podría darse por el derrame de hidrocarburo e incendio. Para ello la empresa cuenta con personal calificado que periódicamente le hacen seguimiento preventivo y correctivo a estas estaciones. En caso de incendio, las estaciones cuentan con sensores de humo que se activarán en la central de seguridad en Bogotá, inmediatamente se presente la emergencia, reportarán al funcionario de seguridad en Cartagena.

La estación base, cuenta con los respectivos implementos para atender dichos eventos, como son : extintores clase A (químico seco y solkaflán) y botiquín de primeros auxilios recomendados por la Cruz Roja, seccional Bolívar.

## CONSIDERACIONES

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular – ubicada en el Corregimiento de la Boquilla, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, no requiere de licencia ambiental, según la norma que rige para ello.

- El Decreto 195, excluyó de su aplicación a “los emisores no intencionales, las antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuarios”, y exhortó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que definiera las “fuentes radioeléctricas inherentemente conformes”.

No obstante, el mencionado Decreto definió como fuentes inherentemente conformes “aquellas que producen campos que cumplen con los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es una PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o

antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de 100 MW o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme”.

Es importante resaltar que existe un sin número de demandas y fallos proferidos por las cortes con respecto a la instalación y manejo de este elemento de comunicación como lo son las antenas. Ejemplo SENTENCIA T-360/10 – Corte Constitucional.

- La sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S. hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

- La puesta en marcha y ejecución del presente proyecto busca asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a estas empresas, por virtud de la ley y el desarrollo de los contratos de concesión con el Ministerio de Comunicaciones desde el año 1994.

- En la visita técnica realizada al sitio de interés, se observó que la estación base de telefonía móvil celular ya se encontraba construida en un 100%. De acuerdo a lo observado, se constató la adecuada implementación de los programas del plan de manejo ambiental, en lo que se refiere al manejo de los residuos sólidos del proyecto, dado que el área se encontraba en buen estado de conservación y limpieza.

- El impacto generado por el proyecto es poco significativo, debido a que no modifica ni altera los sistemas vivos o ecosistema en general, dado a que el área del proyecto corresponde a un ecosistema altamente intervenido, dedicado a actividades comerciales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización del proyecto Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0178, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra11No61A-14, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias presentado por la sociedad ATC SITIOS INFRACO SAS.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En

adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

**Parágrafo 1°.** Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que con base en lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el

proyecto presentado por la sociedad ATC SITIOS INFRACO SAS.

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos. (\$ 1.242.668,00) Moneda legal Colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación y puesta en marcha de la Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0178, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra11No 61A-14, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias, propuestas por la sociedad ATC SITIOS INFRACO SAS, identificada con el Nit 900475736-5, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.7- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.8- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.9- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.10- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los

horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).

- 2.11- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No 1166 del 9 de diciembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 1.242.668,00) Moneda legal Colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No 1635  
(20 de diciembre de 2013)**

**“Por medio del cual se autoriza una cesión de una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones” EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2820 de 2010 y la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 1040 del 26 de septiembre 2011, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto Minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de veintiocho (28) hectáreas dentro de la concesión minera No MAP- 14361, localizado en la Cantera “Galera”, ubicado en el municipio de Villanueva Bolívar, a favor de los señores Edinson Rentería Herazo y Yesenia Wehdeking Navas, identificados con la cédula de ciudadanía Nos 8.531.234 y 1.140.844.518 respectivamente.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2856 del 26 de abril del año 2013, el señor Edinson Rentería Herazo, presentó solicitud de cesión total de los derechos contemplados en la licencia ambiental, otorgada para el proyecto en mención.

Que con la solicitud arriba mencionada se anexa la siguiente información:

1. Copia del documento contentivo de la cesión de la Licencia Ambiental, que hiciera Yesenia Wehdeking Navas, a favor del señor Edinson Rentería Herazo.
2. Certificados de registros mineros expedidos por la Agencia Nacional de Minería.
3. Copia de la Resolución proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, por la cual se declara surtido el trámite de la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No MAP 14361.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Yesenia Wehdeking Navas.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Édison Rentería Herazo.

Que por Auto No 0211 del 16 de mayo de 2013, se avocó el trámite de la solicitud presentada por el señor Edinson Rentería Herazo.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, establece en su tener literal lo siguiente: “Artículo 33. Establece los siguiente:” *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la Autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y Adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y Representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el Proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario Deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los Derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de su acto administrativo Expedidos con posterioridad;*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibe, de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario a*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan Ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del Mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la Solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con la norma transcrita, será procedente autorizar la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No 1040 de 26 de septiembre 2011, que hiciera la señora Yesenia wehdeking Navas a favor del señor Édinson Rentería Herazo, quien se hará acreedor de todos los derechos comprendidos en dicha licencia y a su vez responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en ella.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1040 de 26 de Septiembre 2011, para el desarrollo del proyecto con concesión minera No MAP 14361, ubicado en el municipio de Villanueva Bolívar, que hiciera la señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.140.844.518 a favor del señor Edinson Rentería Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía No 8531234.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Edinson Rentería Herazo, deberá:

- 1.1. Dar cumplimiento a todos los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero No MAP 14361, así como lo contemplado en la Resolución No 0994 de 12 de Septiembre de 2011.
- 1.2. Cualquier modificación o ajuste al proyecto minero, deberá ser informado a la autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.
- 1.3. Dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 0978 del 30 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le advierte al señor Edinson Rentería Herazo, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Licencia Ambiental para el desarrollo del citado proyecto, dará lugar a la suspensión o revocatoria de la misma, previo requerimiento y con observancia a lo previsto en el Decreto 2820 de 2010 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la cedente y al cesionario respectivamente, en los términos previstos en los artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.1639**  
**( DICIEMBRE 23 DE 2013 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 10 de octubre de 2013 y radicado bajo el número 7748 del mismo año, el señor DAGOBERTO FLÓREZ CALVO, del Municipio de San Juan de Nepomuceno, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de un árbol que se encuentra en el patio de un predio de su propiedad, en Barrio Oasis, sector el Cerrito, calle B6 N° 19-10, por el deterioro del mismo y el posible riesgo que pudiese correr los residentes del inmueble por la caída de las ramas que reposan sobre el techo de la vivienda .

Que mediante memorando interno de fecha 16 de octubre 2013, se remitió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, se verificara lo señalado, los impactos generados y realizara su respectivo pronunciamiento técnico de la viabilidad de lo solicitado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol señalado, practicó visita al predio y emitió el Concepto Técnico No. 1185 del 10 de diciembre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

### **“2. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 17 de Octubre de 2013, se realizó visita para atender la solicitud remitida por el señor*

**DAGOBERTO FLOREZ CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.052.271 de Cartagena, para verificar el estado y la ubicación del árbol, el cual se encuentra en el patio de su casa. Fuimos atendidos por el solicitante quien nos acompañó en el recorrido realizado para la ubicación y el estado fitosanitario del árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), quien manifiesta que dicho árbol hay que talarlo ya que sus ramas caen sobre el techo de su vivienda, tal como lo muestra el registro fotográfico anexo, teniendo en cuenta que en cualquier momento se puede venir abajo ocasionando accidente a él y su familia.

El árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), está ubicado en el barrio el cerrito, municipio de San Juan Nepomuceno en las coordenadas que a continuación se detallan: O-09° 34' 09.34 N 75°05' 14.70'', este árbol cuenta con una altura entre 12 y 16 Mts, y un (D.A.P.) entre 25 y 30 Cms. Presenta un buen estado fitosanitario y es fuente de alimento y hábitat para la Fauna nativa de la región especialmente avifauna. Por otra parte es importante señalar que este individuo arbóreo se encuentra ubicado a menos de 5 metros de la orilla de un arroyo que pasa cerca al lugar donde se encuentra establecido.

De acuerdo a lo observado en campo y argumentos del solicitante, actualmente el árbol se encuentra representando un enorme riesgo tanto a las personas que habitan en la vivienda donde se encuentra el árbol así como también a las personas que se desplazan por el sector, considerando el tamaño del árbol y su ramas principales y secundarias las cuales han crecido de una forma agreste y sin ningún tipo de control, a tal punto que ya en ocasiones anteriores se ha presentado accidentes a la vivienda como daños económicos.

## 2. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la ubicación del árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), al igual que el peligro que representa para los habitantes de la vivienda donde se encuentra establecida así como para los que se desplazan por el sector, se recomienda Autorizar la tala de dicho árbol solicitada por parte del señor **DAGOBERTO FLOREZ CALVO**, con el fin de minimizar los riesgos a los que se ven expuestas estas personas considerando el tamaño del árbol como de sus ramas, eliminando las posibles afectaciones a los mismos así como daños económicos al propietario de la vivienda. De acuerdo a lo anterior por la autorización de la tala de la ceiba bonga (ceiba pentandra) se deberá ejecutar una compensación o reposición en proporción de 1 a 10 árboles; es decir que deberá sembrar y mantener por periodo de un año un total de 10 árboles de especie nativas propias de la región, esta compensación debe realizarse con la llegada de la época invernal del año 2014 y avisar a la Corporación (Cardique), para su seguimiento, de acuerdo con la resolución N° 0858 DE 15 de julio 2013 emitida por CARDIQUE, modificando el artículo 1° de la resolución 0661 del 2004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permiso y autorización tala, poda,

traslado forestal, informo a el solicitante que debe pagar la suma de 28.296 pesos." (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)."

Que el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 y su literal C establece que "Las clases de aprovechamiento forestal son: C. Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que el artículo 21 del citado Decreto establece "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que el artículo 55 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud"

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a el señor **DAGOBERTO FLÓREZ CALVO**, identificada con la C.C. No. 9.052.271, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), observado en la visita técnica de inspección, el cual se encuentran en un predio del solicitante, ubicado en el Barrio Oasis, sector el Cerrito, Calle B6 N° 19-10, en el municipio de San Juan de Nepomuceno, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a el señor **DAGOBERTO FLÓREZ CALVO**, identificada con la C.C. No. 9.052.271, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), observado en la visita técnica de inspección realizada, el cual se encuentran en el patio de un predio del solicitante, ubicado en el Barrio Oasis, sector el Cerrito, Calle B6 N° 19-10, en el Municipio de San Juan de Nepomuceno, por las

razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor DAGOBERTO FLÓREZ CALVO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Retirar o apilar el material vegetal que resulte del aprovechamiento forestal dejando el lugar libre de suciedad producto de esta labor.
- 2.3. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.4. Para realizar la tala de los árboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

**ARTÍCULO TERCERO:** el beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala del árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y en busca de un mejoramiento ambiental, el señor DAGOBERTO FLÓREZ CALVO, deberá sembrar y mantener por periodo de un año un total de 10 árboles de especie nativas propias de la región, esta compensación debe realizarse con la llegada de la época invernal del año 2014 y avisar a la Corporación (Cardique), para su seguimiento, de acuerdo con la resolución N° 0858 DE 15 de julio 2013 emitida por CARDIQUE, modificando el artículo 1° de la resolución 0661 del 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese por los servicios de evaluación del Permiso de Aprovechamiento Forestal Aislado de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$28.296.00) PESOS**, que deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico No. 1185 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno, para que sea exhibida en

un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION 1640**  
( 23/12/2013 )

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0728 del 29 de noviembre de 2002, se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A., sociedad identificada con NIT 806003144-1, para las actividades de fabricación y mantenimiento de lanchas, como instrumento sustitutivo de la guía ambiental.

Que mediante escrito del 15 de diciembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo número 8898, suscrito por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, actuando bajo la calidad de apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A., según poder anexo, solicitó viabilidad ambiental para acometer las obras de ampliación de las instalaciones de la sociedad en mención, en el sector Alborno, en el Distrito de Cartagena de Indias, en donde funciona actualmente el astillero y taller de reparaciones navales para embarcaciones menores.

Que mediante Auto N° 459 del 30 de diciembre de 2011 se avocó el conocimiento de la solicitud y se

remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que previa visita de inspección al sitio de interés, emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico N°0119 del 18 de febrero de 2013, indicó que;

- *“En cuanto a la descripción del proyecto, no se informa la metodología a utilizar para las actividades de relleno en la bahía sobre un área de 833.93 m<sup>2</sup> la cual será utilizada como zona de parqueo en tierra, por ejemplo: ¿si requiere dragado o proveniente de material de la parte continental, volumen a utilizar? Para ambos casos no se hace referencia a una evaluación ambiental, que incluya las medidas necesarias para mitigar, controlar y prevenir los impactos ambientales.*
- *El documento no posee una caracterización ambiental del medio marino ni terrestre que va hacer intervenido por efecto de las obras y actividades.*
- *En cuanto a la evaluación ambiental, no se expone la metodología utilizada, tampoco se cuenta con una evaluación y valoración de los impactos ambientales.*
- *El plan de manejo ambiental presentado es incompleto, pues no contempla las medidas a tomar para varios impactos que se presentan tanto en la construcción como operación del proyecto. Además los programas presentados a través de fichas no son completos, careciendo de parámetros importantes que permitan el seguimiento y control de los mismos.*
- *El documento no posee un capítulo que contemple las medidas de monitoreo y seguimiento, como tampoco un plan de contingencia o la actualización de los mismos.*

*En síntesis la ausencia o deficiencia de información en los componentes de un estudio ambiental, no permiten llevar una correlación y evaluación de los verdaderos impactos causados por las obras y actividades del proyecto, en este orden de ideas no existen los elementos y criterios suficientes que permitan la posible viabilidad de dicho proyecto”*

Que por oficio N° 0001156 del 04 de marzo de 2013, se le comunicó a la sociedad para que realizara complementaciones y ajustes de la información técnica requerida de acuerdo a lo consagrado en el concepto técnico 0119 del 18 de febrero de 2013, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que mediante memorando de fecha 13 de agosto de 2013 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental escrito radicado bajo número 4966 de fecha 23 de julio de 2013, suscrito por la doctora Carime Puello

Gutiérrez quien actúa bajo la calidad de Apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINAS S.A., a través del cual envió documento contentivo de las complementaciones al Plan de Manejo Ambiental presentado el día 15 de diciembre de 2011; lo anterior para que se continuara con el trámite de viabilidad ambiental para la ampliación de las instalaciones de la sociedad TODOMAR CHL MARINAS S.A., como astillero y taller de reparaciones navales en el sector de Albornoz de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que por memorando de fecha 15 de noviembre de 2013, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación escrito del 21 octubre de 2013 y radicado bajo número 7934, suscrito por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, quien actúa bajo la calidad de Apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINAS S.A., a través del cual remitió documento aclaratorio a las complementaciones del Plan de Manejo Ambiental de la compañía TODOMAR, para sus instalaciones como astillero y taller de reparaciones navales ubicadas en el sector de Albornoz – Zona Industrial de Mamonal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 1173 de 09 de diciembre de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

#### **“(…) DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES**

##### **Localización de los Escenarios**

*Los escenarios naturales del área donde se realizará la ampliación de las instalaciones de la empresa TONOMAR CHL MARINA S.A.— en el que se consideraran los aspectos geoesféricos en el sector de Albornoz, considerando en el que se considerarán los aspectos geoesféricos, hídricos, climáticos y socioeconómicos.*

##### **Ubicación**

*La actividad de reposición del muelle se realizará en las instalaciones de la Compañía TODOMAR CHL MARINA S.A., ubicada a la altura del Km 2 en la margen derecha de la vía que conduce a Mamonal, en la Cra 56 #5-77, sector Albornoz donde funciona el astillero de embarcaciones menores. El área donde se realizará la reposición de la rampa existente se ubica geográficamente entre las coordenadas planas, sistema de referencia MAGNA- SIRGAS, Elipsoide WGS- 84.*

##### **Descripción**

*El proyecto consiste en reponer la rampa existente en concreto, la cual prevé la Instalación de una rampa en madera, sobre pilotes, la cual ocupa un área 382.64 m<sup>2</sup>, equivalente a las áreas autorizada por las rampa existente. Se considera como una obra necesaria, debido a que la rampa actual se encuentra en mal estado, lo cual se convierte en un riesgo a la seguridad de los usuarios de la marina.*

*Se proyecta relleno y adecuación sobre un área de espejo de aguas de 15.202.37.m<sup>2</sup> en el sector oeste del terreno de la empresa TODOMAR CHL MARINA S.A. la cual utilizarán un área de 833.93 m<sup>2</sup>, como zona de parqueo en tierra; así como sobre las áreas de espejos de aguas solicitadas se proyecta*

la construcción de unos muelles en madera, la ubicación de 40 pilotes para amarres de embarcaciones y un rampa para subida y bajada de botes al agua. En total las construcciones proyectadas ocupan un área de 835,30m<sup>2</sup> con el fin de aumentar la capacidad de recepción de embarcaciones en la marina. Se proyectan 54 puestos de amarre para 50 pies y los 04 puestos restantes para embarcaciones de 70 pies.

Las obras proyectadas, corresponden básicamente a la construcción de unas áreas de muelles de **811,30 M<sup>2</sup>**, correspondientes a los Muelles 1, 2, 3, 4 y 5, la instalación de 40 pilotes de amarres para los Muelles 4 y 5, la construcción de una rampa para subida y bajada de botes con un área de **24,0 M<sup>2</sup>** y la construcción de la estación de combustibles con un área de **64,0 M<sup>2</sup>**, para un total de obras proyectadas de **899,30 M<sup>2</sup>**, las cuales se localizan en el lindero Oeste de los terrenos donde funciona TODOMAR CHL MARINA S.A. - Albornoz, para tener una mayor capacidad y aprovechamiento de estas áreas para el amarre de embarcaciones. Estas obras proyectadas son las siguientes:

### 1. Muelle 1 en forma lineal:

**Medidas y Áreas:** Este muelle está conformado por una pasarela en madera sobre pilotes hincados en ferrocemento, con una longitud de 60.0 mts X un ancho de 2.0 mts, para un área total de 120.0 F1<sup>2</sup>.

**Características:** La pasarela del Muelle 1 es de madera, la cual va soportada sobre pilotes de 6" hincados en ferrocemento, estos pilotes van amarrados por unas Vigas longitudinales y transversales de 0.20 X 0.25 mts.

Cuadro coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle.

PUNTO	ESTE	NORTE
32	843140.00	1638658.11
33	843200.00	1638658.11

### 2. Muelle 2 en forma lineal:

**Medidas y Áreas:** Este muelle está conformado por una pasarela en madera sobre pilotes hincados en ferrocemento, con una longitud de 15.0 mts X un ancho de 2.0 mts, para un área total de **30.0 M<sup>2</sup>**. Este muelle es para apoyar las maniobras de subida y bajada de embarcaciones desde la rampa proyectada.

**Características:** La pasarela del muelle 2 es de madera, la cual va soportada sobre pilotes de 6" hincados en ferrocemento, estos pilotes van amarrados por unas Vigas longitudinales y transversales de 0.20 X 0.25 mts.

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle

PUNTO	ESTE	NORTE
34	843185.00	1638642.11
35	843200.00	1638642.11

### 3. Muelle 3 en forma lineal:

**Medidas y Áreas:** Este muelle está conformado una pasarela en madera sobre pilotes hincados en ferrocemento, con una longitud de 63.10 mts X un ancho de

3.0 mts, para un área total de 189,30 M<sup>2</sup>. Este muelle se encuentra paralelo a la línea de costa en el lindero Noroeste de los Terrenos de TODONAR—Albornoz.

**Características:** La pasarela del muelle 3 es de madera, la cual va soportada sobre pilotes de 6" hincados en ferrocemento, estos pilotes van amarrados por unas Vigas longitudinales y transversales de 0.20 X 0.25 mts.

### Especificaciones de la Rampa:

**Medidas y Áreas:** Las medidas de la rampas es de 47.83 metros de largo por 8.0 de ancho, para un Área total de 382.64 m<sup>2</sup>. La rampa en madera que se instalará en reposición de la de concreto soportada en pilotes.

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle 3.

PUNTO	ESTE	NORTE
36	843200.00	6386J8.60
37	843143.13	638612.06
38	843137.17	1638611.95

### 4. Muelle en forma de "T".

**Medidas y Áreas:** Este muelle está conformado por tres sectores, así: **1.** una pasarela en madera sobre pilotes hincados en ferrocemento, con una longitud de 16.0 mts X un ancho de 2.0 mts, para un área de 32.0 M<sup>2</sup>, la cual sirve de acceso al Muelle 4 desde la Rampa en placa de concreto existente en la marina. **2.** una pasarela en madera sobre pilotes hincados en ferrocemento, con una longitud de 80.0 mts X un ancho de 2.0 mts, para un área de 160.0 N<sup>2</sup>. **3.** En la parte final de la pasarela del Muelle 4, encontramos una "T" de madera del Muelle 4, con unas medidas de 30.0 mts X 2.0 mts, para un área de 60.0 N<sup>2</sup>. El área total del Muelle 4 en forma de "T" es de **252.0 M<sup>2</sup>**

**Características:** La pasarela del Muelle 4 es de madera, la cual va soportada sobre pilotes de 6" hincados en ferrocemento, estos pilotes van amarrados por unas Vigas longitudinales y transversales de 0.20 X 0.25 mts. Cuadro Coordenadas Magna—Sirgas ejes muelles.

PUNTO	ESTE	NORTE
39	843J36,17	1638610,45
40	843136,17	1638626,45
41	843135,17	1638625,45
42	843055,17	1638625,45
43	843054,17	1638640,45
44	843054 17	1638610,45

### 5. 22 Pilotes para amarres en Muelle 4:

**Medidas y Áreas:** Estos pilotes se ubican sobre el espejo de agua de la zona de maniobras, a una distancia promedio de unos 12 mts a cada lado de la pasarela del Muelle 4 y con una distancia de 7.0 mts entre cada pilote. Estos tienen una medida de 0.15 mts diámetro.

**Características:** Estos pilotes son en ferrocemento de forma circular y sobresalen aproximadamente 2.0 mts de la lámina de agua.

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle

PUNTO	ESTE	NORTE
45	84306J.96	1638638.45
46	84313J.96	1638638.45
47	84306I.96	1638612.45
48	84313I.96	1638612.45

### 6. Muelle 5 en forma de "T":

**Medidas y Áreas:** Este muelle está conformado por dos sectores, así: 1. Una pasarela en madera sobre pilotes hincados en ferrocemento, con una longitud de 80.0 mts X un ancho de 2.0 mts, para un área de 160.0 M<sup>2</sup>. 2. En la parte final de la pasarela del Muelle 5, encontramos una "T" de madera del Muelle 5, con unas medidas de 30.0 mts X 2.0 mts, para un área de 60.0 M<sup>2</sup>. El área total del muelle 5 en forma de "T" es de 220.0 M<sup>2</sup>.

**Características:** La pasarela del Muelle 5 es de madera, la cual va soportada sobre Pilotes de 6" hincados en ferrocemento, estos pilotes van amarrados por unas Vigas longitudinales y transversales de 0.20 X 0.25 mts

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle

PUNTO	ESTE	NORTE
49	843134.40	1638573.62
50	843054.40	1638573.62
51	843053.40	1638588.62
52	843053.40	1638558.62

### 7. 18 Pilotes para amarres en Muelle 5:

**Medidas y Áreas:** Estos pilotes se ubican sobre el espejo de agua de la zona de maniobras, a una distancia promedio de unos 12 mts a cada lado de la pasarela del Muelle 5 y con una distancia de 7.0 mts entre cada pilote. Estos tienen una medida de 0.15 mts diámetro.

**Características:** Estos pilotes son en ferrocemento de forma circular y sobresalen aproximadamente 2.0 mts de la lamina de agua.

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle

PUNTO	ESTE	NORTE
53	843061.98	1638586.62
54	843131.98	1638586.62
55	843061.98	1638560.62
56	843103.98	1638560.62

### 8. Rampa para Botes:

**Medidas y Áreas:** Esta rampa se utilizará para las maniobras de subida y bajada de las embarcaciones al agua, la cual se construirá en placa de concreto, con unas medidas de 6.0 X 4.0 mts, para un área total de Rampa de 24.0 M<sup>2</sup> Esta se ubicará sobre las áreas a rellenar solicitadas.

**Características:** La rampa se construirá en placas de concreto.

Cuadro Coordenadas Magna-Sigasejes Muelle

PUNTO	ESTE	NORTE
57	843200.00	1638641.11
58	843200.00	1638637.11
59	843206.00	1638637.11
60	843206.00	1638641.11

### 9. Estación de Combustibles:

**Medidas y Áreas:** Esta estación se utilizará para surtir de combustibles a las lanchas de la Marina, así como las embarcaciones menores del sector que así lo requieran. En esta se proyecta la instalación de una caseta de material con medidas de 2.9 X 22 mts, así como la instalación de 03 surtidores de combustibles (02 de Gasolina y 01 para ACPM). Esta tendrá unas medidas de 8.0 X 8.0 mts, para un área total de 64.0 N<sup>2</sup>. Esta se ubicará al final del Muelle No. 1.

**Características:** La placa de la estación se construirá en concreto, la cual va soportada sobre pilotes en ferrocemento.

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas ejes Muelle

PUNTO	ESTE	NORTE
A	843132.00	1638662.11
B	843140.00	1638662.11
C	843140.00	1638654.11
D	843132.00	1638654.11

CUADRO DE CONSTRUCCIONES PROYECTADAS		
ITEM	DETALLA	AREA
1	Muelle 1 en forma lineal, con pasarela de madera de 60.0x 2.0 m	120.0
2	Muelle 2 en forma lineal, con pasarela de madera 15.0m x 2.0m	30.0
3	Muelle 3 en forma lineal, con pasarela de 63.10m x 3.0 m	189.30
4	Muelle 4 en forma de "T" conformado por pasarela acceso al muelle de 16.0x 2.0 m, pasarela del Muelle 4 de 80.0m x 2.0m y "T" de 30.0m x 2.0m	252.0
5	22 pilotes para amarres en f4uelle 4, a 12 m de distancia a cada lado de la pasarela del muelle 4 y con una distancia de 7.0 m entre pilotes	-----
6	Muelle 5 en forma de "T", con pasarela de 80.0mx2.0m y "T" de 30.0m x 2.0m.	220.0
7	18 Pilotes para Amarres en f4uelles 5, a 12m de distancia a cada lado de la pasarela del Muelle 5.	-----
8	Rampa en concreto de 6.0 x 4.0 m	24.0
<b>AREAS TOTALES PROYECTADAS</b>		<b>835.30</b>

### Generalidades del Área a Rellenar

Con este proyecto se logrará la adecuación y ampliación de las áreas de muelles de TODOMAR CHL NARJNA S.A. Alborno, permitiendo un aprovechamiento de las áreas

de espejo de aguas disponibles, con el fin de aumentar la capacidad de amarre de embarcaciones en la marina, para coadyuvar a la deficiencia que tiene la ciudad en sitios seguros de atraque de embarcaciones de recreo y turismo.

Las obras proyectadas, que consisten en la construcción de áreas muelles de la Marina, serán desarrolladas sobre pilotes en ferrocemento, con el fin de minimizar los impactos ambientales ocasionados por las construcciones, permitiendo el libre flujo de las corrientes del sector.

El proyecto busca, que la marina sea más competitiva en un mercado que cada día crece y tiene más exigencias, por el cumplimiento de las normas ambientales y de seguridad. Con la construcción de las áreas de muelles se espera una mayor capacidad de atraque de embarcaciones en la Marina. Se proyectan 54 puestos de amarres para embarcaciones de 50 pies y 04 puestos para embarcaciones de 70 pies.

Actualmente en el área a rellenar, localizada en el sector Norte de los terrenos de TODOMAR CHL MARINA S.A., Alborno, se depositan gran cantidad de afluentes del alcantarillado de la ciudad, además existe la influencia directa de los sedimentos arrojados por escorrentías de los terrenos adyacentes.

El fondo del área de estudio, corresponde a facies lacustres:

Sedimentación fina resultante del transporte por las aguas de escorrentías en las cuencas de la región mezclado con materia orgánica en descomposición, así como la gran cantidad de desechos plásticos, latas, madera y llantas, los cuales se hace más visibles en el área a rellenar que está conformada por una zona de bajas profundidades en donde se acumula gran cantidad de basuras.

La geomorfología del fondo submarino en el área de estudio, presenta pendientes irregulares y suaves desde el borde hasta los veriles de profundidad. Se encontró aumento en las profundidades progresivo desde la línea de costa con dirección hacia las islas de manglar. El área, en el sector Noreste, presenta profundidades bajas, con promedio entre 0.3 a 0.6 mts, el cual es un área que se proyecta a rellenar por parte de la marina, para la construcción de los muelles 1 y 2. Esta área que se proyecta a rellenar es de 833.93. m<sup>2</sup>, conformada por bajas profundidades y zonas con dinámicas un poco nula, en donde se generan estancamiento de las aguas y malos olores.

#### **Obras De Relleno.**

Se proyecta realizar el relleno en un área de 833,93 M<sup>2</sup>, área que actualmente está sedimentada con profundidades menores de 0.60 mts.

Las actividades a realizar para las obras de relleno, son:

1. Construcción del límite de contención de 82.57 mts lineales, el cual se construirá para delimitar el área a rellenar.

Este límite se construirá con rocas seleccionadas traídas de un centro de acopio autorizado. El procedimiento para la construcción del límite del área de relleno, es el siguiente:

- a. Acopio de la roca seleccionada, dentro de los terrenos de Todomar Alborno, al Este del área a rellenar.
- b. Ubicación mediante Topografía, para trazar la línea donde se construirá el dique, para contener el material de relleno.
- c. Con ayuda de una Retroexcavadora 320, se procederá a realizar un terraplén a modo de vía de acceso, con un ancho aproximado de 4.0 mts y una longitud total de 82.57 mts. Este terraplén será la base del Dique y está compuesto por ripio de cantera en su base. Esta actividad del terraplén iniciará sobre la línea Norte del área a rellenar hasta cerrar esta área.
- d. Una vez realizado el límite del área, la Retro 320, procederá a ubicar la coraza del dique, con rocas seleccionadas, dándole la altura del área de relleno. Una vez construido el límite exacto del área de relleno, se procedió al inicio del relleno en esta área.

#### **2. Relleno de un área de 833,93 M<sup>2</sup>, cuyo procedimiento será el siguiente:**

- Acopio del material de relleno, dentro de los terrenos de Todomar Alborno, el cual está conformado por zahorra.
- Con ayuda de una Retroexcavadora 320, se procederá a realizar el relleno, iniciando desde la línea de costa hasta el límite Oeste del área a rellenar, hasta rellenar toda el área dentro del dique construido.
- Para nivelar y compactar el área rellenada se utilizará un buldozer, finalizando las actividades de relleno.
- El costo aproximado de las obras de ampliación es de \$570.000.000 y una duración aproximada de seis (6) meses.

### **IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

#### **Criterios Generales**

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde funciona TODOMAR CHL MARINA S.A. y las actividades proyectadas por la ampliación, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa- efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

#### **• Construcción de Muelles y Pilotes de Amarres**

Esta actividad puede generar impactos relacionados con el aspecto paisajístico, dado que los mismos son en concreto con pasarela en madera, no obstante los mismos irán acorde con la zona de se ubica TODOMAR CHL MARINA S.A., correspondiente a zona de uso marino y portuario.

#### **• Rampa y Relleno**

Los impactos relacionados con esta actividad son relacionados con los posibles residuos que se generen durante la construcción de las mismas, que podrían afectar al componente agua. No obstante lo anterior, se tienen medidas para mitigar este posible impacto durante la construcción.

- **Suministro de Combustibles**

Los impactos relacionados con esta actividad se enmarcan a posibles derrames de combustibles tanto en tierra como en agua, durante la operación de llenado; sin embargo dicho impacto es potencialmente bajo dado el Plan de Contingencia con que cuenta la empresa TODOMAR CHL MARINA S.A.

- **Generación de Empleo**

Vale la pena destacar como un impacto positivo la generación de empleos directos e indirectos por las obras de ampliación de TODOMAR CHL, MARINA S.A., sede Albornoz. Igualmente permite a dicha empresa aumentar su capacidad y competitividad en el mercado, sumado a poder brindar servicios adicionales a los que tiene actualmente.

#### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Con el objeto de disminuir los posibles impactos generados por la ampliación de las instalaciones de TODOMAR CHL MARINA S.A., se plantea a continuación una serie de programas que deberá adoptar la empresa para mejorar su gestión ambiental.

Adicionalmente se propone el Plan de Contingencia y el Programa de Monitoreo

#### **Manejo de Combustibles**

El suministro de combustibles de gasolina y diesel marino, se llevará a través de la TERPEL pero bajo la responsabilidad de TODOMAR CHL MARINA S.A. El sistema de trasiego de diesel y gasolina hacia las embarcaciones se realiza desde la estación de servicio hacia los botes. Para esto TODOMAR CHL MARINA S.A. cuenta con tres (3) surtidores dos (2) para gasolina y uno (1) para diesel marino y tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles de 5.400 gls cada uno.

El área de recinto de los tanques o cisterna es de 110 m<sup>2</sup> y la altura del dique de confinamiento es de 0.7 mts, por lo que el volumen de almacenamiento alcanza los 20.341 galones.

Cada uno de los tres (3) surtidores contará con una trampa de grasas de 70 galones de capacidad. Con su dique de contención de 20.314 galones contará con una válvula de seguridad de cierre rápido, cárcamo perimetral en la isla de combustible para direccionar posibles derrames hacia la trampa de grasas.

#### **Trampa De Grasas**

La trampa de grasas está diseñada con tres compartimientos, desarenador, desnatador y toma de muestras, esta trampa de grasas ira conectada al sistema de alcantarillado local.

Adicionalmente como medida de seguridad se contará con un Kit de emergencias (barreras absorbentes) en caso de derrames a la Bahía.

#### **Manejo De Materiales Durante Las Labores De Construcción De Oficinas**

Para obras de construcción de muelles se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuye la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra. Esto evita que los materiales, especialmente la arena y el recebo duren mucho tiempo apilados y se corre el riesgo de un mayor arrastre por la lluvia.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarios en canecas destinadas para ese fin.
- Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombros proveniente de la construcción a la bahía.
- Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.
- El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

#### **PLAN DE CONTINGENCIAS**

##### **Alcance**

De acuerdo con el Decreto No 423 del 2006, artículo 18°, la cobertura del Plan de Contingencia de la Empresa TODOMAR CHL MARINA S.A. es institucional, ya que las actividades realizadas por ésta, dan lugar a riesgos que pueden afectar al personal trabajador de la empresa y

actividades vecinas, en este Plan de Contingencia se establecen los niveles de coordinación y actuación de la empresa frente a la atención y administración de emergencias.

- Identificar y evaluar los riesgos que puedan generar emergencias dentro y fuera de la empresa.
- Comprobar el grado de riesgo y vulnerabilidad derivados de las posibles amenazas.
- Establecer medidas preventivas y de protección para los escenarios de riesgo que se han identificado.
- Organizar los recursos que la organización tiene, tanto humanos como físicos, para hacerle frente a cualquier tipo de emergencias.
- Ofrecer las herramientas cognitivas y conductuales necesarias que permitan ejecutar los planes de acción de manera segura para las personas expuestas a peligros dentro y fuera de la empresa.
- Salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores de la empresa.
- Preservar los bienes y activos de los daños que se puedan generar como consecuencia de accidentes y emergencias, teniendo en cuenta no sólo lo económico, sino lo estratégico para la empresa y la comunidad.
- Garantizar la continuidad de las actividades y servicios de la empresa.
- Articular la respuesta interna con el Sistema Local de Prevención y Atención de Emergencias.
- Garantizar una mejor respuesta ante las emergencias que se generen.
- Disponer de un esquema de activación con una estructura organizacional ajustada a las necesidades de la empresa de respuesta de las emergencias.

#### **Estimativo de la vulnerabilidad en función de la severidad de consecuencias.**

La vulnerabilidad es una característica propia de un elemento o grupo de elementos expuestos a una amenaza, relacionada con su incapacidad física, económica, política o social de anticipar, resistir y recuperarse del daño sufrido cuando opera esa amenaza. Es el grado relativo de sensibilidad que un sistema tiene respecto a una amenaza determinada.

La severidad de las consecuencias de un evento se evalúa según los factores de vulnerabilidad y se califica dentro de una escala que establece diferentes niveles. Los factores de vulnerabilidad dentro de un análisis de riesgos permitieron determinar cuáles son los efectos negativos que, sobre un escenario y sus zonas de posible impacto, pueden tener los eventos.

Para efectos del análisis de riesgos, la Empresa TODONAR CHL MARINA S.A. considera los siguientes factores de vulnerabilidad:

- **Personas:** se refiere al número y clase de afectados (empleados, personal de emergencia y la comunidad); considera también el tipo y la gravedad de las lesiones.

- **Medio ambiente:** incluye los impactos sobre cuerpos de agua, fauna, flora, aire, suelos y comunidad a consecuencia de la emergencia.
- **Bienes o recursos:** representados en instalaciones, equipos, producto, valor de las operaciones de emergencia e indemnizaciones.
- **Imagen:** califica el nivel de deterioro de la imagen corporativa de la empresa, como consecuencia de posibles eventos.
- **Sistemas, procesos o servicios:** se refiere a la afectación de la actividad económica que realiza la Empresa TODOMAR CHL MARINA S.A.

#### **Cálculo Del Riesgo**

- **Riesgo bajo:** Significa que este escenario no representa una amenaza significativa y consecuentemente no requiere un plan especial.
- **Riesgo medio o tolerable:** Significa que se deberían implementar medidas para la gestión del riesgo. Para el nivel de planificación, un plan de carácter general es suficiente para tomar las medidas preventivas correspondientes.
- **Riesgo alto:** Representa una amenaza significativa que requiere la adopción de acciones prioritarias e inmediatas en la gestión de riesgo. Es importante que este plan considere los aspectos de prevención, mitigación y contingencias que contempla cada uno de estos escenarios

#### **PLAN DE ACCIÓN.**

El Plan de acción de la Empresa TODOMAR CHL MARINA S.A., definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un período específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción.

El Plan Propuesto contiene los siguientes aspectos:

1. **Coordinador.** Nombre del responsable principal de la coordinación del Plan de acción.
2. **Coordinación.** Define la estructura organizacional de coordinación de la atención del Plan de acción. Se establecen con exactitud los niveles donde se articulan o sincronizan esfuerzos de unidades individuales o de unidades más complejas.
3. **Funciones en el desarrollo normal de la actividad.** Se mencionan las acciones del desarrollo cotidiano de la organización o actividad.
4. **Funciones en caso de emergencia.** Se describen las acciones y mecanismos de la organización, antes, durante y después de la ocurrencia de una emergencia, para ser efectiva la coordinación en cada uno de los niveles.
5. **Seguimiento y control del plan.** Una vez implementado el Plan de acción, se definen todas las acciones de seguimiento y control del mismo.
6. **Capacitación.** Se describen las capacitaciones que se tienen en el momento del desarrollo del Plan

de acción. En caso de no tener ningún tipo de capacitación referente al plan, definir, en el Plan de capacitación e implementación las necesidades de capacitación de la organización.

A través del CAM la cual es un trabajo en conjunto con organismos localizados en la misma zona geográfica de la empresa TODOMAR CHL MARINA S.A., el cual puede ser fortalecido mediante mecanismo de ayuda mutua, lo que importa de esta articulación es familiarizar a la organización con unas estrategias que complementen su Plan de Emergencia y contingencia.

#### **Plan General Jefe de Emergencia**

Este plan corresponde a la coordinación general del Plan de emergencia y contingencias en el desarrollo normal de la actividad y en caso de emergencia. (Los recursos, suministros y servicios de este plan estarán referenciados en un plano, ubicado en distintas partes de la empresa, para su respectiva divulgación).

#### **Plan de seguridad**

Este plan corresponde a la coordinación de la seguridad física del lugar en lo referente al manejo de entradas y salidas, y en general al cuidado de bienes y servicios.

#### **Plan de atención médica y primeros auxilios**

Este componente del Plan de Emergencia y Contingencias, se orienta a prestarles a las víctimas atención pre hospitalaria en el lugar del incidente (ya sea en emergencia o desarrollo normal del incidente) y a posibilitar la derivación de las que así lo requieran a centros de atención especializada. En caso de emergencia, este plan opera mientras llega la ayuda institucional (Hospitalaria o Secretaría de Salud), y sirve de apoyo a ésta cuando se haga presente en el lugar.

#### **Plan de contraincendios**

Como componente del Plan de Emergencia y Contingencias, se establecerá una Brigada de contraincendios a cargo de la Empresa TODOMAR CHL MARINA S.A., debidamente entrenada y equipada, la cual tendrá el apoyo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias, en la respuesta interna para el control de incendios y emergencias asociadas.

#### **Contingencias para casos de Incendios Contingencias para casos de Explosiones**

#### **Plan de Contingencia derrames de combustibles**

Los derrames pueden ocurrir durante el suministro de combustibles líquido a las embarcaciones, en las operaciones de recepción o en el transporte del residuo aceitoso, ante esto se ha establecido un procedimiento simple, aplicable ante una situación de emergencia que implique derrames de combustibles. Este procedimiento debe estar dirigido a exponer las acciones específicas a seguir de acuerdo al tamaño del derrame, a la sustancia derramada y al área afectada.

#### **Plan de Evacuación**

Este plan se refiere a todas las acciones necesarias para detectar la presencia de un riesgo que amenace la integridad de las personas, y como tal comunicarles oportunamente la

decisión de abandonar las instalaciones y facilitar su rápido traslado hasta un lugar que se considere seguro, desplazándose a través de lugares también seguros. Particularmente, el Plan de evacuación será estructurado con la ARP.

#### **Plan de Información Pública.**

Este componente del Plan de Emergencia y Contingencias, tiene como finalidad manejar y orientar la información entregada a las personas antes, durante y después de la emergencia. Incluye el manejo de personas perdidas.

Es de suma importancia divulgar a los familiares, allegados y/o medios de comunicación, de una manera centralizada, coordinada y oportuna, la información sobre el estado y ubicación de las personas que estén o no afectadas por los incidentes, en caso de una emergencia.

#### **Plan de Atención Temporal de los afectados. Refugio**

Como componente del Plan de Emergencia y Contingencias, su finalidad es facilitar, en un área específicamente asignada para ello, la asistencia a las personas que por sus condiciones o características requieren asistencia temporal a raíz de la situación de emergencia, mientras sus familiares o allegados se hacen cargo de ellos.

#### **Plan de Cooperación**

Los programas de cooperación se establecen con las entidades del sector privado y público, que apoyarán la atención a una emergencia que supere la capacidad de respuesta de la empresa, evitando y minimizando la afectación de los elementos vulnerables (comunidades, otras empresas, etc.) establecidos en los sitios aledaños a la zona de impacto.

#### **Activación De Los Planes De Acción**

Con el propósito de activar oportunamente los planes de acción, las alertas se pueden clasificar en estos niveles:

- Nivel I. Alerta verde
- Nivel II. Alerta amarilla
- Nivel III. Alerta naranja
- Nivel IV. Alerta roja

#### **Programa de Capacitación**

Se recomienda que las capacitaciones y los entrenamientos de los grupos de respuesta y de las personas responsables de la operación de la empresa sean, según las necesidades, identificadas en los planes de acción.

Se proponen las siguientes principalmente:

- Salud y primeros auxilios.
- Manejo de apoyo logístico.
- Contraincendios.
- Seguridad industrial.
- Evacuación.
- Manejo de comunicaciones.

#### **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

TODOMAR CHL MARINA S.A.S tiene las siguientes medidas de manejo para los posibles residuos peligrosos que se generen en la planta:

En la zona administrativa, los posibles residuos relacionados con aparatos eléctricos y electrónicos y los tóner y/o cartuchos de tintas o impresoras serán almacenados temporalmente en un tanque cerrado, para su posterior recolección por parte de empresas que cuentan con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

Para el caso de los trapos o wipers contaminados con aceites por los mantenimientos de maquinaria y/o equipos, se contará de igual manera en la planta con un tanque cerrado para su almacenamiento temporal, debidamente etiquetado (residuo contaminado). Posterior a esto mensualmente serán recogidos y dispuestos por empresas que cuentan con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

#### PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los programas de Manejo de Combustibles, Manejo de materiales de construcción y Plan de Contingencias y con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los siguientes aspectos: Plan de Seguimiento y monitoreo Ambiental de las instalaciones de TODOMAR CHL MARINA S.A.

PERIODICIDAD	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL
<b>ACTIVIDADES</b>			
Manejo de Materiales de construcción y Residuos Sólidos	X		
Manejo de Combustibles	X		
Plan de Contingencias		X	

#### RESULTADOS DE LA VISITA

Se practicó la visita, la cual fue atendida por el Jefe de Operaciones de Embarcaciones JHONY MELENDEZ DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 9.100.657 y JUAN MIGUEL CUADRADO SANTIAGO encargado de oficios varios identificado con la Cedula de Ciudadanía número 73.168.361., se realizó la inspección en el muelle la cual se observó lo siguiente:

- La empresa TODOMAR sede Alborno, opera sus actividades en un área total 12.000 m<sup>2</sup>, cuyas obras proyectadas de construcción de muelles que se desarrollarán en un área aproximada 820.0 m<sup>2</sup>,

la cual se construirá 5 muelles y 40 pilotes para los muelles 4 y 5. En el sitio se observó que cuenta con una rampa en concreto de 47.83 m de largo y dos 2.0 m de largo en malas condiciones y deteriorada, hay once (11) pilotes de amarres sumergidos en el agua que no cumplen con ninguna función como también cinco (5) pilotes pequeños de amarre en tierra y una (1) dársena que utilizan para maniobra las embarcaciones a tierra.

También se observó que había 2 muelles flotantes y 5 embarcaciones parqueadas a la orilla del muelle.

- Con la reconstrucción del muelle se busca realizar muelles en madera tipo pasarela, con pilotes hincados en ferrocemento, se proyecta 54 puestos de amarre para embarcaciones de 50 pies y 04 puestos para embarcaciones de 70 pies.

#### COBRO POR EVALUACIÓN AMBIENTAL

Resolución 747 del 9 marzo de 1998, Ministerio de Transporte., "Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el SISTEMA DE COBRO DE COSTOS DIRECTOS MAS SUELDOS AFECTADOS POR UN MULTIPLICADOR"

**Tabla 1. Tarifas actualizadas y vigentes para el año 2012**

SUELDOS MAXIMOS MENSUALES PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)

CATEGORIA	SUELDO MAXIMO	PROFESIONAL (Años)	ESPECIALIZACION
1	8.943.00	Mínimo	Mínimo
2	6.815.00	Mínimo	Mínimo
3	5.751.00	Mínimo	Mínimo
4	4.998.00	Mínimo	Mínimo
	4.416.00	Mínimo	Mínimo
6	3.939.00	Mínimo	Mínimo
7	2.979.00	Mínimo	
8	2.810.00	Hasta 2	
ESTUDIOS DE POSTGRADO CON TITULO			
ESPECIALIZACION		2	1
MAESTRIA		3	1.5
DOCTORADO		4	

4. Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SSMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación tarifaria"

**Tabla 2. ESCALA TARIFARIA.**

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$76.941 .00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$107.841 ,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$154.191 ,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$215.991 ,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$308.691 ,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$617.691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$926.691 .00
Igual o superior a 300 SMCV e inferior a 400 SMMV	\$1.235.691,00 1.235.691,00 0 1.235.691.00000
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.544.691 .00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.162.691 .00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$4.634.691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041 .00

$$900.000.000 / 617.691.00 = 1457.03 \text{ (SMMV)}$$

Según lo indica la Tabla 2 del presente concepto, aquellos proyectos del cual su valor es igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV poseen una tarifa máxima de \$617.691.00.

No obstante, para la realización del cobro incurrido por la evaluación del proyecto se tuvo en la metodología aplicada por el Ministerio de Transporte, de acuerdo a la tabla siguiente:

1. El valor a pagar por parte de la sociedad Empresa TODOMAR CHL MARINA S.A., Representada Legalmente por el señor CARLOS LONDOÑO BOTERO, por evaluación de documento de manejo ambiental para la ampliación de las instalaciones de la compañía en el sector Alborno, es de \$ 1.928.381,00 (Un millón Novecientos veintiocho mil trescientos ochenta y un pesos).

**Consideraciones**

- Que la empresa TODOMAR CHL MARINA S.A. realiza en sus instalaciones las actividades de fabricación, mantenimiento de lanchas o embarcaciones.
- Con este proyecto se logrará la adecuación y ampliación de las áreas de muelles de TODOMAR CHL MARINA S.A. - Alborno, permitiendo un aprovechamiento de las áreas de espejo de aguas disponibles, con el fin de aumentar la capacidad de amarre de embarcaciones en la Marina, para coadyuvar a la deficiencia que tiene la ciudad en sitios seguros de atraque de embarcaciones de recreo y

turismo. La cual no está contemplado en el Decreto Nº 2820 del 05 de Agosto de 2010, lo cual no requiere Licencia ambiental.

- Que solicita aval de concesión marítima, sobre un área de espejo de agua de 15.203.37.m<sup>2</sup> en la zona de maniobra, sobre los cuales se proyecta un relleno y adecuación de 833.93 m<sup>2</sup>.

- El Concepto emitido por la Subdirección de Planeación indica que el sector de Alborno, según el POT del Distrito de Cartagena, el Uso del Suelo de este sitio está categorizado como actividad mixta 4, que el Uso Principal es Comercial 3 e Industrial 2, Compatible: Portuario 1 y 2, Complementario: Comercial 2, Restringido 4, Portuario 2 y 4 y Prohibido: Residencial Turístico.

- La actividad de construcción del muelle, es con el objeto de tener una mayor capacidad de parqueo de embarcaciones y brindar mayor seguridad a los clientes que se les presta un servicio.

- Construirán una estación para surtir de combustibles a las lanchas de la marina, así como las embarcaciones menores del sector. En un área aproximada de 64.0 M<sup>2</sup>.

- Que dentro de las actividades de ampliación del muelle también está la de reconstruir la rampa construida en parte sobre terreno consolidado que hace parte de la jurisdicción de DIMAR y una parte de uso público y que representa riesgo en las operaciones que se realizan en el astillero.

- La empresa realizará el relleno en un área de 833,93 M<sup>2</sup>, área que actualmente está sedimentada con profundidades menores de 0.60 mts.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta lo anterior conceptuó lo siguiente:

“ Es viable técnica y ambientalmente que la Empresa TODOMAR CHL MARINA S.A., Representada Legalmente por el señor CARLOS LONDOÑO BOTERO identificado con la Cedula de Ciudadanía número 9.077.689., realice ampliación de las instalaciones de la empresa sobre un espejo de agua de 15.203.37 m<sup>2</sup> y la reconstrucción del muelle y el relleno y adecuación aproximada de 833.93 m<sup>2</sup> en el sector Alborno y en el Distrito de Cartagena de Indias(...).”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 las actividades y obras a realizar por parte de la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A., no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a modificar el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir la ampliación de las instalaciones de la empresa sobre un espejo de agua de 15.203.37 m<sup>2</sup> y la reconstrucción del muelle y el relleno y adecuación aproximada de 833.93 m<sup>2</sup> en el sector de Alborno, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, constituyéndose en el instrumento obligado para

manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución N° 0728 del 29 de noviembre de 2002, para las actividades de fabricación y mantenimiento de lanchas a la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A. identificada con NIT 806003144-1, representada legalmente por el señor CARLOS LONDOÑO BOTERO, en el sentido de incluir la ampliación de las instalaciones de la empresa sobre un espejo de agua de 15.203.37 m<sup>2</sup> y la reconstrucción del muelle y el relleno y adecuación aproximada de 833.93 m<sup>2</sup> en el sector de Albornoz, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir con todo lo establecido en el Documento de Manejo Ambiental.
- 2.2. Para la demolición y el desmantelamiento del muelle existente, debe retirar en su totalidad los materiales y no utilizarlos o disponerlos como relleno en las instalaciones ni en el cuerpo de agua.
- 2.3. Informar a la Corporación el inicio de la ejecución de la obra de construcción.
- 2.4. Presentar un informe final de todas las actividades que ejecutarán durante la ampliación de las instalaciones y la construcción del muelle T, para su control y seguimiento.
- 2.5. Los materiales de construcción deben estar debidamente almacenados y tapados.
- 2.6. Los trabajos para esta actividad se adelantarán únicamente en jornada diurna.
- 2.7. Cuando se adelanten trabajos en horarios nocturnos, no se podrá utilizar equipos que produzca ruido por encima de los niveles de presión sonora permitidos para la zona.
- 2.8. Para las obras de construcción, desmantelamiento, reposición etc., deberán tener en cuenta aspectos como el escombros y residuos sólidos contemplados en la Resolución N°

541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente y el Decreto 1713 de 2002 expedido por el Ministerio de Desarrollo y Ministerio de Ambiente.

- 2.9. No realizar mantenimiento o cambio de aceites en la zona del espejo de aguas durante la construcción del muelle y la utilización de maquinarias para el hincado de pilotes.
- 2.10. Para la actividad de relleno del espejo de agua de 833.93 m<sup>2</sup> no deben utilizar escombros ni tampoco materiales de desechos únicamente lo suministrado por canteras autorizadas.
- 2.11. Evitar fugas de aceites de las maquinarias utilizadas durante la ejecución de las actividades, con el fin de prevenir la contaminación del espejo de agua y del suelo.
- 2.12. Mantener limpios los frentes de trabajo libre de material de construcción y restos de demolición.
- 2.13. En caso de presentar derrame de combustible, debe proteger las áreas sensibles o aledañas a estas actividades, para lo cual deberán utilizar los equipos adecuados para proteger el entorno natural y la contaminación del medio ambiente.
- 2.14. Durante las actividades la empresa es responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que efectuaron los trabajadores, ciñéndose a los reglamentos estipulados, referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de acciones, la protección para los trabajos con ruido.
- 2.15. Tramitar los permisos correspondientes ante otras entidades competentes, para la legalización de las obras existentes y las nuevas actividades y obras que se realizarán.
- 2.16. No debe quemar basuras desechos recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho plástico, poliuretano, cartón etc.) al interior del predio.
- 2.17. No perjudicar a los vecinos con la ejecución de las actividades con ruidos, con residuos sólidos ni tampoco con partículas emanadas a la atmosfera.

- 2.18. En caso de derrame de combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo a lo previsto en el Decreto 4741 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar previamente a la Corporación cualquier modificación de las actividades y obras propuestas en el documento técnico presentado, para su respectiva evaluación y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** la sociedad beneficiada deberá:

- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el documento técnico presentado.
- Avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- Por ningún motivo se deben realizar vertimientos de aguas residuales.
- Obtener los permisos correspondientes de otras autoridades competentes, en especial, de la DIMAR – Capitanía de Puerto de Cartagena.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el documento técnico presentado, no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTICULO SEXTO:** CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto,
- Compararlos con las prevenciones tomadas,
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
- Verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** el Concepto Técnico N° 1173 de 09 de diciembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijese por los servicios de evaluación del documento técnico presentado la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$1.928.381.00)**, que deberá cancelar la sociedad

peticionaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No 1644  
24-12-2013**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga concesión, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y los decretos 1541 de 1978, 1791 de 1996, 3930 de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3828 de fecha 04 de junio de 2013, el señor **JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ**, en su condición de gerente de la sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S** registrada con el NIT: 900.581.694-8, presentó ante esta Corporación el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la construcción y operación del Complejo Residencial denominado **“CARTAGENA GOLF”**, localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, corregimiento de Pontezuela, Finca La Siberia II.

Que de acuerdo a la información contenida en documento de manejo ambiental la sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.**, es aplicado a la construcción de la fase 1-RE-1 del proyecto denominado **“Complejo Residencial Cartagena Golf”** en

el cual se construirán 715 viviendas en un área de 94.510.92 m<sup>2</sup>

Que a través del Auto N° 0676 de fecha 19 de noviembre del 2013, se avocó la solicitud presentada por el señor **JOSE LUIS MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente de la sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.**, de las medidas de manejo ambiental, aplicado a la construcción de la fase 1-RE-1 del proyecto denominado "Complejo Residencial Cartagena Golf" en la cual se construirán 715 viviendas en un área de 94.510.92 m<sup>2</sup>, y se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los decretos 1791 de 1996, 1541 de 1978, y 3930 del 2010, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados, emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, para tal efecto se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió al Concepto Técnico N° 1206 del 13 de diciembre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

A través de Auto No. 0676 de 19 de noviembre de 2013, la Secretaría General de esta Corporación remite la solicitud presentada por el señor José Luis Martínez, en calidad de gerente de la sociedad CARTAGENA GOLF S.A.S., para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Complejo residencial Cartagena Golf" ubicada en la zona norte del municipio de Cartagena de Indias, corregimiento de Pontezuela, en la finca La Siberia II.

A través memorado de fecha junio 14 de 2013, la Secretaría General de esta Corporación remitió el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, presentada por el señor José Luis Martínez, gerente de la Sociedad RAMOS y RAMOS ARQUITECTOS, a fin de obtener la viabilidad ambiental para el proyecto urbanístico CARTAGENA GOLF, ubicado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, poblado de Pontezuela, para que se proceda a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto en mención y

poder dar inicio al trámite del permiso de vertimiento previsto en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

Entre los documentos anexos está la certificación expedida por el señor Secretario de Planeación del Distrito, Dr. LUIS ANTONIO CANO SEDAN, que conceptuó: que **el predio identificado con referencia catastral No. 00-01-0001-0194-000, ubicado en la Zona Norte, se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el plano de clasificación del suelo PFG 5A/5 como SUELO RURAL SUBURBANO, siendo la actividad principal Vivienda ( así está contemplado en el artículo 5°, del Acuerdo 033 de 2007, en su parágrafo reza: El presente cuadro reemplaza al cuadro No. 8 contenido en el decreto 0977 de 2001 y se aplicará exclusivamente en el suelo suburbano del Distrito en reemplazo de lo dispuesto al respecto en el Acuerdo 14 de 1994) y se le aplicarán todas las normas contenidas en el cuadro N° 8 del acuerdo 033 de 2007.**

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa CARTAGENA GOLF S.A.S., desarrollará el proyecto urbanístico denominado "Complejo residencial CARTAGENA GOLF", en una superficie bruta de 227,77 Has; dicho proyecto se realizará por fases. La presente solicitud corresponde únicamente a la construcción de la primera fase del proyecto denominada fase RE-1, en un área de 9.5 Has.

##### 1.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El proyecto Urbanístico "Complejo Residencial Cartagena Golf", se localizará en la Zona Norte del Distrito de Cartagena, en el poblado de Pontezuela, en la finca denominada "La Siberia II", sobre las coordenadas geográficas 10°31'39.64"N y 75°26'38.10"O. La fase RE-1 se localiza al extremo sur occidental de dicho predio, para llegar al área se toma la Vía al Mar costado derecho que conduce de Cartagena a Barranquilla, frente al Complejo Habitacional "Barcelona de Indias".

Imagen 1. Localización de la fase RE1



## 1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

En la fase RE-1 del proyecto urbanístico Cartagena Golf se construirán 715 viviendas en un área de 94.510,92 m<sup>2</sup> (9.45 Ha). El modelo urbanístico propuesto es el residencial de alta calidad, muy integrado en la naturaleza y con una tipología constructiva de "Ciudad Jardín", en el interior de las manzanas se proyectarán los conjuntos residenciales, piscinas, zonas de juego, grandes zonas ajardinadas y aparcamientos que harán que el Conjunto pueda integrarse dentro de una gran zona verde vegetal. La tipologías de las viviendas serán de 1, 2, 3 y 4 dormitorios, distribuidas en conjuntos residenciales de tres alturas más altillo.

Los tipos de viviendas a construirse en la Fase RE-1 del complejo residencial constarán de los siguientes tipos de vivienda:

Viviendas tipo A y B: Se ubicarán en las plantas 1, 2 y 3. Constarán de tres (3) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, tres (3) baños y terraza.

Viviendas tipo B: Se ubicarán en las plantas 1, 2 y 3. Constarán de tres (3) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, tres (3) baños y dos (2) terraza.

Viviendas tipo C y C 1: Estarán ubicadas en las plantas 1, 2 y 3. Constarán de dos (2) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, dos (2) baños y terraza.

Cesiones obligatorias	EXIGIDAS 1.006.653.34 m <sup>2</sup> (45%)
TIPO A	559.251.85 m <sup>2</sup> (25%)
TIPO B	447.401.49 m <sup>2</sup> (20%)

Viviendas tipo D – Planta Ático: Estas constarán de cuatro (4) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, cuatro (4) baños terraza y solárium.

Viviendas tipo E: Estas constarán de cuatro (4) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, cuatro (4) baños, terraza y solárium.

Viviendas tipo F: Estas estarán ubicadas en las plantas 1,2 y 3. Constarán de una (1) habitación, sala-comedor, cocina, lavadero, un (1) baño y terraza.

Viviendas tipo F – Planta Ático: Estas constarán de una (1) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, un (1) baño, terraza y solárium.

Viviendas tipo G – Planta 1: Estas estarán ubicadas en las plantas 1 y constarán de una (1) habitación, sala-comedor, cocina, lavadero, un (1) baño y terraza.

Viviendas tipo H – Planta 1: Estas estarán ubicadas en las plantas 1 y constarán de dos (2) habitaciones, sala-comedor, cocina, lavadero, dos (2) baños y terraza.

### 1.2.1. Clasificación urbanística y discriminación de áreas

El predio está clasificado por las Normas Urbanísticas de Cartagena de Indias como SUELO RURAL SUBURBANO, y las ordenanzas que le son de aplicación, según el informe presentado por los técnicos de la Curaduría Urbana Distrital N° 1 de Cartagena de Indias son, básicamente, las siguientes:

Tabla 1. Ordenanzas de aplicación

Uso	Turístico, Residencial
Área	94.510.92 m <sup>2</sup>
N° de pisos	3 Plantas
Estacionamientos	1/vivienda, 1/80 m <sup>2</sup> Local Comercial
Cesiones	Tipo A: 25% del Área Bruta Tipo B: 20% DEL Área Bruta
Ocupación	<10% de la superficie del lote

Para el cálculo de las cesiones de tipo A y tipo B correspondiente al área total del lote (227.77 Ha) se les restan las afectaciones (por los viales exteriores al sector). Siendo las afectaciones un total de 40.765 m<sup>2</sup> luego para dicho cálculo los metros cuadrados serán:

Tabla 2. Cuadro general de áreas

Área de lotes por escritura	2.277.772.43 m <sup>2</sup>
Área de afectaciones	40.765.00 m <sup>2</sup>
Área bruta de lote	2.237.007,43 m <sup>2</sup>

Área neta urbanizable	1.230.353.43 m <sup>2</sup>
Área campo de golf	453.130.25 m <sup>2</sup>
Área equipamiento privado	30.909.60 m <sup>2</sup>
Área de lotes	746.313.58 m <sup>2</sup>
Ocupación edificación	227.777.24 m <sup>2</sup>

### 1.2.2. Descripción del sistema constructivo

Cerramiento: En la etapa de adecuación de terreno se realizará el cerramiento del predio donde se con

construirá la primera etapa del proyecto, con el fin de tener un control al acceso de personas y evitar incomodidades o peligro a los vecinos o transeúntes del sector

Localización y replanteo: Comprende el trazado, localización y replanteo de las construcciones a realizar al interior de la primera etapa de este complejo urbanístico.

Limpieza y desmonte: Comprende el retiro de la vegetación y la capa de tierra vegetal con un espesor no inferior a 10 cm.

Excavación y relleno: Hace referencia a la ejecución de las excavaciones realizadas en forma manual o con equipo. Se removerá el material necesario según las indicaciones del estudio de suelos. Los rellenos necesarios se realizarán con zahorra, cuyo material provendrá de canteras legalizadas. Si el contratista lo estima conveniente y las pruebas de laboratorio lo soportan, podrá utilizar una mezcla de material importado con material clasificado proveniente de las excavaciones.

Nivelación del lote La nivelación del lote se realizará con maquinaria pesada, principalmente motoniveladora. Inicialmente sobre 94.510,92 m<sup>2</sup> que comprende la etapa 1, realizándose el movimiento de tierra adecuado, removiendo las partes altas del terreno y desplazando dicho material hasta las depresiones existentes en el mismo. Se extiende el material en capas no mayores de 50 centímetros y se compacta con el mismo bulldozer o con un vibrocompactador auto propulsado hasta la densidad requerida. El terreno mantendrá una pendiente que permita los drenajes o escorrentías de aguas hacia los lagos a construirse, evitando de esta forma que se afecten los lotes vecinos.

Etapas de construcción: Se prevé una cimentación mediante losa continua de hormigón armado, aunque se seguirán las indicaciones y determinaciones del estudio geotécnico del suelo. El estudio de suelos, anexo al documento evaluado, expresa las recomendaciones técnicas para realizar la cimentación, el pavimento flexible y el rígido, al igual que unas recomendaciones generales.

### 1.2.3. Servicios Básicos

- **Abastecimiento de agua**

De acuerdo al estudio hidrológico y diseño de obras hidráulicas del proyecto anexas al documento evaluado, se construirán almacenamientos de agua por fases en la medida en que se desarrolle el proyecto, los cuales

consisten en dos embalses de un volumen de 85166.544 m<sup>3</sup>, para un periodo de retorno de 50 años.

### **Sistema de Suministro de Agua al Proyecto Urbanístico**

Para abastecer el consumo de agua al proyecto, los propietarios de este proponen la construcción de un jagüey en la zona de cesión del proyecto, una planta de tratamiento de agua potable modular y un sistema de hidroneumático para mantener la presión en la red de suministro.

Planta de tratamiento de agua potable: Los procesos del tratamiento de la planta incluyen: coagulación, mezcla rápida, floculación, clarificación, filtrado y desinfección. La tecnología emplea clarificación por absorción-neutralización en lugar de sedimentación por barrido, pues elimina la necesidad de aumentar el pH y reduce el consumo de coagulantes hasta en un 90% de lo que requiere una planta convencional o compacta.

De acuerdo con las características del agua a tratar, se incorpora procesos de pre-aireación y oxidación, arenas especiales para eliminar hierro y manganeso o post-tratamiento con carbón activado cuando hay elementos orgánicos.

### Etapas del proceso de purificación del agua:

- Pre tratamiento: Torre de aireación natural o forzada, pre oxidación y/o de-alcalinización

- Coagulación

- Mezcla rápida

- Clarificación por adsorción-neutralización ascendente en lechos porosos granulares

- Filtración descendente en lechos profundos

- Desinfección con cloro, UV u ozono

### **Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas**

Para el tratamiento de aguas residuales durante la operación del proyecto se utilizará una planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo BT, con el posterior vertimiento en una zanja de infiltración.

El tratamiento se fundamenta en el uso de tecnología de baja presión activada con estabilización de lodos. El sistema "Vertical Flow Labyrinth" (Flujo Vertical por Laberinto), tiene una distribución interna que permite que una vez que lleguen aguas residuales se organicen internamente en la zona anoxia, con lo que

se obtiene agua tratada de muy alta calidad a bajos costos de mantenimiento.

El sistema de recolección de aguas residuales se realizará mediante un alcantarillado convencional, por medio de colectores y cámaras de inspección las aguas se transportarán a una planta de tratamiento de aguas residuales compactas. Lo anterior está plasmado en los anexos de este estudio ambiental que se evalúa.

### **Red de energía eléctrica**

El Sistema de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y para los servicios domésticos e industriales, se hará por medio de redes aéreas en postes o por red subterránea. La empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP otorgó la factibilidad para el suministro de energía.

De los centros de transformación saldrán las líneas que sirven al alumbrado público, proyectándose en ellos cuadros de mando a tal fin. En el proyecto de urbanización se tendrán en cuenta las disposiciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas municipales al respecto, bajo la supervisión de ELECTRICARIBE S.A.

### **Canalización telefónica**

El servicio de teléfono tendrá red aérea o subterránea, según lo que establezca la empresa escogida para ello presentes en el mercado como Telefónica, Une, Telmex, entre otras, que será consultada tanto para la redacción del proyecto de urbanización, como para la ejecución de las obras.

### **Gas Domiciliario**

La instalación de redes para suministro de gas las realizará SURTIGAS S.A. Se construirá de conformidad con las Normas del Ministerio de Minas y Energía y las contenidas en el Código de Construcción.

## **2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE PROYECTO**

Para exponer los diferentes componentes biótico, abiótico y socioeconómico del área de estudio, fue definida el área de influencia como el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos del proyecto.

Como área de influencia directa se definió el área de 94.510,92 m<sup>2</sup> que comprende la fase I de este proyecto urbanístico, en la cual se prevén la mayor intensidad de impactos. En este sentido el área corresponde a la ubicada sobre la margen derecha de la Vía Anillo Vial, en el poblado de Pontezuela en el corregimiento de Bayunca y en el poblado de Manzanillo del Mar en el

Corregimiento de la Boquilla, en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias.

El área de influencia indirecta teniendo en cuenta las áreas sobre las cuales podrían llegar a extenderse los efectos del proyecto, comprende las 218,319 hectáreas restantes del proyecto de vivienda en mención, el Batallón Militar de Manzanillo, el complejo urbanístico Barcelona de Indias, Puertas de las Américas, la Hacienda Los Morros y la vía al mar.

## **3. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

Los recursos naturales empleados o susceptibles de ser afectados en desarrollo del proyecto urbanístico, se relacionan así:

### **3.1. AGUAS SUPERFICIALES**

La Fase RE-1 del proyecto Cartagena Golf requiere para el suministro de agua potable concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de una población de 2760 habitantes, debido a que la empresa encargada de la prestación del servicio de agua potable no tiene disponibilidad de agua para esa zona de la ciudad, la alternativa considerada está enfocada a la construcción de jagüeyes, cuyos cálculos, estudio hidrológico y diseño de obras hidráulicas se encuentran anexo al estudio evaluado.

El jagüey se construirá a medida que avance el proyecto urbanístico, para la fase RE-1 el consumo es de 19901.06 m<sup>3</sup>/mes, por lo tanto, es necesario almacenar 70972.12 m<sup>3</sup> de agua para tres meses de déficit, incluyendo 20% de volumen muerto, el reservorio debe tener un volumen de 85166.544 m<sup>3</sup>, el jagüey F1 tiene un área superficial de 5.0 Ha y una profundidad de 1.70 m. Para el diseño de las estructuras hidráulicas asociadas al reservorio se seleccionó un periodo de retorno de 50 años.

### **3.2. VERTIMIENTOS**

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) durante la etapa de construcción del proyecto se implementará el uso de baños portátiles en el campamento. La disposición de los residuos líquidos y sólidos y el mantenimiento de las unidades sanitarias la realizará una empresa certificada por la Autoridad Ambiental.

Para la operación del proyecto urbanístico plantea como sistema de tratamiento la utilización de una planta de tratamiento de aguas residuales BT del sistema Vertical Flow Labyrinth VFL® (Flujo Vertical por Laberinto).

#### **3.2.1. Redes de alcantarillado**

El sistema de recolección de aguas residuales se realizará mediante un alcantarillado convencional, por medio de colectores y cámaras de inspección. La red fue diseñada teniendo en cuenta las siguientes variables: caudal, velocidad, pendiente, diámetro, radio hidráulico, coeficiente de rugosidad y fuerza tractiva; atendiendo a los requerimientos mínimos exigidos en las normas para cada uno de ellos, en este caso por el RAS 2000 y el Código Colombiano de Fontanería (NTC 1500). En los anexos del documento evaluado se encuentra la descripción y los cálculos de cada componente de la red de alcantarillado del proyecto.

### **3.2.2. Sistema de tratamiento de aguas residuales del tipo BT con flujo vertical por laberinto**

La planta de tratamiento de aguas residuales BT del sistema Vertical Flow Labyrinth VFL® (Flujo Vertical por Laberinto) se compone de reactores cilíndricos que son construidos en polipropileno de alta densidad, con sus respectivos accesorios.

El tratamiento se fundamenta en el uso de tecnología de baja presión activada con estabilización de lodos, además posee una distribución interna en forma de laberinto que permite el flujo del agua en forma vertical hasta llegar por rebose a la zona anoxia, con lo que se obtiene un agua tratada de muy alta calidad a bajos costos de mantenimiento.

#### ➤ **Descripción de la tecnología**

El principio básico del proceso de tratamiento biológico en los reactores es un sistema de lodos activados de baja carga con remoción de nitrógeno y fósforo. El reactor biológico está dividido en tres compartimientos: Zona de fermentación anaeróbica, zona de desnitrificación y nitrificación.

El documento evaluado, contiene los detalles exactos del funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto, como: la estación de bombeo, pre tratamiento mecánico, el reactor biológico, zona de sedimentación, el tanque de agua limpia, lodos, accesorios, entre otros.

#### ➤ **Cálculos de diseño**

Los lineamientos considerados para el diseño del sistema de tratamiento son basados en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, título D “sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales” y título E “tratamiento de aguas residuales”.

Población de Diseño (P): 2760 Habitantes

Dotación (C): 200 L/hab\*día

Coefficiente de Retorno (R): 1

#### ➤ **Aplicabilidad del artículo decreto 3930 de 2010**

La fuente de abastecimiento de agua que se utilizarán para los sanitarios proviene de los jagüeyes que se construirán en el predio, los cuales serán abastecidos por aguas lluvias y de escorrentía.

Las aguas residuales generadas en el complejo urbanístico serán conducidas a un sistema de tratamiento compacto de tipo BT con sistema de flujo vertical por laberinto. Las aguas residuales tratadas serán vertidas a un canal que se comunica con el canal de desagüe de la urbanización Barcelona de Indias, y este a su vez descarga al Mar Caribe.

El proyecto contará con un total aproximado de 2.760 habitantes que generan aproximadamente 663.37 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales domésticas, un régimen de descarga de doce (12) horas diarias y una frecuencia de descarga de siete (7) días a la semana (30 días al mes). Se presenta un (1) punto de generación de vertimiento de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento al suelo, el cual entra en contacto con los flujos de aguas subterráneas del sitio.

#### ➤ **Evaluación ambiental del vertimiento**

##### **Insumos del sistema de tratamiento**

Como tratamiento terciario, para la desinfección del agua tratada se utilizarán tabletas cloradoras y decloradoras, las tabletas proporcionan rápidamente una extraordinaria capacidad de destrucción bacteriana al mismo tiempo que inhiben su posterior desarrollo.

Aunque el ingrediente activo de las tabletas cloradoras es el hipoclorito de calcio, las tabletas decloradoras eliminan las cloraminas resultantes del contacto del cloro con el agua, reduciendo la formación de trihalometanos.

##### **Impactos ambientales**

Actividades que generan impacto: Disposición de vertimientos líquidos domésticos al Mar Caribe.

Indicadores de la contaminación: Volumen de residuos generados/volumen de residuos tratados y dispuestos adecuadamente.

Impactos que se pueden generar:

Incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, ya sean estos depósitos subterráneos o corrientes de agua superficial.

Reducción de los niveles de oxígeno disuelto de las corrientes de agua superficial por aportes de aguas contaminadas.

Propagación en comunidades humanas de enfermedades infecto- contagiosas de origen hídrico, por tal motivo se evitará la ubicación del sistema de tratamiento cerca a los jagüeyes para la extracción de aguas superficiales.

El sistema de tratamiento de aguas residuales tipo BT no genera de olores ofensivos.

No se prevén impactos significativos asociados al vertimiento de las aguas residuales tratadas al Mar Caribe debido a que este actúa como diluyente de las aguas residuales tratadas en proporciones 1:200, es decir que las concentraciones de DBO, SST, entre otros se reduce 200 veces. Sin embargo, las aguas residuales recibirán un tratamiento terciario, por lo tanto se prevé que la reducción es mucho mayor que (1:200).

#### **Medidas de manejo:**

Se realizarán caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez la planta de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt),

Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.).

Para el manejo de olores que se pudieran presentar se utilizarán cercas vivas en el lugar de emplazamiento de la planta.

#### ➤ **Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento**

La norma ambiental y específicamente el Decreto 3930 de 2010 no exige la presentación del Plan de gestión de riesgo a los generadores de vertimientos provenientes de conjuntos residenciales, no obstante se presenta una síntesis del plan de gestión del riesgo para el vertimiento del proyecto descrita en el documento evaluado.

#### **Plan de contingencia para la prevención y control de derrame de aguas residuales cuando a ello hubiere lugar.**

Las emergencias se clasificarán según su importancia para de esta forma activar el plan ya establecido para su atención. La atención de las emergencias estará bajo el mando de un coordinador de emergencias, el cual coordinará con el grupo a su mando la atención de esta. En todo caso la administración de la urbanización contará con las herramientas y/o equipos necesarios para afrontarlas, cumpliendo con los protocolos ya establecidos, entre ellos el de la comunicación interna y externa.

#### **3.2.3. Materiales de construcción**

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.

El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

#### **- Manejo y disposición de residuos sólidos**

Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.

#### **3.2.4. Flora**

##### **Calculo de volúmenes de los árboles aprovechables al interior del predio**

Dadas sus características en cuanto a densidad y desarrollo de la vegetación al interior de las 20 hectáreas que conforman los terrenos de estudio, el inventario forestal empleado fue de una intensidad de muestreo del 10 % con 4 parcelas rectangulares escogidas al azar de 5000 m<sup>2</sup> cada una de dimensiones de 50 m X 100 m. Para la distribución de las parcelas en la etapa de diseño del inventario se elaboró una rejilla con cuarenta (40) parcelas de 0.5 Has cada una, ubicadas dentro del predio.

Una vez se tuvo lista la rejilla fueron elegidas al azar 4 parcelas, se ubicaron en el terreno y en ellas se tomó la información para todos los individuos arbóreos con D.A.P >10 centímetros. La información tomada en cada parcela de muestreo para los individuos incluyó especie, D.A.P, y altura total, parámetros necesarios para el cálculo del volumen de madera a aprovechar.

En el documento evaluado se anexó los datos de campo recolectados para cada parcela, los cálculos de

área basal y volumen para cada individuo. Así mismo se muestra el volumen total obtenido en cada parcela.

### 3.5.2. Cálculo de las existencias totales

Para determinar el volumen total de madera en el área se procedió al cálculo del volumen por cada parcela con base en los datos obtenidos árbol por árbol, procediéndose a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = (DAP) \times (DAP) \times (3,1416) / 4 \times H \times Ff$$

**Dónde:**

V = Volumen en metros cúbicos

DAP = Diámetro a la altura del pecho del árbol

H = altura en metros del árbol

Ff = Factor de forma del árbol (En este caso se toma 1)

Volumen Total: Sumatoria de los volúmenes de los árboles inventariados

El volumen promedio de madera por parcela correspondiente al muestreo realizado equivale a 12,40 metros cúbicos, estimándose un total de 496 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) para las 20 hectáreas que conforman el predio.

Teniendo en cuenta que se muestrearon 4 parcelas con un área de 5.000 m<sup>2</sup>, y que el promedio de árboles por cada una de ellas está alrededor de 45 unidades, podemos entonces calcular el total en las 20 hectáreas los árboles a intervenir corresponden a 1.800 unidades.

## 4. IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO URBANÍSTICO

Aquellas actividades que generarán impactos por el proyecto tratado son:

**Sobre el componente suelo:** Las propiedades físico/químicas y bacteriológicas de este se afectarán por la contaminación del suelo, producto de las excavaciones, el vertimiento, derrames o residuos sólidos durante las actividades del proyecto urbanístico.

**Sobre el componente hídrico:** Al igual que el anterior, las propiedades físico/químicas y bacteriológicas del agua se afectarán por la contaminación producto del vertimiento durante la

operación de baños potátiles en la fase de adecuación y construcción del proyecto y durante la operación de la Planta de tratamiento de aguas residuales tipo BT (PTAR).

**Sobre el componente aire:** La concentración de gases, la emisión de partículas y los niveles de ruido afectarán notoriamente este recurso producto de la movilización de los vehículos en la obra, la emisión de material particulado por la movilización constante de los vehículos y por ende el aumento de ruido ante la constante movilización de los vehículos y los equipos presentes en la obra.

**Sobre el componente paisajístico:** El paisaje en la zona se afectará, al igual que la calidad visual producto de las actividades de desmonte y descapote, excavación y rellenos.

**Sobre la flora terrestre:** La cobertura vegetal se afectará producto de las actividades de desmonte y descapote en la fase de adecuación y construcción del presente proyecto.

**Sobre la fauna terrestre:** La fauna se afectará por el ahuyentamiento de esta debido al desplazamiento del personal y equipo, al igual que la construcción del proyecto.

**Sobre el componente socio/económico:** Impactará en forma favorable si se tiene en cuenta que el mercado laboral tendrá un aumento en el empleo para el proyecto en mención. Y de igual forma esto generará una gran expectativa ante la permanencia, contratación laboral, demanda de bienes y/o servicios y resultados del mismo sobre actores sociales de la zona.

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

### 5.1. PARA LA ACTIVIDAD DE ACCESO Y MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y PERSONAL

Se busca establecer normas básicas de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura.

Para ello se procederá a implementar acciones como:

- Para el desplazamiento en vehículos del personal y equipos hacia los frentes de trabajo, se utilizará la red de vías primarias, secundarias y terciarias identificadas en el área donde se desarrollará el proyecto.
- Se implementará un programa de señalización preventiva tanto en las vías por donde se realizarán los recorridos como en

los accesos con el fin de prevenir y controlar posibles accidentes vehiculares.

- La velocidad máxima de los vehículos al transitar por sectores poblados, será de 30 Km. /h, esto con el fin de evitar accidentes vehiculares, con transeúntes, semovientes y otros.
- En zonas de bosque y rastrojo alto, el tránsito del personal y el equipo se hará por la pica o trocha ecológica.
- La eventual adecuación de vías existentes, consistirá en la colocación de afirmado en pasos críticos.
- No se construirán vías nuevas.
- Se verificará que los vehículos cumplan con la reglamentación establecida por la Secretaría de Tránsito y Transporte, en lo que respecta al transporte de carga o pasajeros.
- No se permitirá el transporte simultáneo de personal y equipos en la parte trasera de camiones de estacas.
- Los vehículos recibirán revisión mecánica periódica e inspección visual diaria.
- Los vehículos contarán con el equipo de carretera completo, incluyendo botiquín de primeros auxilios y extintor.
- Los vehículos deberán contar con alguna medida que permita controlar la contaminación por mala disposición de residuos, estos podrán utilizar bolsas plásticas o canecas para garantizar la disposición adecuada de residuos.

## 5.2. ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE CAMPAMENTOS

Este programa busca definir los criterios para la ubicación y manejo de los campamentos, que se requieran para el proyecto, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de éstos.

Para el logro de éste se implementarán acciones como:

- De acuerdo a la información obtenida en campo se proponen como sitios aptos para campamentos, las instalaciones ubicadas al

interior del predio donde se construirá Cartagena Golf. Dado que estos cumplen con todos los requisitos desde el punto de vista logístico: ubicación espacial, vías de acceso a distintos puntos del área y buenas comunicaciones.

- De otra parte esta infraestructura para campamentos cuenta con dormitorios, baños y servicio de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.
- El campamento permanecerá aseado en todo momento y deberá haber una persona permanentemente responsable.
- El campamento contará siempre con un kit de primeros auxilios debidamente equipado para emergencias menores.
- Se realizará una adecuada señalización en todo el campamento.

## 5.3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

Por medio de este programa se establecerá una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades de parcelación sobre el predio, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.

Para ello se implementarán acciones como:

- Los residuos sólidos se clasificarán según su origen, así: Domésticos e Industriales y se recogerán en recipientes identificados por color, es decir, recipiente Verde (papel, cartón y vidrio). Se debe utilizar bolsas transparentes para evidenciar visualmente la efectividad de la separación de estos residuos, recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc.) y de igual manera el papel de servicios sanitarios.
- De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.
- Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables.

- En lo que respecta a la separación de éstos serán separados y clasificados en cada sitio de generación por el personal de aseo encargado, teniendo en cuenta sus características según el color del recipiente (verde, negro, rojo).
- Estos elementos se deben disponer en un área para el almacenamiento temporal, el cual debe contar con una caseta cubierta e impermeabilizada (en cemento o en geomembrana), con el espacio suficiente para almacenar los residuos generados durante varios días, mientras se hace la recolección o evacuación al sitio de disposición final.
- Los residuos serán transportados hacia el sitio de disposición final como se especifica en la tabla anexa al este programa evaluado.

#### 5.4. MANEJO DE EMISIONES Y RUIDO

Por medio de este programa ambiental se busca manejar en buena forma las emisiones de material particulado generadas en el proceso de molienda del cemento y el ruido ambiental generado por los diferentes procesos, al igual que el controlar la emisión de gases generados por los vehículos utilizados en el transporte de materiales.

Para el logro de esto, se implementarán acciones como:

- Los vehículos contarán con la revisión técnico-mecánica al día con el fin de minimizar la generación de gases al ambiente.
- Adicionalmente se mantendrá un mantenimiento preventivo adecuado para evitar las vibraciones excesivas y el roce de las partes desgastadas, se lubricarán con frecuencia los componentes sometidos a fricción y se realizará balanceo dinámico de elementos móviles.

#### 5.5. MANEJO DE EXCAVACIONES Y RELLENOS

Por medio de este programa se persigue el corregir la pérdida del suelo generada por la remoción de éste y prevenir la alteración del aire y de las propiedades del agua ocasionadas por la generación de material particulado y de sedimentos en las pilas de almacenamiento de suelo.

Para ello se implementarán acciones como:

- Se removerá el suelo del área que se va a descapotar evitando su contaminación y trasladarlo posteriormente a los sitios de apilamiento cerca de los sitios de obra.
- En la conformación de las pilas de suelo no se realizará compactación y se evitará que la maquinaria se apoye sobre éstas.
- Se almacenará el suelo removido mezclado con los residuos de la tala, en pilas alargadas y ajustadas al espacio disponible, en un sitio cercano a donde se vaya a reutilizar, teniendo presente no acumular demasiado suelo en un mismo sitio, es decir, limitando su altura a un máximo de 8m (para el almacenamiento en la zona de trabajo las pilas tendrán entre 6-7m), ya que con alturas excesivas, se inhibe la capacidad de intercambio gaseoso y la posibilidad de conservar la microfauna en el suelo interior; con lo cual su estructura y enriquecimiento orgánico se ven seriamente afectados.
- Se instalarán señales informativas en las pilas, que indiquen que se trata de suelo que será empleado para actividades de recuperación y que limiten el tráfico de vehículos pesados con el fin de evitar la compactación del suelo y así preservar su estructura.
- Para hacer conservación y manejo del suelo en la pila en forma económica, se recomienda la implantación directa de una cobertura de herbáceas resebrada para su protección que evita la migración y pérdida de material por acción de la lluvia y el viento. Estas medidas generan condiciones favorables para el mejoramiento del drenaje interno de la pila y la formación de un nuevo sustrato húmico. En las siguientes figuras se presenta la técnica de apilamiento recomendada:
- Cuando sea necesario efectuar actividades de mantenimiento en campo se utilizarán las zonas adecuadas para tal fin. Estas zonas contarán con una impermeabilización sencilla con geotextil y un pequeño jarillón en tierra compactada para evitar la infiltración de residuos líquidos al suelo.

#### 5.6. MANEJO GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICOS

Por medio de este programa se busca evitar aquellos aportes contaminantes al suelo o el agua.

Para ello se implementaran acciones como:

- Para los servicios sanitarios de aguas residuales domésticas se contratará el servicio de baños portátiles ecológicos.

- Las unidades sanitarias deberán ser suministradas por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.
- La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento. Esto dependerá del número de trabajadores, horarios de trabajo y capacidad de las unidades sanitarias. Igualmente el personal que labora en el proyecto debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños.

### **5.7. MANEJO DE COBERTURA VEGETAL Y HÁBITAT TERRESTRE**

Se tiene como objetivo mitigar y compensar los impactos que ocasiona el proyecto durante su construcción y operación por la intervención directa de los ecosistemas terrestres en cuanto a la cobertura vegetal y fauna terrestre.

Para ello se implementarán acciones como:

#### Antes del ingreso al área del proyecto:

El personal de la empresa que intervendrá en el área recibirá capacitación sobre los ecosistemas identificados en la región, su importancia como ecosistemas sensibles y los servicios ambientales que prestan, con el fin de generar conciencia sobre la sensibilidad de estos sistemas, como es el caso de los Bosques Secundarios, Bosques Riparios y Bosques de Manglar, presentes en el área de estudio.

#### Conservación, restauración y compensación de cobertura vegetal

La intervención de la cobertura vegetal se realizará a un área de 20 hectáreas, la única cobertura vegetal presente es la de pastos arbolados, estas áreas incluyen la vegetación natural afectada localizada en suelos tanto de vocación pecuaria, como agrícola. Estas coberturas son las más importantes desde el punto de vista de su composición florística, hábitat de fauna silvestre y características ecológicas.

#### **Compensación y conservación**

Las áreas que son intervenidas para la construcción del proyecto, serán compensadas en zonas aledañas o en

el interior de la misma como adecuación paisajística, con miras a restituir los hábitats de fauna silvestre, las funciones ecológicas, la estructura y composición florística y mejorar la conectividad ecosistémica con la vegetación natural remanente y protección de los jagüeyes de la zona.

#### Plan de aprovechamiento forestal

Las actividades de tala se ejecutarán de acuerdo con la resolución que otorga los permisos ambientales del proyecto. De igual manera, el aprovechamiento se realizará paralelo a la intervención de las áreas con biomasa aprovechable como la construcción del jagüey y a la apertura de accesos, de tal forma que parte de la madera se pueda utilizar en obras constructivas (varas y vigas para construcción), postes para cerca, entre otras.

### **5.8. MANEJO DE FAUNA**

Este programa tiene como fin el desarrollar actividades específicas para la protección de los Animales Silvestres que ingresen a sectores contiguos al AID durante la intervención.

También se implementarán y ejecutarán programas de educación y capacitación para el personal del proyecto, orientados al conocimiento, conservación y protección de la fauna silvestre para el área de estudio. De igual forma se realizará el manejo (rescate y reubicación) de individuos de la fauna silvestre cuando sea pertinente.

Para ello se implementarán acciones como:

#### Educación y capacitación a trabajadores y comunidad sobre fauna silvestre

Las actividades que están orientadas a la educación y capacitación de trabajadores y comunidad, se desarrollarán justo antes del inicio del proyecto y durante el ejercicio de este.

Estos talleres deben ser desarrollados bajo la orientación de un Biólogo o Zoólogo con amplia experiencia en temas relacionados con la bio-ecología de la fauna silvestre del área, restricciones y potencialidades para su conservación, etc., así como dominio en el reconocimiento de los animales silvestres considerados peligrosos y opciones de manejo preventivo.

#### Eventual rescate de individuos de la fauna silvestre

En tercer lugar, el rescate de aquellos individuos que sea necesario reubicar se hará solamente si es necesario, para ello, de manera previa (durante la localización y replanteo) efectuar el reconocimiento, en especial de aquellos animales silvestres susceptibles de ser afectados durante la intervención.

instalación de señales verticales orientando a conductores sobre la presencia de animales silvestres  
En los corredores viales se irán instalando señales verticales informativas alertando sobre la presencia o paso de animales silvestres. Se sugiere incluir la silueta del oso hormiguero pequeño (pues es la especie más común en los atropellamientos) y colocar señales en los sectores ubicados dentro de la cantera. De estas acciones se deben recoger todos los documentos y evidencias soportes (fotos, número de señales, etc.)

#### **5.9. PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO Y PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD Y AUTORIDAD LOCAL**

Estos programas tienen como objetivo abrir espacios de participación e interlocución con los sectores de población del área de influencia local del proyecto, tal como lo establece la Ley 99 de 1.993 y la ley 134 de Participación Ciudadana y el Decreto 2820 de 2010 sobre Licencias Ambientales. De igual forma llegar a todos los sectores de la población civil e institucional con información veraz sobre el proyecto, para que se conozcan los alcances reales del mismo, haciendo claridad sobre los efectos positivos y negativos generados en su ejecución.

Otorgar información oportuna y veraz sobre las distintas fases del proyecto, obras preliminares, implicaciones de la construcción de las obras y oferta de empleo y despejar dudas y expectativas generadas en la población sobre los efectos positivos y negativos del proyecto.

#### **5.10. PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL**

El programa este tiene como fin objetivos de vincular mano de obra no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto a través de los canales más transparentes y democráticos posibles, lo mismo que el garantizar que el empleo disponible se distribuya equitativamente entre la población de los corregimientos del área de influencia local.

Para el logro de éstos fines se propone la empresa implementar acciones como:

Las siguientes son las acciones a desarrollar:

-Se definirá una política clara de empleo por parte del operador, de tal manera que todos los contratistas cumplan con unos parámetros de participación comunitaria en el empleo, para ello se debe evaluar el

número de cargos y perfil del personal requerido para cada actividad.

- Se establecerá un sistema de selección del personal requerido a través de un proceso de coordinación y concertación con las comunidades del AID del proyecto, avalado por las personerías municipales correspondientes.

- Las contrataciones de trabajadores del área estará enmarcadas en todas las normas legales vigentes para ello en el país.

#### **6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

Como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto urbanístico Cartagena Golf, se propone la implementación de medidas de seguimiento y monitoreo que permitan de manera ágil y oportuna, la verificación de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

#### **6.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL**

A través de éste programa se establecerán metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

Para ello se implementarán medidas a saber:

- Control y verificación de los condicionamientos en el manejo de la cobertura vegetal

\* Se verificará permanentemente la realización de charlas de inducción ambiental y del contenido de los mismos, mediante las actas de asistencia. Es importante hacer énfasis en la protección de los ecosistemas sensibles como son los, Bosques Secundarios, entre otros

\* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE (Salud, seguridad y medio ambiente) verificarán que no se haga extracción de especies de flora del área de influencia del Proyecto, por parte de contratistas y subcontratistas.

\* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE verificarán que se cumplan las especificaciones en cuanto al ancho y alto de trochas y llevará a cabo la verificación de la no afectación de individuos arbóreos mayores a 10 cm

DAP presentes a lo largo de la pica ecológica ni en zonas aledañas.

\* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría verificarán que las actividades de desmantelamiento y restauración descritas en la respectiva ficha de manejo para que se realicen de la manera más adecuada.

## **6.2. CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE CAZA Y COMERCIALIZACIÓN**

\* Charlas a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto, exponiendo la importancia de proteger la fauna y las sanciones sobre utilización y comercialización de la fauna silvestre sin los debidos permisos.

\* El contratista deberá verificar que no se realicen capturas de fauna silvestre por parte del personal del proyecto.

## **6.3. MANEJO DE LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO**

\* Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.

\* Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

\* Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan.

## **7. PLAN DE CONTINGENCIA**

El Plan De Contingencia es elaborado con el fin de definir pautas generales acerca de los procedimientos a seguir en caso de llegar a presentarse una emergencia en los trabajos de parcelación o en áreas de labor y está soportado en el plan general de atención de emergencias y contingencias de la empresa.

La Sociedad **RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS**, tiene definidos en el capítulo del documento que se evalúa, lo que es una emergencia y cada uno de sus componentes, lo mismo en cómo actuar ante una eventualidad y en quienes recae la responsabilidad de su atención.

Es de anotar que para la atención de posibles emergencias, existirán las Brigadas, las cuales en su momento y según la emergencia entrarían en acción.

También existirá un asesor ambiental, el cual entre sus funciones tendrá la de:

- Mantener contacto con el Director en escena (Jefe de Seguridad)
- Definir y recomendar las áreas ecológicamente sensibles al tipo de emergencia que sean protegidas
- Recomendar las líneas de acción para proteger las áreas sensibles
- Recomendar lo pertinente para la Seguridad del personal y material en la atención de la emergencia
- Recomendar los equipos y técnicas actualizadas en la atención de emergencias
- Recomendar, si lo considera necesario, acudir a apoyo especializado externo.

Para la atención de éstas, la empresa cuenta con los elementos de comunicación y apoyo logístico necesarios para dar una óptima y pronta respuesta a los casos que se presente durante el proyecto urbanístico.

### **Anexos**

- Planos: Cuadro general de áreas, localización, Topográfico, Hidrográfico.
- Datos de campo y cálculo de volúmenes de la cobertura vegetal.
- Formulario único de aprovechamiento forestal.
- Certificado Uso del Suelo – Curaduría Urbana No. 1
- Factibilidad de acueducto y alcantarillado – Aguas de Cartagena.
- Factibilidad de Gas Natural – SURTIGAS S.A.

### **CONSIDERACIONES**

La actividad de realizar el proyecto urbanístico CARTAGENA GOLF ubicado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, poblado de Pontezuela, por parte de la Sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS no requiere de Licencia Ambiental según lo señala la norma ambiental vigente.

El proyecto a realizar no se encuentra inmerso dentro de las categorías de protección en suelo rural que hacen referencia las áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como: áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, de manejo especial, de especial importancia ecosistémica (nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de

agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna).

Tampoco corresponde a aquellas áreas: que deban ser mantenidas y preservadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, de inmuebles considerados como patrimonio cultural, para el sistema de servicios públicos domiciliarios, ni presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, este predio se encuentra clasificado como suelo suburbano, siendo su uso principal y compatible al proyecto urbanístico que se piensa realizar a futuro y a la actividad que se piensa realizar actualmente (parcelación), objeto del presente estudio ambiental.

Los impactos ambientales a generarse por el proyecto son puntuales, mitigables y pocos significativos al medio ambiente.

El proyecto requiere permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizarán intervenciones forestales y aprovechamiento de las especies descritas para la actividad de construcción del proyecto urbanístico Cartagena Golf.

El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por JOSE LUIS MARTINEZ (representante legal de la empresa CARTAGENA GOLF S.A.S identificada con NIT 900581694-8), para la intervención forestal de 496 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera en un área de 20 hectáreas en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, zona norte, corregimiento de Pontezuela, finca La Siberia II, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades constructivas propias del proyecto urbanístico denominado "Complejo Residencial Cartagena Golf", Fase 1, RE 1, en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 496 (m<sup>3</sup>) de madera en bruto.

Con este aprovechamiento forestal no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.

El proyecto Cartagena Golf, requiere de concesión de aguas, teniendo en cuenta el uso y aprovechamiento de aguas de escorrentías para ser tratada y potabilizada para consumo humano.

Este proyecto urbanístico requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el agua de la planta de tratamiento de aguas residuales BT del sistema Vertical Flow Labyrinth VFL® (Flujo Vertical por Laberinto), una vez tratada será vertida a un canal que la conducirá al mar Caribe.

El estudio presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental colombiana en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos; por tal motivo, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames.

En cuanto a la disponibilidad de agua, el beneficiario del proyecto genera un análisis mes a mes de la oferta de agua disponible, para ello sugiere varias alternativas apuntando todas a la construcción de 1 o dos reservorios con características variables de acuerdo al avance del proyecto, así:

- Escenario 1.: Un reservorio para suplir la totalidad de la demanda.
- Escenario 2.: Dos reservorios, uno para la primera fase y el otro para el faltante de la totalidad del proyecto.

Escenario 3.: Dos reservorios, un reservorio de 5 Has para la primera fase y el otro para el faltante de la totalidad del proyecto.

- De acuerdo a estos escenarios para el primer caso se requiere un volumen total de 1221830,77 m<sup>3</sup>; para el segundo escenario dos reservorios con volúmenes de 1037629,6 m<sup>3</sup> y de 88722,768 m<sup>3</sup>, el tercer escenario un volumen de 85168,544 m<sup>3</sup> y 1037629,6 m<sup>3</sup>.
- Es decir que la demanda anual de agua estará estimada teniendo en cuenta pérdidas por evaporación y datos suministrados por el beneficiario del proyecto, queda así: Escenario 1: Demanda total anual de 3'140281,14 m<sup>3</sup>, escenario 2: 3'488.446,32 m<sup>3</sup>, escenario 3: 3'485.071, 2 m<sup>3</sup>.
- El área total de las cuencas que drenan en el estudio corresponde 1387.7 has y el análisis se realiza sobre un área total de 1014,7 hectáreas, es decir que de acuerdo al análisis no se tiene en cuenta la cuenca denominada como A4 que drena el norte del proyecto y se dirige a Barcelona de Indias.
- De acuerdo al análisis de las isoyetas la precipitación media anual corresponde a 1142 mm, con lo que la cuenca A4 es capaz de ofertar un volumen anual de agua estimada en 1277.898 m<sup>3</sup>, superior a la oferta concesionada a Barcelona de Indias y la cual se encuentra vencida, por lo que se espera que no existirá deterioro en este proyecto.

## CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se considera viable ambientalmente desarrollar el proyecto urbanístico CARTAGENA GOLF, perteneciente a la Sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, consistente en la construcción de 715 viviendas en un área de 94.510,92 m<sup>2</sup> (9.45 Ha). El proyecto se localiza en la zona norte del Distrito de Cartagena, corregimiento de Pontezuela, finca La Siberia II.

Para ello deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones ambientales:

- Manejar los escombros y residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio y/o campamento.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.

La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

Ambientalmente es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano al Desarrollo Urbanístico Cartagena Golf, con un volumen anual de almacenamiento de 1221830,77 m<sup>3</sup>, y un caudal demandado de 99,6 lps, correspondiente a la alternativa 1. No obstante el otorgamiento de esta concesión queda condicionado a:

- La remisión del certificado y/o autorización sanitaria respectiva.
- A la presentación y aprobación de los planos y diseños definitivos de los reservorios y el plan de obras respectivo.

A su vez deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

De ninguna manera el beneficiario podrá, utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.

En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de la finca y su zona de influencia.

Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta la Corporación, así mismo cualquier modificación dentro del proyecto ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Los jarillones deberán ser adecuadamente compactados para asegurar su estabilidad y así evitar la erosión de éstos y que el desplome de material sea arrastrado.

Así mismo, se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal para la intervención forestal de 496 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera en un área de 20 hectáreas en jurisdicción del Municipio de Cartagena de indias, zona norte, corregimiento de Pontezuela, finca La Siberia II, dando cumplimiento a lo siguiente:

Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.

El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de las labores.

La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a

estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 1800 árboles de diferentes especies nativas; el señor JOSE LUIS MARTINEZ (representante legal de la empresa CARTAGENA GOLF S.A.S identificada con NIT 900581694-8), deberá sembrar y mantener un total de 5400 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobiumciclocarpum*), Campano (*SamaneaSaman*), Cañaguata (*Tabebuiachrysanta*), Hobo (*SpondiasMombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmiciumpinnatum*), Camajón (*Sterculiaapetala*), Caracolí (*Anacardiumexcelsum*), Guacamayo (*Albizziacaribeeae*), entre otros, en las áreas internas y perimetrales del lote donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.

Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior la sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.

La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán

sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

La sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

La sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

Finalmente, se considera viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS por un tiempo de 10 años. Para tal deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.

Presentar una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento y semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez el sistema de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendedos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, la sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

*Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.*

*Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).*

*La Sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

*La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

*CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:*

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

*Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**CARTAGENA GOLF**”, de propiedad de la sociedad **RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS** consistente en la construcción de 715 viviendas en un área de 94.510.92 m<sup>2</sup> (9.45 Ha) localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena, corregimiento de Pontezuela, finca La Siberia II

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal que tiene contemplado dentro de las actividades la intervención forestal de 496 m<sup>2</sup> de madera en un área de 20 hectáreas la Subdirección de Gestión Ambiental

conceptuó que el proyecto ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, adaptando los espacios de ocupación urbanística a los árboles aislados existentes. El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por el señor JOSE LUIS MARTINEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.**, para el Aprovechamiento Forestal consigna las especies existentes en el predio que se va a provechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente. Teniendo en cuenta lo anterior y que uso del suelo clasificado como suburbano por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena no presenta conflictos frente a las actividades urbanísticas a desarrollar se autoriza el Aprovechamiento Forestal único

Que las actividades propuestas por el señor, el señor **JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.**, no requieren licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010,

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: “ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,...”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la **SOCIEDAD CARTAGENA GOLF S.A.S.**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978; así mismo para el

aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud:

- a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza " Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de 496 m<sup>3</sup> de madera en un área de 20 hectáreas en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, Zona Norte, corregimiento de Pontezuela, finca La Siberia II., propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, como utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión o permiso. Como también en el artículo 286 establece que la no legalización en el término que establece el presente Decreto, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas para el aprovechamiento.

Que en este orden de ideas, y con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano con un volumen anual de almacenamiento de 1221830,77 m<sup>3</sup>. Y un caudal demandado de 99.6 lps por el término de cinco (5) años a la sociedad solicitante, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de este acto administrativo se señalarán.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: **Soluciones individuales de**

**saneamiento.** Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del

sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que los artículos 45,46 y 47 ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado , el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE, la Resolución N°0661 del 20 de agosto de 2004.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, fijo el cobro por los servicios de evaluación en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.840.079)**

Que por lo tanto la sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.**, canceló el valor correspondiente a la evaluación del proyecto construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del mismo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable técnica y ambientalmente desarrollar el proyecto urbanístico denominado "CARTAGENA GOLF" perteneciente a la sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, consistente en la construcción de 715 viviendas en un área de 94.510,92 m<sup>2</sup> (9.45 Ha), localizado en la Zona

Norte del Distrito de Cartagena, corregimiento de Pontezuela, Finca La Siberia II

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales con un volumen anual de 1221830,77 m<sup>3</sup>/ y un caudal demandado de 99.6 lps, correspondiente a la alternativa 1, para fines domésticos y consumo humano al proyecto denominado **CARTAGENA GOLF**, perteneciente a la sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de Pontezuela, finca La Siberia II sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**2.1** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.

**2.2** Las aguas otorgadas en esta concesión se destinarán exclusivamente para los usos descritos en la parte considerativa de esta resolución, sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el presente acto administrativo cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

**2.3** La concesión de agua otorgada a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORRO SUCURSAL COLOMBIA LTDA**, se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambientalmente y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**2.4** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar el aprovechamiento forestal Único de 496 m<sup>2</sup> de madera en un área de 20 hectáreas a intervenir dentro del predio denominado la Siberia II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

4.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

4.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

4.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área

4.5 La sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.** Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 1800 árboles de diferentes especies nativas; el señor, deberá sembrar y mantener un total de 5400 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobiumciclocarpum*), Campano (*SamaneaSaman*), Cañaguante (*Tabebuiachrysanta*), Hobo (*SpondiasMombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmiciumpinnatum*), Camajón (*Sterculiaaepetala*), Caracolí (*Anacardiumexcelsum*), Guacamayo (*Albizziacaribeeae*), entre otros, en las áreas internas y perimetrales del lote donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.

4.7 La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

4.8 La sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

**4.9**La sociedad RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**4.10**Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior la sociedad **RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS**, deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.

**4.11**Las sociedades **CARTAGENA GOLF S.A.S y RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de construcción y operación del Complejo Residencial denominado "**CARTAGENA GOLF**", localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, corregimiento de Pontezuela, Finca La Siberia II.

5.1. El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1.1. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos ( Uso de elementos de protección personal, entre otros).

5.1.2. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento. Los parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO<sub>5</sub> (mg/Lt),

Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales ( NMP/100 ml) y Caudal ( Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

5.1.3. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal del colegio, Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

5.1.4. La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

5.1.5. Para la toma de muestra, las sociedades **CARTAGENA GOLF S.A.S y RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS**, deberán avisar a **CARDIQUE** con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

5.1.6. Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

5.1.7. Presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, plano de diseño y memorias de cálculo en un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR, durante su mantenimiento e indicar la disposición de los mismos.

5.1.8. Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales ( NMP/100ml),Ph (UpH) Y Humedad (%).

5.1.9. Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación

cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

- 5.2.10 La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia

**ARTICULO SEXTO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTICULO SEPTIMO:** La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Sociedad **CARTAGENA GOLF S.A.S.**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 1206 del 13 de diciembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades **CARTAGENA GOLF y RAMOS Y RAMOS ARQUITECTOS**, a través de sus representantes legales o apoderados.

#### **NOTIFICACIÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1645**  
**( 24-12-2013 )**

**“Por medio de la cual se prórroga una  
concesión de aguas y se dictan otras  
disposiciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0612 de fecha 11 de julio de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales para las actividades de uso doméstico, recreativo y construcción del reservorio, que hacen parte del proyecto denominado “Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort”, ubicado entre las poblaciones de Arroyo de Piedra en el kilómetro 22, sobre la margen izquierda de la vía al Mar entre Cartagena y Barranquilla, a favor de la sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.**, registrada con el NOIT: 830-126-783-1, representada legalmente por el señor **ALÍ JOSÉ LÓPEZ GUTIERREZ DE PIÑERES**.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4810 del 17 de julio del 2013, suscrito por el señor **ALÍ JOSÉ LOPEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.**, solicitó prórroga de la concesión de agua superficiales para uso doméstico, recreativo y construcción del reservorio que hace parte del proyecto denominado “Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort”, otorgada mediante la Resolución N° 0612 del 11 de julio de 2008.

Que mediante Auto N° 0429 de fecha 17 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ALÍ JOSÉ LÓPEZ GUTIERREZ DE PIÑERES**.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 1160 de fecha 09 de diciembre de 2013, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA**



Fotografía No. 1. Sitio propuesto para la Construcción del Reservorio

*Los días 19 de Noviembre de la presente anualidad se practicó visita técnica al proyecto denominado “Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Caserío las canoas en el Kilómetro 22 aproximadamente, sobre la vía al Mar, margen Izquierdo y Derecho en Sentido Cartagena – Loma Arena, localizada en las Coordenadas al Norte a 10°39’10.14” y al Oeste a 75°23’32.94; la cual fue atendida por Alberto Cárdenas Páez, Director Técnico del Proyecto; de la cual se puede anotar lo siguiente:*

*El proyecto denominado “Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort, desarrollado por la Sociedad Urban Group Colombia S.A, ha ejecutado el 5% de las actividades que entre ellas un edificio spa y la sala de ventas.*

*El reservorio autorizado aún no sido construido, por lo que vencido el término de la concesión se encuentran tramitando la prórroga de ésta.*

*Al interior de la urbanización existe una serie de lagos cubiertos de mangle en sus rondas, los cuales están conectados con un canal paralelo al anillo vial que permite la conducción de los drenajes naturales de la zona a través de toda la urbanización.*

*La fuente de suministro del proyecto urbanístico es proveniente de las aguas de escorrentías la cual será embalsada, a su vez servirá para el llenado de cinco (5) lagos los cuales tienen las siguientes dimensiones:*

*Volumen Lago No. 1 = 45000 m<sup>2</sup> X 1 m Profundidad = 45000 m<sup>3</sup>*

*Volumen Lago No. 2 = 10692 m<sup>2</sup> X 1 m Profundidad = 10692 m<sup>3</sup>*

*Volumen Lago No. 3 = 23258 m<sup>2</sup> X 1 m Profundidad = 23258 m<sup>3</sup>*

*Volumen Lago No. 4 = 19633 m<sup>2</sup> X 1 m Profundidad = 19633 m<sup>3</sup>*

*Volumen Lago No. 5 = 23491 m<sup>2</sup> X 1 m Profundidad = 23491 m<sup>3</sup>*

*Volumen del Embalse = 40000 m<sup>2</sup> X 3 m Profundidad = 120000 m<sup>3</sup>*

*En el reservorio se construirá una estación de bombeo la cual enviara el agua cruda a un tanque de amortiguación en la parte más alta del predio conocido como lomas de Morro Manantial, donde se localizará la planta de tratamiento de agua convencional, luego pasará a un tanque de almacenamiento de 625 m<sup>3</sup>, se distribuirá por gravedad desde una red principal de 4” y derivación de 2” a las área de consumo del proyecto.*



Fotografía No. 2. Oficinas

### 3. USO DE AGUA

- *Uso Doméstico de 7 Personas permanentes y 5 Transitorias*
- *Recreativos*

### 4. CONSUMO ESTIMADO

-  
Consumo doméstico permanentes = 1600 hab x 120 L/hab/día<sup>6</sup> = 192000 L/día = 70080 m<sup>3</sup>/año

- Consumo doméstico Transitorio = 293 hab x 50 L/hab/día = 14650 L/día = 5347,25 m<sup>3</sup>/año

- EVTP = 1.9 m<sup>3</sup>/año<sup>7</sup>

- Pérdida por Evaporación (EVTP \* área) = 122074 m<sup>3</sup>  
x 1.9 m/año = 231940,6 m<sup>3</sup>/año

- Volumen total = 242074 m<sup>3</sup>

Consumo Sub. Total =  
307367,  
85  
m<sup>3</sup>/año  
equivale  
nte a  
795008  
L/día

Volumen Estimado de Almacenamiento = 242074 m<sup>3</sup>

Pérdida por infiltración (24 % anual) = 58097,76 m<sup>3</sup>/año

Volumen Muerto (al 8 %) = 19365,92 m<sup>3</sup>/año

Consumo Total = 384831,53  
m<sup>3</sup>/año

El represamiento pertenece a la cuenca de Arroyo Grande 3 – Arroyo Lata El Tigre la cual tiene un área de 10911830,04 m<sup>2</sup> y un volumen disponible de agua de 10811803 m<sup>38</sup>.

<sup>6</sup> Consumo de Personas promedio 120 L/hab. / día, de acuerdo al RAS 2000 – Título A. Capítulo No.3 asignación de complejidad del sistema y Dotación Neta Mínima, Capítulo 11.

<sup>7</sup> Cálculo de EVTP y del Balance Hídrico mediante la Formula de Thornthwite que se encuentra en función de la temperatura, posición geográfica y precipitación local.

<sup>8</sup> Evaluación del Potencial Ambiental de los Recursos Suelo, Agua, Mineral y Bosques en el Territorio de Jurisdicción de CARDIQUE, convenio CARDIQUE – INGEOMINAS – 1999.



Fotografía No. 4. Construcción Edificio Spa y Sala de Ventas

### CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones realizadas en la visita desarrollada al proyecto denominado "Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort, Ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, caserío las Canoas, en el Kilómetro 22, sobre la margen izquierda de la vía al Mar, registrada con el Nit: 830-126-783-1, es viable otorgar prórroga concesión de agua Superficial, por un término de cinco (5) años otorgando un consumo 384831,53 m<sup>3</sup>/año equivalente a un caudal de 12.20 L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto, distribuidos así:

Uso Doméstico: 2.39 L/seg

Uso Recreativo: 9.81 L/seg

Cabe anotar que del proyecto propuesto solo el 5% se ha desarrollado, correspondiente a adecuación, inicios de un edificio (bases y columnas) y sala de ventas. De acuerdo a lo manifestado durante la visita por el Sr. Alberto Cárdenas Páez, con la presente solicitud quieren dar cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No. 0612 del 11 de Julio de 2008, el cual hace referencia a la solicitud previa al vencimiento de la concesión.

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *El uso de esta concesión es exclusivo para uso Doméstico y Recreativo.*
  - *De acuerdo a los diseños aprobados del reservorio inicialmente mediante la Resolución No. 0612 del 11 de Julio de 2008, las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.*
  - *De ninguna manera el beneficiario podrá, utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la resolución de concesión o permiso.*
  - *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
  - *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de la finca y su zona de influencia.*
  - *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta la Corporación, así mismo cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
  - *Deberá realizar seguimiento a los equipos e instalaciones con que cuenta el predio para el aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y evitar daños o colapso puedan repercutir en el uso eficiente y ahorro del agua.*
  - *En cuanto a las obligaciones que encierran la construcción del proyecto la Sociedad Urban Group Colombia S.A, a través de su representante legal deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0612 del 11 de Julio de 2008.*
  - *Presentar a la Corporación, un cronograma de actividades de manera oportuna del inicio de las obras que contempla la construcción del reservorio.*
- Que la Subdirección de Gestión concluyó que la empresa beneficiaria de la concesión de agua está haciendo uso del recurso agua de acuerdo con las obligaciones establecidas.
- Que en consecuencia, existiendo Concepto Técnico favorable a prorrogar la concesión de aguas, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de convivencia pública, será procedente prorrogarse la concesión de aguas superficiales a la sociedad Urban Group Colombia S.A, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.
- Que en merito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la concesión de aguas superficial para las actividades de uso doméstico y recreativo con un consumo 384831,53 m<sup>3</sup> / año equivalente a un caudal de 12.20 L/Seg al proyecto denominado "Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort, desarrollado por la Sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A**, registrada con el NIT: 830.126-783-1, representada legalmente por el señor **ALÍ JOSÉ LÓPEZ GUTIERREZ DE PIÑERES**, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, caserío Las Canoas, en el kilómetro 22, sobre la

margen izquierda de la vía al Mar jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**Parágrafo Primero:** El consumo será distribuido de la siguiente manera:

Uso Doméstico: 2.39 L/seg

Uso Recreativo: 9.81 L/seg

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua otorgada a la sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.**, se prórroga por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que siga siendo viable ambientalmente y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.**, deberá presentar a la Corporación, un cronograma de actividades de manera oportuna del inicio de las obras que contempla la construcción del reservorio.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.**, continuará cumpliendo con las obligaciones impuestas en la resolución N° 0612 del 11 de julio de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad concesionaria queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas. Para tal efecto, la concesionaria responderá por los efectos perjudiciales que se puedan presentar con ocasión del aprovechamiento otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las aguas otorgadas en esta concesión se destinarán exclusivamente para los usos descritos en la parte considerativa de esta resolución; sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el presente acto administrativo cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por la contaminación o agotamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las obras de captación deberán estar previstas de los elementos de control necesario que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada a través de la motobomba, y deberá hacer uso del recurso sin que se produzca sobrantes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por **CARDIQUE** por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO:** **CARDIQUE**, se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.**, invertirá el 1% del valor del proyecto en la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 1160 del 09 de diciembre del 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1648**

( 24-12-2014 )

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 9345, suscrito por el señor **DAVID SARRIA ORTÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°94.525.572, allegó a esta Corporación solicitud con el fin de obtener viabilidad ambiental para las actividades de instalación de un mobiliario no permanente sobre un área de playa marítima en el sector de Cielo Mar, diagonal al Edificio Morros Vitri entre los días 17 de diciembre del 2013 al 2 de febrero de 2014.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de playas ubicada en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias...

Que a través del Auto N° 0732 de fecha 17 de diciembre del 2013, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés emitiera su pronunciamiento, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, para tal efecto se apoyará en el concepto de la Subdirección de Planeación de esta entidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 1215 del 19 de diciembre del 2013, en el que señaló lo siguiente:

“(…)

#### **Resultados de la Visita**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la solicitud propuesta por el señor **DAVID SARRIA ORTÍZ**, en su, relacionada con el uso de playa para la instalación de un mobiliario totalmente removible, en material no permanente, en un área aproximada de 1,125 M<sup>2</sup> en el sector Cielo Mar ,corregimiento de la Boquilla, la cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Planeación, conceptuó que:“(…) según el documento de acuerdo al POT de Cartagena en su artículo 11 esta zona aparece como zona verde o de protección Franja de playa marítima:

**“11. Franja de Playa Marítima.** *Corresponde a la franja de las playas a lo largo del litoral del Distrito, adyacente al mar, conformada por material no consolidado, de ancho variable y cuya divisoria con los terrenos consolidados debe ser determinada, en cada caso, por estudios técnicos y peritazgos de acuerdo a lo reglamentado por la DIMAR o quien haga sus veces. Su condición de paisaje natural y espacio público abierto le imprime el valor ambiental del disfrute visual desde los escenarios marinos y de la ciudad construida.*

*Estas áreas protegidas, incluyen las diferentes geoformas que se encuentren en esta franja, por tratarse de bien público y por corresponder a un elemento esencial del paisaje marino del territorio. Por tratarse de zonas no consolidadas, no debe ser ocupada por infraestructura permanente.”*

*Pueden darse los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores. Se prohíbe la ocupación con estructuras permanentes, excepción hecha de las obras de defensa del frente costero, cuando así se requiera a juicio del Distrito, en acuerdo con DIMAR, la autoridad ambiental y demás autoridades competentes. También se prohíbe la explotación de materiales de playa como arena y piedra china.*

*Puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.*

*Por lo anterior se permite el establecimiento de la infraestructura móvil presentada ante la Corporación, con todas las restricciones anteriormente citadas. (...)*

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: *“Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

*2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:*

*(...) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(...)*”

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: *“Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”*

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá al señor DAVID SARRIA ORTIZ, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Es viable ambientalmente la instalación de un mobiliario totalmente removible, en material no permanente, en un área aproximada de 1125 M<sup>2</sup>, para el uso de actividad turística y de recreación, localizado en el Corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **DAVID SARRIA ORTÍZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá cumplir con lo establecido en el documento técnico presentado a la Corporación.
- Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.

- Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas o residuales en zonas de la playa.
- No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.
- Deberá coordinar con la empresa de energía eléctrica, en cuanto a la instalación de acometidas. En caso de utilizar planta eléctrica, ésta debe tener silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.
- Prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.
- Conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.
- No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa. Toda vegetación ornamental debe manejarse al interior de las instalaciones del hotel.
- No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa
- Cualquier cambio en el amoblamiento, deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación previa.
- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la DIMAR.

**ARTICULO CUARTO:** La vigencia de esta viabilidad ambiental será por el tiempo del evento del 23 de diciembre del 2013 al 6 de febrero de 2014.

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTÍMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 1213 del 18 de diciembre de 2013, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1650  
( 26/12/2013 )**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4301 del mismo año, la señora SORAYA JAIME DE LAVALLE, en su calidad de Directora del Gimnasio Cartagena de Indias ASPAEN, coloco en conocimiento, que muy cerca de la entrada de la institución educativa, el Conjunto Residencial Puerta de las Américas, ha dispuesto los tanques de recolección de basuras, constituyendo el lugar, un foco de infección, suciedad y obstaculiza la entrada de la institución y va en detrimento de la misma.

Que mediante Auto No. 0413 del 19 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0837 del 31 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

#### **“2. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA**

*El día 31 de julio de 2013, se practicó visita técnica en los predios del Conjunto Residencial Puerta de las Américas y a la entrada del plantel ASPAEN. Al lugar se accede por el anillo vial del carretable que conduce de la zona Norte de la ciudad de Cartagena en la calzada vía al mar rumbo a barranquilla.*

*Inicialmente la diligencia fue atendida por las señoras Patricia Martelo y Marina Ibáñez, quienes hacen parte de la junta directiva del Colegio Cartagena de Indias, debido a que la señora Soraya Jaime de la Valle, Directora del colegio y quien presenta la queja no se*

encontraba en las instalaciones del plantel. Las señoras Martelo e Ibáñez expresaron su incomodidad frente a la problemática que las afecta, debido a que sus vecinos del conjunto residencial Puerta de las Américas no realizan una adecuada disposición de sus residuos sólidos en el área de acopio del conjunto. Comentaron que estas acciones van en contra de las directrices del plantel, ya que ellos como institución educativa no ven reflejada conductas de civismo y de sociedad para dar ejemplo a sus estudiantes, agregando que esto se viene presentando desde hace más de un año, acercándose de la mejor forma a los administradores del conjunto, pero solo han prometido tomar acciones y hasta el momento no lo han realizado así.

La preocupación es mayor porque a mediados del mes de agosto comienza la nueva etapa escolar año 2013, los estudiantes se encontrarán con esa imagen que afea a la institución, ya que constantemente nuevos padres de familias se acercan a la institución educativa en busca de cupos para sus hijos y desafortunadamente se encuentran con la problemática a la entrada del plantel lo que afecta de tal manera la imagen del colegio.

El área que está siendo utilizada por Puerta de las Américas para el acopio de los residuos sólidos generados por los habitantes del conjunto, se encuentra muy cerca de la entrada del centro educativo ASPEAN, encontrándose que los tanques no cuentan con tapas y en un lugar descubierto, lo que genera que vectores como moscas, roedores, culebras y chulos o goleros encuentran en esa área una fuente de abastecimiento de alimento y la descomposición de la materia genera olores ofensivos.

Por otra parte, hubo acercamiento a la administración del conjunto Puerta de las Américas, siendo atendidos por la señora Yulis Sánchez, Asistente de la Administración y se puso en conocimiento de la queja presentada por la institución vecina y que la forma como estaban manejando los residuos no era el adecuado, ésta a su vez nos expresó que se pondría en contacto con la persona responsable del tema y que se tomaran medidas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “El conjunto Residencial Puerta de las Américas, deberá reubicar el lugar de acopio de residuos sólidos, el lugar deberá estar techado para proteger de lluvias y así evitar que los lixiviados contaminen suelos y cuerpos de aguas, se recomienda realizar clasificación

desde la fuente, para ello los residuos deberán ser almacenados temporalmente en recipientes con tapas, rotulados y se especifiquen el material que contiene cada recipiente, materiales orgánicos separados de los inorgánicos, reciclables y peligrosos.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá al Conjunto Residencial Puerta de las Américas, para que de manera inmediata reubique el lugar de acopio de residuos sólidos, el lugar deberá estar techado para proteger de lluvias y así evitar que los lixiviados contaminen suelos y cuerpos de aguas, y realice clasificación desde la fuente, para ello los residuos deberán ser almacenados temporalmente en recipientes con tapas, rotulados y se especifique el material que contiene cada recipiente, materiales orgánicos separados de los inorgánicos, reciclables y peligrosos.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al Conjunto Residencial Puerta de las Américas, para que de manera inmediata reubique el lugar de acopio de residuos sólidos, el lugar deberá estar techado para proteger de lluvias y así evitar que los lixiviados contaminen suelos y cuerpos de aguas, y realice clasificación desde la fuente, para ello los residuos deberán ser almacenados temporalmente en recipientes con tapas, rotulados y se especifique el material que contiene cada recipiente, materiales orgánicos separados de los inorgánicos, reciclables y peligrosos., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLOCASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No. 1651  
( 26/12/2013 )**

**“Por medio de la cual se hacen unos  
requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante información anónima suministrada vía telefónico, recibida por esta Corporación el día 4 de abril de 2013 y radicada bajo el número 2282 del mismo año, se informó sobre la conexión que algunos habitantes de la calle 1ª de la urbanización Villa Grande, en el municipio de Turbaco, están conectando sus aguas de lluvia a la red de alcantarillado, lo que ha generado la colmatación acelerada de dicha red y aumentando los riesgos de inundación.

Que mediante Auto No. 0169 del 26 de abril del 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0637 del 27 de junio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

### **“OBSERVACIONES DE LA VISITA**

*Con base en lo dispuesto en el Auto n. 0169 del 26 de abril del año 2013, el día 14 de mayo del año 2013 se practicó visita a la Urbanización Villa Grande de Indias, municipio de TURBACO, con la finalidad de atender la queja presentado por personas indeterminadas, sobre la conexión que algunos habitante de la Urbanización, están conectando las aguas lluvias a la red de alcantarillado, lo que ha generado la colmatación acelerada de dicha red y aumentando los riesgos de inundación.*

*Durante el recorrido realizado por la calle primera, de la urbanización, no se observó que alguna casa tuviera conexión de las aguas lluvias al sistema alcantarillado.*

*Al indagar a algunos habitantes de esta calle, no se obtuvo ningún tipo de respuesta sobre el tema y se negaron a dar más información sobre la problemática que ocasiono la queja, además de esto no se logró identificar personas que suministraran sus datos para una próxima visita o notificación acerca del trámite de la queja.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Teniendo en cuenta que durante la visita practicada, en el sector de la calle primera de la Urbanización Villa Grande de Indias, del municipio de Turbaco, no se pudo obtener información clara y veraz sobre los hechos referidos en la queja interpuesta, debido a que la comunidad no quiso referirse al tema, por lo que se recomienda informar a la administración del municipio de Turbaco, para que tomen cartas en el asunto. Además realizar campañas educativas y de divulgación conjuntamente Administración Municipal, Autoridad Ambiental y habitantes de la zona, para de esta manera evitar que en algunas casas, se pueden estar realizando conexiones internas de aguas lluvias al sistema de alcantarillado y de esa manera poder*

*prevenir que por el rebose del sistema se produzcan inundaciones”*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, y a lo consignado en el Concepto Técnico anteriormente relacionado, esta Corporación requerirá al señor Alcalde del Municipio de Turbaco para que de manera inmediata tome medidas en la situación descrita y realice campañas educativas y de divulgación con los habitantes de la zona, para de esta manera evitar que en algunas casas se realicen conexiones internas de aguas lluvias al sistema de alcantarillado.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al Municipio de Turbaco a través de su Alcalde, para que de manera inmediata tome medidas en la situación descrita y realice campañas educativas y de divulgación con los habitantes de la zona, para de esta manera evitar que en algunas casas se realicen conexiones internas de aguas lluvias al sistema de alcantarillado, por las razones descritas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Alcaldía del municipio de Turbaco, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades de requeridas en el artículo anterior, a efectos de realizar su seguimiento y control.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLOCASTILLO**  
**Director General**



